



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.  
(DOF 14-10-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 09-04-2019 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 9 de abril de 2019.</p> <p>2) 22-10-2019 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 270 y 272 de la Ley General de Salud, en materia de derecho a un medio ambiente sano y de bienestar animal. Presentada por la Senadora Verónica Delgadillo García (MC). Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos; Primera. Diario de los Debates, 22 de octubre de 2019.</p>
02	<p>19-03-2020 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Sanidad Animal, para establecer la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 19 de marzo de 2020. Discusión y votación 19 de marzo de 2020.</p>
03	<p>02-09-2020 Cámara de Diputados <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal. Se turnó a la Comisión de la Comisión de Salud, con opinión de la Comisión de Ganadería. Diario de los Debates, 2 de septiembre de 2020.</p>
04	<p>29-04-2021 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 442 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria 29 de abril de 2021. Discusión y votación 29 de abril de 2021.</p>
05	<p>02-09-2021 Cámara de Senadores <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda. <b>NOTA:</b> La MINUTA no aparece publicada en ningún documento generado por El Senado de la República Gaceta Parlamentaria, 2 de septiembre de 2021.</p>
06	<p>02-09-2021 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 2 de septiembre de 2021. Discusión y votación 2 de septiembre de 2021.</p>
07	<p>14-10-2021 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2021.</p>

09 ABR 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Argumentación

El 24 de abril del presente año se conmemora el Día Mundial del Animal de Laboratorio, instituido por la ONU en 1979 en honor del nacimiento de lord Lodwing, quien fue presidente del comité inglés que comenzó la lucha contra la experimentación con animales en 1875.<sup>1</sup>

Han pasado más de 100 años desde que la lucha contra la experimentación animal comenzó, y hoy, 115 millones de animales no humanos alrededor del mundo todavía son utilizados en laboratorios para la experimentación y comprobación de sustancias.<sup>2</sup>

En particular, para la elaboración de productos cosméticos, es común utilizar injustificadamente animales en experimentos que emplean prácticas crueles, sin anestesia o analgésicos, causándoles inmenso dolor, sufrimiento, miedo y angustia. Estas pruebas se han realizado en la elaboración de los productos mencionados desde principios del siglo XX,<sup>3</sup> aludiendo la necesidad para la seguridad del producto y la innovación en la ciencia.

<sup>1</sup> AnimaNaturalis. "Animanaturalis Conmemora el Día Mundial del Animal en Laboratorio", en *animanaturalis.org*. Fecha de publicación: 20 de abril de 2013. [En línea]. Fecha de consulta: 22 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2TJZR3H>

<sup>2</sup> Lush Prize, "Ending Animal Testing", en *lushprize.org*. Fecha de publicación: 2018. [En línea]. Fecha de consulta: 22 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2YE3Y4U>

<sup>3</sup> *Idem*.

Lo cierto es que las pruebas cosméticas implican la desvalorización de los animales y la vulneración de sus derechos, reconocidos desde 1977 a nivel global por la UNESCO a través de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual estableció que ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles, y que se deben utilizar y desarrollar técnicas alternativas a la experimentación animal.<sup>4</sup> A este respecto, es importante mencionar que los métodos de investigación y pruebas de seguridad sin animales son menos costosos, más rápidos y más eficientes.

Uno de los mitos más grandes que buscan justificar la implementación de estas pruebas es que sin los experimentos en animales los productos cosméticos tendrían que ser probados en individuos(as). Lo cierto es que, sin importar el número de pruebas hechas en animales, las realizadas en humanos(as) persisten y siempre habrá una primera mujer u hombre en probar el producto desarrollado.

Además, las sustancias seguras para los animales no siempre lo son para los humanos(as), y viceversa; de hecho, algunos productos químicos, aprobados como seguros en pruebas con animales, resultaron perjudiciales para seres humanos, demostrando así la ineficacia de estas pruebas.<sup>5</sup>

Otro aspecto relevante y que no se puede dejar de señalar es la desproporción que existe entre la vulneración de los derechos de los animales —al someterlos a actos de crueldad que implica su sufrimiento y los conducen a la muerte—, y las ventajas o beneficios que los productos cosméticos nos aportan, toda vez que éstos no son indispensables para la vida y el bienestar humano.

Los productos cosméticos son definidos en el marco legal mexicano como las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado, corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.<sup>6</sup>

Los productos cosméticos pueden ser:

- cremas, emulsiones, lociones, geles y aceites para la piel;

---

<sup>4</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, “Conoce la Declaración Universal de los Derechos de los Animales”, en SEMARNAT, blog. Fecha de publicación: 15 de octubre de 2018. [En línea]. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2en9MHU>

<sup>5</sup> Lush Prize, *op. cit.*

<sup>6</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de Salud. Fecha de publicación: 12 de julio de 2018. [En línea]. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2FNzB63>

- mascarillas de belleza;
- fondo de maquillaje;
- polvos de maquillaje;
- polvos para aplicar después del baño;
- polvos para la higiene corporal;
- jabones de tocador;
- jabones desodorantes;
- perfumes;
- aguas de tocador;
- agua de colonia;
- preparados para baño y ducha, depilatorios, desodorantes y antitranspirantes;
- colorantes para el cabello;
- productos para la ondulación, alisado y fijación del cabello;
- productos para marcado del cabello;
- productos para la limpieza del cabello;
- productos para el mantenimiento del cabello;
- productos para el peinado;
- productos para el afeitado, maquillaje y productos para desmaquillar;
- productos destinados a aplicarse en los labios;
- productos para cuidados bucales y dentales;
- productos para el cuidado y maquillaje de las uñas;
- productos de higiene íntima externa;
- productos para el sol;
- productos para el bronceado sin sol;
- productos para blanqueo de la piel, y
- productos antiarrugas.

Si bien estos productos tienen un importante lugar en nuestra vida cotidiana, sobre todo en la higiene personal, es necesario que se promueva su uso responsable, tomando en cuenta aspectos como el impacto que ocasionan al medio ambiente y la seguridad de sus componentes, y promoviendo el pleno respeto de los derechos de los animales.

Asimismo, es imperativo que se reencauce el enfoque a través del cual se elaboran estos productos: no podemos permitir que el progreso industrial se logre a través de los medios erróneos, como el sacrificio desmesurado de los recursos naturales y la explotación de las especies animales.

Por ello es necesario y urgente poner en el centro de la discusión nacional la protección jurídica de los animales, y aunque la adopción de leyes que regulan la experimentación animal de laboratorio puede ser un desafío, los avances logrados en esta materia a nivel internacional se pueden ver como una ventaja en el desarrollo de nuevos programas de legislación para nuestra región.

Actualmente, sólo 37 países del mundo cuentan con prohibiciones totales o parciales de pruebas con animales o prohibiciones de comercio, incluidos todos los países de la Unión Europea, Noruega, India, Nueva Zelanda, Israel y Corea del Sur.

En el cuadro que se plasma a continuación se desarrolla la evolución cronológica y progresiva de los experimentos en animales para la elaboración de productos cosméticos y de sus ingredientes, así como de las acciones legislativas emprendidas por distintos países, encaminadas a la protección animal.

AÑO	ACCIÓN
1875	Se conforma un comité inglés para la lucha contra la experimentación con animales.
1938	La Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Estados Unidos de América exigió cierta garantía de seguridad de los productos cosméticos que obligan a las empresas a comenzar a probar sus productos en animales.
1944	Se desarrollan pruebas de irritación de ojos y piel. Consideradas durante décadas como el estándar de oro para las evaluaciones de seguridad cosmética; estas pruebas causan un inmenso sufrimiento animal.
1979	La ONU instituye el Día Mundial del Animal de Laboratorio.
1980	El defensor Henry Spira realiza una exitosa campaña para que la compañía de cosméticos Revlon deje de usar la Prueba de Draize.
1991	El Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos se estableció para supervisar el desarrollo y la aceptación de métodos de prueba alternativos que reducen, refinan y reemplazan a los animales.
1996	Los grupos de protección animal se unen para formar la Coalición para la Información del Consumidor sobre Cosméticos. Esta coalición administra el programa de certificación libre de crueldad ( <i>Leaping Bunny</i> ) en los Estados Unidos de América y Canadá.
1998	El Reino Unido prohíbe las pruebas en animales para productos cosméticos e ingredientes.
2000	Se firmó la Ley de Autorización del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Validación de Métodos Alternativos (ICCVAM). Esta ley estableció un esfuerzo coordinado de las agencias de los Estados Unidos de América para evaluar y adoptar métodos de prueba alternativos.
	California se convierte en el primer estado en aprobar una ley que obliga a las empresas a utilizar alternativas validadas por el ICCVAM.

AÑO	ACCIÓN
2004	<p>La Unión Europea aprueba una ley que elimina la producción y venta de cosméticos probados en animales. En el 2004, la Unión Europea aprobó la Séptima Enmienda de la Directiva de Cosméticos, la cual estableció una serie de plazos para prohibir la experimentación en animales, tanto en el producto final como en ingredientes, y la venta de cosméticos cuyos ingredientes hayan sido experimentados en animales. Esta prohibición se implementó en su totalidad en marzo del 2014 (The European Parliament and the Council of the European Union, 2014).</p> <p>La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) avala pruebas alternativas no animales para la absorción dérmica, corrosividad dérmica y fototoxicidad dérmica.</p>
2005	Se establece el Centro Japonés para la Validación de Métodos Alternativos (JaCVAM).
2006	La OCDE avala otra prueba alternativa no animal para la corrosividad dérmica.
2007	En mayo del 2007, Israel aprobó una enmienda a la Ley de Experimentación Animal, mediante la cual se prohíbe la experimentación en animales en productos cosméticos no medicinales y productos de limpieza doméstica. En 2010 se aprobó la enmienda #18 a la Ordenanza Farmacéutica, la cual prohíbe la importación de productos que hayan sido probados en animales en el extranjero. El 2013 entró en efecto la prohibición en su totalidad, es decir, experimentos, importación y venta; sin embargo, hay observaciones a la ley israelí, ya que permite realizar ciertas excepciones a la prohibición.
2009	La OCDE acepta pruebas alternativas no animales para la toxicidad ocular.
2010	<p>La OCDE avala una prueba alternativa no animal para la irritación dérmica.</p> <p>Israel aprueba una ley para eliminar la venta de cosméticos probados con animales.</p>
2011	La prohibición en la UE de realizar pruebas en animales para ingredientes cosméticos y la venta de productos cosméticos e ingredientes recientemente probados en animales se aplicará en todas las áreas de prueba, excepto en algunas.
2012	La OCDE aprueba otra alternativa para la toxicidad ocular.
2013	<p>Israel implementa una prohibición en la venta de todos los cosméticos que se han probado recientemente en animales.</p> <p>Entra en vigor la prohibición total de la UE de la venta de cosméticos recientemente probados en animales.</p> <p>Noruega prohíbe las pruebas de cosméticos en animales y la venta de cosméticos recientemente probados en animales.</p>
2014	En enero del 2014, Sao Paulo, Brasil, prohibió la experimentación en animales en el estado, lo cual es un importante avance para el país, debido a que en Sao Paulo se encuentran 700 empresas cosméticas de las 2,300 que hay en esa nación. En 2013, la organización internacional HSI propuso una prohibición a nivel nacional al Conselho Nacional de Controle de Experimentação Animal, la cual está pendiente de aprobación.

AÑO	ACCIÓN
	<p>Se presenta en EUA la legislación de la Ley de Cosmética Humana para prohibir las pruebas en animales y la venta de cosméticos recientemente probados en animales. En marzo del 2014, en EUA se propuso un proyecto de ley que prohibiría la experimentación en animales para cosméticos, así como también la venta, ofrecimiento de venta, y transporte de cualquier cosmético si éste o cualquier componente fue desarrollado o elaborado utilizando experimentos en animales. Además, el proyecto de ley establece multas de \$10,000 dólares como pena civil por infringir esta ley; asimismo, cada infracción, por cada animal y para cada día, constituiría una ofensa por separado. La prohibición entraría en vigencia un año después de la fecha de promulgación de la ley, y la prohibición de la venta entraría en efecto tres años después de la promulgación.</p> <p>El Senado australiano presenta el proyecto de ley End Cruel Cosmetics, para finalizar la producción y venta de cosméticos e ingredientes cosméticos recientemente probados en animales. En el 2014, en Australia se propuso el proyecto End Cruel Cosmetics Bill 2014 como enmienda a Industrial Chemicals (Notification and Assessment) Act 1989. Este proyecto prohibiría el desarrollo, elaboración, venta, promoción, o importación de productos cosméticos, o ingredientes para cosméticos, para los cuales se han utilizado animales en la experimentación. La prohibición también se aplicaría a sustancias, preparaciones y mezclas desarrolladas, elaboradas o vendidas para ser utilizadas como ingredientes cosméticos. Las mismas prohibiciones se aplicarían a las importaciones y los productos nacionales. Esta enmienda entraría en efecto después de seis meses de ser aprobada.</p> <p>En mayo de 2014, India prohibió el uso de animales en experimentos para cosméticos y artículos de aseo doméstico a nivel nacional, eliminando estos experimentos de los requisitos de aprobación establecidos para ingresar al mercado nacional. En octubre de 2014, aprobó una enmienda a las Normas de Drogas y Cosméticos 1945, mediante la cual se aprobó la prohibición de la importación de productos cosméticos que hayan sido probados en animales en el extranjero. Esta última modificación entró en efecto 30 días después de haber sido publicada en el Diario Oficial en noviembre de 2014.</p> <p>China implementa una regla para eliminar las pruebas obligatorias en animales para cosméticos de uso no especial fabricados en China. En noviembre de 2013, la Administración de Alimentos y Drogas China anunció que por primera vez en 20 años revisarían las normativas mediante las cuales se rigen los cosméticos en ese país, incluyendo la eliminación progresiva del requerimiento que establecía que todos los nuevos productos cosméticos debían ser probados en animales. A partir de junio de 2014, las empresas que elaboran cosméticos "comunes" dentro de China no están obligadas a realizar experimentos con animales para garantizar la seguridad de sus productos. No obstante, este cambio en la política sólo abarca los cosméticos elaborados en la nación asiática, y no se aplica a los importados.</p>
2015	<p>Corea del Sur introduce una legislación para prohibir la fabricación y venta de algunos cosméticos recientemente probados en animales donde existen alternativas no animales reconocidas por el gobierno. En marzo de 2015, en</p>

AÑO	ACCIÓN
	<p>Corea del Sur, se introdujo un proyecto de ley como parte de un plan de cinco años para mejorar el bienestar animal; este proyecto prohibiría la experimentación en animales para cosméticos y sus ingredientes, la cual entraría en efecto en 2017. Además, el gobierno se ha comprometido a invertir \$155 millones de dólares para construir el primer Centro de Investigación de Alternativas para la Experimentación en Animales de Corea del Sur. Además, el Ministerio de Alimentos y Drogas anunció un importante cambio en su política para reconocer formalmente los resultados de las pruebas realizadas sin usar animales, para garantizar la seguridad de bloqueadores solares, cremas antiedad, y otros cosméticos "funcionales".</p>
	<p>Nueva Zelanda prohíbe las pruebas de cosméticos en animales para productos terminados e ingredientes destinados exclusivamente para uso en cosméticos. En abril de 2015, en ese país se votó a favor de una enmienda al Acta de Bienestar Animal, mediante la cual se prohíbe la experimentación en animales para cosméticos e ingredientes. Su aprobación se concretó durante los primeros días de mayo, de manera unánime.</p>
	<p>Taiwán introduce una legislación para prohibir las pruebas cosméticas en animales y la venta de ingredientes recientemente probados en animales.</p>
	<p>Canadá introduce la Ley de Cosméticos Libres de Crueldad, para prohibir las pruebas de cosméticos en animales y la venta de ingredientes recientemente probados en animales.</p>
	<p>La Ley de Cosmética Humana es reintroducida en EUA.</p>
	<p>Turquía prohíbe las pruebas de cosméticos en animales y la venta de productos e ingredientes cosméticos recientemente probados en animales donde exista una alternativa validada, a partir de enero de 2016.</p>
	<p>Un senador brasileño propone enmiendas a la ley de cosméticos para incluir una prohibición de los ingredientes probados en animales y la venta de cosméticos recientemente probados en animales.</p>
	<p>Rusia presenta un proyecto de ley para eliminar gradualmente la producción y venta de cosméticos e ingredientes cosméticos probados con animales donde existan alternativas validadas.</p>
	<p>La Ley de Cosméticos Libres de Crueldad se reintroduce en Canadá.</p>
	<p>Corea del Sur aprueba la ley para prohibir parcialmente la fabricación y venta de productos cosméticos e ingredientes recientemente probados en animales, donde existan alternativas no animales reconocidas por el gobierno.</p>
	<p>La OCDE avala pruebas alternativas no animales adicionales para la irritación de los ojos y la piel, así como pruebas para la alergia de la piel.</p>
<p>2016</p>	<p>India prohíbe la importación de cosméticos recientemente probados en animales.</p> <p>El Congreso de Australia presenta el proyecto de ley de cosméticos éticos para poner fin a la producción y venta de cosméticos e ingredientes cosméticos recientemente probados en animales.</p>

AÑO	ACCIÓN
	El gobierno suizo anuncia que tomará medidas para prohibir la venta de cosméticos que contengan ingredientes recientemente probados en animales.
	El gobierno federal de Australia anuncia su compromiso de prohibir la producción y venta de cosméticos probados en animales para julio de 2017.
	La OCDE acepta un nuevo método de prueba alternativo para la alergia de la piel.
	Taiwán prohíbe las pruebas de cosméticos en animales para productos terminados e ingredientes (a partir de 2019). Se está trabajando con los políticos para implementar una prohibición a la venta de cosméticos nuevos probados en animales.
	Suiza aprueba una ordenanza para prohibir la venta de cosméticos recientemente probados en animales (a partir de mayo de 2017).
2017	Guatemala se convierte en el primer país de América Latina en prohibir las pruebas cosméticas con animales.
	La Ley de Cosmética Humana (HSA) se reintroduce en EUA.
	La OCDE aprueba nuevos métodos de prueba alternativos para la toxicidad ocular y la alergia cutánea.
	Sudáfrica introduce una legislación para prohibir las pruebas de cosméticos en animales y la venta de cosméticos probados en animales.
	Río de Janeiro, Brasil, prohíbe las pruebas cosméticas con animales y la venta de cosméticos recientemente probados en animales.
2018	La Ley de Cosméticos sin Crueldad de Canadá pasa al Senado.
	Minas Gerais, Brasil, prohíbe las pruebas cosméticas con animales.
	California prohíbe la venta de cosméticos probados con animales, a partir de enero de 2020.

Es importante prestar atención a la experiencia internacional, en especial en la Unión Europea, donde el sector cosmético crea alrededor de dos millones de puestos de trabajo, y las personas consumidoras usan al menos siete cosméticos diferentes al día. En ese continente se garantiza que los productos que se aplican en el cuerpo humano sean seguros para la salud, al tiempo que consideran el bienestar de los animales.

El Pleno del Parlamento Europeo adoptó, el 3 de mayo de 2018, una resolución en la que pide una supresión a escala mundial de los ensayos con animales en la industria cosmética, en la que se afirma que la prohibición de la Unión Europea no ha puesto en riesgo el desarrollo del sector, y destaca el potencial para innovar e investigar métodos alternativos cuyos efectos van más allá de la industria cosmética.

En México, si bien legislativamente se han logrado algunos avances importantes en torno a la protección animal, lo cierto es que las normas han llegado tarde y aún resultan insuficientes; por ejemplo, el artículo 270 de la Ley General de Salud permite e incentiva a los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos a contar con estudios que realicen experimentos en animales. Para tales efectos, el artículo 190 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios prescribe que, para comprobar que los productos de perfumería y belleza no causan daño a la salud, deberán llevarse a cabo pruebas de irritación en la piel de diversos animales, así como del índice de sensibilidad e índice de irritación ocular, que son pruebas lesivas y obsoletas que se pueden reemplazar con múltiples alternativas.

Anteriormente, en la NOM-039-SSA1 de 1993 se aceptaban las pruebas referidas, pero también se proponían otras menos costosas y más rápidas:

como las de parche por inducción en humanos (con su correspondiente proceso de consentimiento informado); las córneas de bovinos obtenidos de rastro para ser usado como órgano aislado; pruebas en embriones de pollo en los que la membrana interna del huevo se usa como tejido vascularizado, así como algunas pruebas *in vitro* para determinar toxicidad y destrucción celular, inhibición de crecimiento celular e integridad o permeabilidad de la membrana celular. En estas pruebas alternativas no se usan animales y se sabe que son efectivas, incluso se utilizan en otros países y son aceptadas en su normatividad.<sup>7</sup>

Infelizmente, “dicha norma fue cancelada en el 2003, sustituida y supuestamente superada por la NOM-010-STPS-1999 y por los métodos generales de análisis (MGA) MGA0515 de irritabilidad en piel y MGA0516 de irritabilidad ocular, descritos en la undécima edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM)”.<sup>8</sup> Dichas pruebas requieren que los animales sean confinados en bioterios que frecuentemente no cubren con sus necesidades mínimas de bienestar, de libertad de movimiento, temperatura y luz adecuada, establecimiento de jerarquías, acceso a un sustrato para expresar comportamientos normales, etcétera, lo que les genera estrés y sufrimiento, en detrimento de su bienestar.

En un artículo publicado el año pasado en un medio electrónico, las investigadoras de la UNAM Poleth Reyes y Elizabeth Reyes explican que, adicionalmente, las pruebas, *per se*, generan una situación de tortura, ya que la técnica requiere maniobras invasivas y continuas, como sucede con las repeticiones y desafíos que se realizan sin suficiente manejo del dolor (sin uso de analgésicos), a pesar de

---

<sup>7</sup> Reyes, Poleth y Elizabeth Téllez, “La bancarrota moral de la industria cosmética”, en *Animal Político*. Fecha de publicación: 28 de noviembre de 2018. [En línea]. Fecha de consulta: 25 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2l5p5Y2>

<sup>8</sup> *Idem*.

que intencionalmente se están causando lesiones en los ojos o la piel, que pueden producir desde irritación leve hasta dolorosas úlceras o heridas profundas, dependiendo de lo corrosivo que sea el producto que se está probando. Además, los animales son sacrificados de manera arbitraria al culminar las pruebas, debido a protocolos establecidos.

Contradictoriamente, dentro de nuestra legislación también existe la NOM-062-ZOO-1999, que:

establece estrictos lineamientos para la experimentación con animales que buscan garantizar su buen uso y cuidado a través de la aplicación obligatoria de las alternativas como la reducción del número de animales, el refinamiento de las técnicas experimentales y el reemplazo de los animales (principios conocidos como las 3Rs de Russell y Burch).<sup>9</sup>

De lo anterior se infiere que no existe coherencia en la legislación, ya que la aceptación de nuevos métodos por las autoridades reguladoras es difícil, porque estiman que la salud pública se puede ver comprometida si el método alternativo no parece tan seguro y fiable como el tradicional *in vivo*. Pero si en otros países ya se reemplazaron los animales con otras técnicas que funcionan, tales como cultivos celulares, tejidos provenientes de humanos voluntarios o piel sintética, no parece haber impedimento sustantivo para que en nuestro país no se implementen esas tecnologías.

Desde 1993 se reconocían éstas y otras alternativas como factibles, ¿por qué eliminarlas? Con base en el principio de progresividad según el cual se debe avanzar en normatividad para asegurar la no reversibilidad, al haber cancelado la NOM-039-SSA1-1993, se genera un retroceso en los métodos de análisis, pues la FEUM no establece el uso de alternativas éticas que reemplacen el uso de animales en los análisis de irritabilidad en piel y ojos.

Resulta de suma importancia que en nuestro país se genere conciencia acerca del respeto a los animales, pues su reconocimiento es el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo y se vincula de manera directa con el respeto de los humanos entre sí.<sup>10</sup>

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario de Morena estamos decididos a delinear un marco jurídico vasto para la protección del medio ambiente desde todas las

---

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *op. cit.*

aristas, y a terminar con todas las prácticas que permitan y fomenten los actos crueles hacia los animales.

Así, en la iniciativa que se presenta se propone una reforma integral para prohibir categóricamente el uso de animales en actividades de investigación dirigidas al desarrollo de productos cosméticos, incluyendo la experimentación con sus ingredientes o la mezcla de éstos. Además, se propone la prohibición para fabricar, importar o comercializar los productos señalados, con el fin de garantizar la protección e integridad de todos los animales.

## **II. Contenido de la iniciativa**

### **Reformas a la Ley General de Salud**

- La legislación vigente establece que fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos están obligados a presentar estudios para validar su seguridad y eficacia, lo que ha constituido la base normativa para permitir la experimentación de dichos productos o sus ingredientes con animales. La propuesta prohíbe expresamente que tales estudios consideren la ejecución de pruebas en animales para evaluar la seguridad y eficacia de productos cosméticos finalizados, sus ingredientes o la mezcla de ellos.
- Se adiciona un artículo 271 Bis, enmarcado en el capítulo correspondiente a la regulación de los productos cosméticos, para establecer la prohibición de fabricar, importar y comercializar productos cosméticos en los siguientes supuestos:
  - Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales.
  - Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.

El artículo prevé disposiciones en materia de embalaje, al establecer que todos los productos cosméticos comercializados deberán señalar que en su manufactura no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de la normatividad emitida por el Ejecutivo federal.

Se propone que la violación a tales disposiciones sea sancionada con multa equivalente a entre quince mil y veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

- Con el propósito de inhibir la comercialización de productos cosméticos probados en animales, se propone que éstos sean objeto de aseguramiento, figura a la que se refiere la propia Ley, y que se actualiza cuando se presume que un producto puede ser nocivo para la salud de las personas, o bien, carece de los requisitos esenciales establecidos en la misma norma.
- Asimismo, la iniciativa establece que se procederá a la clausura temporal o definitiva cuando en un establecimiento se practiquen pruebas en animales con el propósito de manufacturar productos cosméticos, así como cuando en un establecimiento se fabriquen o comercialicen los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis.
- El régimen transitorio establece lo siguiente:
  - El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
  - El Poder Ejecutivo federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.
  - La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por este Decreto.
  - A partir de la publicación del presente Decreto, los fabricantes contarán con un año para sustituir las pruebas en animales por métodos alternativos para evaluar la seguridad y eficacia de los productos cosméticos.
  - La aplicación de las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto no se aplicará a los productos e ingredientes probados y disponibles para la venta, en el momento de la publicación de este Decreto.

### Reformas a la Ley Federal de Sanidad Animal

- Con el propósito de armonizar la terminología sobre la materia, en las definiciones de la Ley se establece que el bienestar animal implica el trato digno y respetuoso de los animales.
- Se prohíbe expresamente el uso de animales en actividades de investigación dirigidas al desarrollo de productos cosméticos, incluyendo la experimentación con sus ingredientes o la mezcla de éstos, en términos de la normatividad emitida por el Ejecutivo federal.

Complementariamente a lo anterior, no podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes casos:

- a) Cuando su formulación final haya sido objeto de pruebas en animales.
- b) Cuando contengan ingredientes, o combinaciones de éstos, que hayan sido objeto de pruebas en animales.

Asimismo, se establece que el embalaje de todos los productos cosméticos comercializados deberá indicar que en su elaboración no se han llevado a cabo pruebas en animales.

- Se define como delito la autorización, conducción, participación y desarrollo de pruebas en animales con el fin de manufacturar productos cosméticos. A quien incurra en esta hipótesis se le aplicarán de dos a siete años de prisión y multa equivalente de doscientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.

Esta sanción se incrementará al doble cuando en las pruebas se realicen o hayan realizado actos de maltrato o crueldad animal.

- El régimen transitorio señala lo siguiente:
  - El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
  - Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas del delito al que se refiere el artículo 176 serán destinados, en términos de las disposiciones aplicables:

- a) al costeo de acciones, publicaciones y concientización de la población sobre la guardia responsable y los derechos de los animales;
- b) a instituciones, refugios o santuarios de animales, o
- c) a programas destinados a la protección y el bienestar de los animales.

### Reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

- Con fines de armonización, se adiciona la prohibición expresa de hacer uso de animales en actividades de investigación dirigidas al desarrollo de productos cosméticos, incluyendo la experimentación con sus ingredientes o la mezcla de éstos.

Complementariamente a lo anterior, no se podrán fabricar, importar ni comercializar productos cosméticos en los siguientes casos:

- a) Cuando su formulación final haya sido objeto de pruebas en animales.
  - b) Cuando contengan ingredientes, o combinaciones de éstos, que hayan sido objeto de pruebas en animales.
- El régimen de transitoriedad señala que el Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin demérito de que han quedado plenamente expuestos el objeto y la motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 270.</b> No podrán atribuirse a los productos cosméticos acciones propias de los medicamentos, tales como curar o ser una solución definitiva de enfermedades, regular el peso o combatir la obesidad ya sea en el nombre, indicaciones, instrucciones para su empleo o publicidad.</p> <p>Los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos</p>	<p><b>Artículo 270.</b> No podrán atribuirse a los productos cosméticos acciones propias de los medicamentos, tales como curar o ser una solución definitiva de enfermedades, regular el peso o combatir la obesidad ya sea en el nombre, indicaciones, instrucciones para su empleo o publicidad.</p> <p>...</p>

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>deberán contar con los estudios de seguridad, eficacia y todos los demás que se establezcan en diversos ordenamientos y normas aplicables, entregándolos a la Secretaría, en caso de que los requiera.</p> <p>Los responsables de la publicidad de productos cosméticos deberán presentar aviso a la Secretaría para publicitar sus productos; el aviso se dará por marca de producto en base a los requisitos establecidos en el Reglamento y deberán al menos contener la siguiente información:</p> <p>Nombre y domicilio del fabricante, nombre y domicilio del importador y distribuidor, marca, nombre y Registro Federal de Contribuyentes del responsable del producto y de la publicidad.</p>	<p>En ningún caso los estudios a los que se refiere el párrafo anterior podrán incluir pruebas en animales de productos cosméticos finalizados ni de sus ingredientes o la mezcla de ellos.</p> <p>Los responsables de la publicidad de productos cosméticos deberán presentar aviso a la Secretaría para publicitar sus productos; el aviso se dará por marca de producto en base a los requisitos establecidos en el Reglamento y deberán al menos contener la siguiente información:</p> <p>Nombre y domicilio del fabricante, nombre y domicilio del importador y distribuidor, marca, nombre y Registro Federal de Contribuyentes del responsable del producto y de la publicidad.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 271 Bis.- No podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes supuestos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales, y</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.</p> <p>El embalaje de todos los productos cosméticos comercializados deberá señalar que en su manufactura no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de la normatividad emitida por el Ejecutivo federal.</p>

**LEY GENERAL DE SALUD**

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 414 Bis.</b> Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales.</p> <p>En caso de que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la medida de seguridad se aplicará respecto de los productos que tenga almacenados el fabricante, así como de los que se encuentren en poder de distribuidores, comercializadores o comerciantes para efectos de su venta al público.</p>	<p><b>Artículo 414 Bis.</b> Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen:</p> <p>a) Remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales, y</p> <p>b) Los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis.</p> <p>En caso de que se actualicen los supuestos previstos en el párrafo anterior, la medida de seguridad se aplicará respecto de los productos que tenga almacenados el fabricante, así como de los que se encuentren en poder de distribuidores, comercializadores o comerciantes para efectos de su venta al público.</p>
<p><b>Artículo 421 bis.</b> Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 421 bis.</b> Se sancionará con multa equivalente a quince mil hasta veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 271 Bis, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.</p>

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 425.-</b> Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos, y</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>VII. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud.</p> <p>VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 425.-</b> Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>VI Bis. Cuando en un establecimiento se practiquen pruebas en animales con el propósito de manufacturar productos cosméticos, así como cuando en un establecimiento se fabriquen o comercialicen los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis;</p> <p>VII. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud, y</p> <p>VIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.</p>

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Tercero. La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por este Decreto.</p> <p>Cuarto. A partir de la publicación del presente Decreto, los fabricantes contarán con un año para sustituir las pruebas en animales por métodos alternativos para evaluar la seguridad y eficacia de los productos cosméticos.</p> <p>Quinto. Las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto no se aplicarán a los productos e ingredientes probados y disponibles para la venta, en el momento de la publicación de este Decreto.</p>

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Bienes de origen animal: ...</p> <p>Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;</p> <p>Biodisponibilidad: ... a Zona libre: ...</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> ...</p> <p>Acreditación: ... a Bienes de origen animal: ...</p> <p>Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar, <b>con base en el trato digno y respetuoso</b>, la comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales, <b>evitando la crueldad</b> durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;</p> <p>Biodisponibilidad: ... a Zona libre: ...</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios,</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> ...</p>

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.</p> <p>I. ...</p> <p>II. La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible.</p> <p><b>Queda prohibido el uso de animales en actividades de investigación dirigidas al desarrollo de productos cosméticos, incluyendo la experimentación con sus ingredientes o la mezcla de éstos.</b></p> <p><b>Complementariamente a lo anterior, no podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes casos:</b></p> <p>a) Cuando su formulación final haya sido objeto de pruebas en animales, y</p> <p>b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que hayan sido objeto de pruebas en animales.</p>

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
Texto vigente	Texto propuesto
	<p>El embalaje de todos los productos cosméticos comercializados deberá indicar que en su elaboración no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de las disposiciones correspondientes.</p> <p>III. a V. ...</p>
<p><b>Artículo 105.-</b> La Secretaría expedirá las disposiciones de sanidad animal, que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoonosanitarias o las relativas a buenas prácticas pecuarias, que deberán reunir y conforme a las cuales se instalarán y funcionarán los siguientes establecimientos:</p> <p><b>VII.</b> Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales y demás que presten servicios zoonosanitarios,</p> <p>VIII. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 105.-</b> ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales, <b>excluyendo los dirigidos al desarrollo de productos cosméticos, en términos del artículo 20, fracción II,</b> y demás que presten servicios zoonosanitarios;</p> <p>VIII. a XV. ...</p> <p>...</p>
	<p><b>Artículo 176.</b> A quien autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas en animales con el fin de manufacturar productos cosméticos se le aplicarán de dos a siete años de prisión y multa equivalente de</p>

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
Texto vigente	Texto propuesto
	<p>doscientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.</p> <p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior se incrementará al doble cuando en las pruebas se realicen o hayan realizado actos de maltrato o crueldad.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas del delito al que se refiere el artículo 176 serán destinados, en términos de las disposiciones aplicables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) al costeo de acciones, publicaciones y concientización de la población sobre la guardia responsable y los derechos de los animales;</li> <li>b) a instituciones, refugios o santuarios de animales, o</li> <li>c) a programas destinados a la protección y el bienestar de los animales.</li> </ul>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 87.- El aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre en actividades económicas podrá autorizarse cuando los particulares garanticen su reproducción controlada o desarrollo en cautiverio o semicautiverio o cuando la tasa de explotación sea menor a la de renovación natural de las poblaciones, de acuerdo con las</p>	<p>ARTÍCULO 87.- ...</p>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Texto vigente	Texto propuesto
normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría.	
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>SIN CORRELATIVO</b>	En cualquier caso, queda prohibido el uso de animales en actividades de investigación dirigidas al desarrollo de productos cosméticos, incluyendo la experimentación con sus ingredientes o la mezcla de éstos.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	Complementariamente a lo anterior, no podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando su formulación final haya sido objeto de pruebas en animales, y</li> <li>b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que hayan sido objeto de pruebas en animales.</li> </ul>
El aprovechamiento de recursos forestales no maderables y de leña para usos domésticos se sujetará a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.	El aprovechamiento de recursos forestales no maderables y de leña para usos domésticos se sujetará a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.
	<b>TRANSITORIOS</b> ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como ha quedado demostrado, es menester actualizar y homologar la normatividad mexicana con la del resto del mundo, reconociendo que los procedimientos a los que se refiere la presente iniciativa no son éticamente aceptables y que deberían prohibirse todas aquellas pruebas innecesarias en las que la balanza se inclina a favor de un interés secundario del ser humano (como es el uso de cosméticos), en detrimento del interés vital de los animales, sometidos a dolor y sufrimiento injustificado, especialmente si ya existen marcas que ofrecen productos desarrollados sin provocar crueldad en los animales.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 414 bis, 421 y la fracción VI del artículo 425; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 270, recorriéndose los subsiguientes; el artículo 271 Bis y la fracción VI Bis al artículo 425, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 270.** No podrán atribuirse a los productos cosméticos acciones propias de los medicamentos, tales como curar o ser una solución definitiva de enfermedades, regular el peso o combatir la obesidad ya sea en el nombre, indicaciones, instrucciones para su empleo o publicidad.

...

En ningún caso los estudios a los que se refiere el párrafo anterior podrán incluir pruebas en animales de productos cosméticos finalizados ni de sus ingredientes o la mezcla de ellos.

Los responsables de la publicidad de productos cosméticos deberán presentar aviso a la Secretaría para publicitar sus productos; el aviso se dará por marca de producto en base a los requisitos establecidos en el Reglamento y deberán al menos contener la siguiente información:

Nombre y domicilio del fabricante, nombre y domicilio del importador y distribuidor, marca, nombre y Registro Federal de Contribuyentes del responsable del producto y de la publicidad.

**Artículo 271 Bis.** No podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales, y
- b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.

El embalaje de todos los productos cosméticos comercializados deberá señalar que en su manufactura no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de la normatividad emitida por el Ejecutivo federal.

**Artículo 414 Bis.** Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen:

- a) Remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales, y
- b) Los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis.

En caso de que se actualicen los supuestos previstos en el párrafo anterior, la medida de seguridad se aplicará respecto de los productos que tenga almacenados el fabricante, así como de los que se encuentren en poder de distribuidores, comercializadores o comerciantes para efectos de su venta al público.

**Artículo 421 bis.** Se sancionará con multa equivalente a quince mil hasta veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las

disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, **271 Bis**, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

**Artículo 425.-** Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. a V. ...

VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos;

VI Bis. Cuando en un establecimiento se practiquen pruebas en animales con el propósito de manufacturar productos cosméticos, así como cuando en un establecimiento se fabriquen o comercialicen los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis;

VII. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud, y

VIII. ...

## TRANSITORIOS

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por este Decreto.

Cuarto. A partir de la publicación del presente Decreto, los fabricantes contarán con un año para sustituir las pruebas en animales por métodos alternativos para evaluar la seguridad y eficacia de los productos cosméticos.

Quinto. Las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto no se aplicarán a los productos e ingredientes probados y disponibles para la venta, en el momento de la publicación de este Decreto.

**SEGUNDO.** Se reforman el artículo 4 y 105, fracción VII; y se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafos a la fracción II del artículo 20, y el artículo 176, todos de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

#### Artículo 4.- ...

Acreditación: ... a Bienes de origen animal: ...

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar, **con base en el trato digno y respetuoso**, la comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales, **evitando la crueldad** durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

Biodisponibilidad: ... a Zona libre: ...

#### Artículo 20.- ...

I. ...

II. La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible.

**Queda prohibido el uso de animales en actividades de investigación dirigidas al desarrollo de productos cosméticos, incluyendo la experimentación con sus ingredientes o la mezcla de éstos.**

Complementariamente a lo anterior, no podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes casos:

- a) Cuando su formulación final haya sido objeto de pruebas en animales, y
- b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de estos que hayan sido objeto de pruebas en animales.

El embalaje de todos los productos cosméticos comercializados deberá indicar que en su elaboración no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de las disposiciones correspondientes.

III. a V. ...

Artículo 105.- ...

I. a VI. ...

VII. Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales, **excluyendo los dirigidos al desarrollo de productos cosméticos**, en términos del artículo 20, fracción II, y demás que presten servicios zoonosanitarios;

VIII. a XV. ...

...

Artículo 176. A quien autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas en animales con el fin de manufacturar productos cosméticos se le aplicarán de dos a siete años de prisión y multa equivalente de doscientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior se incrementará al doble cuando en las pruebas se realicen o hayan realizado actos de maltrato o crueldad.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas del delito al que se refiere el artículo 176 serán destinados, en términos de las disposiciones aplicables:

- a) al costeo de acciones, publicaciones y concientización de la población sobre la guardia responsable y los derechos de los animales;
- b) a instituciones, refugios o santuarios de animales, o
- c) a programas destinados a la protección y el bienestar de los animales.

**TERCERO.** Se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 87.-** ...

...

...

...

...

En cualquier caso, queda prohibido el uso de animales en actividades de investigación dirigidas al desarrollo de productos cosméticos, incluyendo la experimentación con sus ingredientes o la mezcla de éstos.

Complementariamente a lo anterior, no podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes casos:

- a) Cuando su formulación final haya sido objeto de pruebas en animales,  
y

- b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que hayan sido objeto de pruebas en animales.

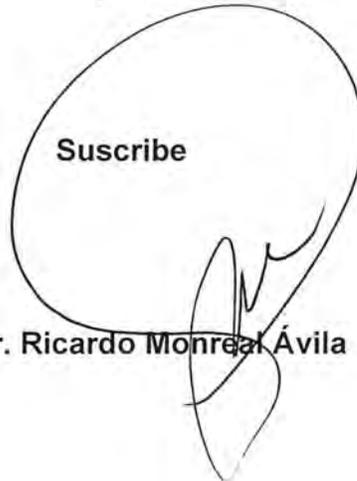
El aprovechamiento de recursos forestales no maderables y de leña para usos domésticos se sujetará a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 2 días del mes de abril del dos mil diecinueve.

Suscribe



Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PIZARRA.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 270 Y 272 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y DE BIENESTAR ANIMAL, PRESENTADA POR VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA SENADORA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Verónica Delgadillo García Senadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 270 y 272 de la Ley General de Salud, en materia de derecho a un medio ambiente sano y de bienestar animal.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Se estima que hoy en día se llegan a utilizar millones de animales en el mundo para algún experimento científico, lamentablemente, ni a nivel internacional o en México, no es posible confirmar de forma exacta la cifra debido a la falta, u omisión, de una regulación que permita dar certeza a dichos números.<sup>1</sup>

México, en un intento por regular las técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales que son destinados a la experimentación científica, emitió la norma oficial mexicana 062-ZOO-1999, la cual, desde ese momento reconocía que no existía una planeación o criterios a dichas actividades, y que se estaba afectado el bienestar de los animales:

"[...] en la actualidad, la falta de planeación en la producción de animales de laboratorio, la carencia de criterios uniformes relacionados con las actividades encaminadas al cuidado,

---

<sup>1</sup> Animales de laboratorio y la Norma Oficial Mexicana (NOM-062-Zoo-1999) Gaceta Médica de México, Alines S. de Aluja, <https://medicina.iztacala.unam.mx/pdfs/2015/Giv/06-etica-anim-lab.pdf>



manejo y utilización de animales con fines de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, han provocado que el cuidado, el trato y la aplicación de técnicas experimentales practicadas en estos animales, sea ejercida en forma inadecuada, representando graves daños en el bienestar de los mismos.”<sup>2</sup>

A pesar de las consideraciones establecidas en la norma oficial anteriormente referida, las condiciones que viven y padecen los animales utilizados en experimentos científicos siguen siendo cuestionables, ya que son identificadas bajo características que ponen en contradicho las condiciones mínimas de cuidado y bienestar animal.<sup>3</sup>

El uso de animales en pruebas científicas se vuelve aún más polémico cuando los experimentos que se realizan, se encuentran relacionados con la seguridad y eficacia de un producto cosmético, ya que la finalidad de estos productos tiende a relacionarse con la apariencia y aspecto físico de las personas.

Por lo tanto, al identificarse que se realizan experimentos con animales para conocer la seguridad y eficacia de un producto cosmético, y que al mismo tiempo existe un avance científico que permite nuevos métodos y alternativas para sustituir el uso de animales en dichas pruebas, esto supondría la posibilidad de evitar el sufrimiento de animales para cosméticos.

II. México ha logrado avanzar en establecer en su legislación el reconocimiento de los derechos de los animales, como lo señalado por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, o de la Ley Federal de Sanidad Animal, ordenamientos que principalmente respaldan un nivel de protección hacia la fauna en nuestro país.

---

<sup>2</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, Diario Oficial de la Federación, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203498/NOM-062-ZOO-1999\\_220801.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203498/NOM-062-ZOO-1999_220801.pdf)

<sup>3</sup> La Industria Cosmética Maquilla la Crueldad Animal, Sin Embargo, Estefanía Camacho, <https://www.sinembargo.mx/01-02-2015/1234283>



A pesar de que los derechos de los animales se han visto bajo un mayor reconocimiento a nivel internacional. incluyendo a nuestro país, en cuanto a pruebas científicas “en México los estudios que se realizan para probar la seguridad y eficacia de los cosméticos todavía utilizan un gran número de animales siguiendo procedimientos que no se han actualizado desde hace más de 50 años”<sup>4</sup>

Debido a la poca regulación y que ésta se encuentra desactualizada, las técnicas utilizadas generan situaciones de tortura, bajo manobras invasivas e incluso si el uso de analgésicos<sup>5</sup>, razón por la cual “nuestra normatividad debe actualizarse y homologarse con las del resto del mundo reconociendo que este tipo de procedimientos no son éticamente aceptables y que deberían prohibirse todas aquellas pruebas innecesarias en las que la balanza se inclina a favor de un interés secundario del ser humano (como es el uso de cosméticos), en detrimento del interés vital de los animales sometidos a dolor y sufrimiento injustificado, especialmente si ya existen marcas que ofrecen productos desarrollados sin provocar crueldad en los animales.”<sup>6</sup>

Cabe insistir que actualmente es posible acceder a diferentes procedimientos alternativos para evitar los experimentos en animales<sup>7</sup>, principalmente para productos de belleza o cosméticos. Lo cual, sabiendo que los animales tienen la capacidad de sentir dolor, ansiedad y miedo “nos obligan a evitarles, hasta donde sea posible, situaciones que les provocan estrés patológico, dolor y malestar”<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> La bancarrota moral de la industria cosmética, Poleth Reyes y Elizabeth Téllez, Programa Universitario de Bioética UNAM, publicado en Animal Político, 28 de noviembre 2018, <https://www.animalpolitico.com/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/la-bancarrota-moral-de-la-industria-cosmetica-en-mexico/>

<sup>5</sup> Ibidem.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> García Maza, María Pilar (2011) Día Mundial del Animal de Laboratorio, El País, 24 de abril 2011 consultado el 18 de julio de 2017 en: [https://elpais.com/diario/2011/04/24/opinion/1303596006\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2011/04/24/opinion/1303596006_850215.html)

<sup>8</sup> Animales de laboratorio y la Norma Oficial Mexicana (NOM-062-Zoo-1999) Gaceta Médica de México, Alines S. de Aluja, <https://medicina.iztacala.unam.mx/pdfs2015/GMM-etica-anim-lab.pdf>



III. La Ley General de Salud en el primer párrafo del artículo 269 se puede encontrar la definición para los productos cosméticos como:

***Artículo 269.** Para los efectos de esta Ley, se consideran productos cosméticos las sustancias o formulaciones destinadas a ser puestas en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, ayudar a modificar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales o atenuar o prevenir deficiencias o alteraciones en el funcionamiento de la piel sana.*

De lo anterior se puede destacar que estos productos no incluyen a aquellos que son ingeridos, inhalados o inyectados, sino únicamente a los que se aplican de forma superficial, y que fuera de sus fines de limpieza e higiene se destinan a aspectos de belleza o corrección.

Posteriormente en el artículo 270 de la misma Ley General de Salud, se señala que los productos cosméticos no podrán ser equiparados como medicamentos:

***Artículo 270.** No podrán atribuirse a los productos cosméticos acciones propias de los medicamentos, tales como curar o ser una solución definitiva de enfermedades, regular el peso o combatir la obesidad ya sea en el nombre, indicaciones, instrucciones para su empleo o publicidad.*

Adicionalmente en los párrafos consecuentes de dicho artículo, se establece la responsabilidad que tienen los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos, de las cuales destaca la necesidad de contar con los estudios de seguridad y eficacia, y sobre la publicidad e información mínima que deben de proporcionar:



*Los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos deberán contar con los estudios de seguridad, eficacia y todos los demás que se establezcan en diversos ordenamientos y normas aplicables, entregándolos a la Secretaría, en caso de que los requiera.*

*Los responsables de la publicidad de productos cosméticos deberán presentar aviso a la Secretaría para publicitar sus productos; el aviso se dará por marca de producto en base a los requisitos establecidos en el Reglamento y deberán al menos contener la siguiente información:*

*Nombre y domicilio del fabricante, nombre y domicilio del importador y distribuidor, marca, nombre y Registro Federal de Contribuyentes del responsable del producto y de la publicidad.*

Como se puede observar, las características sobre los estudios de seguridad y eficacia deben ser resueltos por los ordenamientos y normas oficiales mexicanas, las cuales hasta el momento permiten que se realicen experimentos o pruebas en animales para este tipo de productos cosméticos.

IV. Una de las medidas mas efectivas, o por lo menos más directas, que permiten combatir el uso de animales en pruebas para establecer la seguridad en el uso de productos cosméticos, ha sido la prohibición en la venta de cosméticos que son probados con animales.

Un claro ejemplo de dicha política fue la Unión Europea, quien desde el año de 2009 al 2013 fue implementando progresivamente la prohibición de dichos productos, empezando por



los aquellos terminados, para incluir posteriormente los ingredientes utilizados en dichos productos.<sup>9</sup>

“La experimentación de cosméticos en animales y la comercialización de esos productos están prohibidos en la UE, así como en Guatemala, Islandia, India, Israel, Nueva Zelanda, Noruega, Serbia, Suiza y Turquía. Sin embargo, se permiten en el 80% de los países del mundo.”<sup>10</sup>

V. La presente iniciativa propone reforma y adicionar el artículo 270 y 272 de la Ley General de Salud para que los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos no realicen pruebas en animales para sus estudios de seguridad y eficacia, quedando prohibida la venta de todo cosmético o ingrediente que sea probado en animales.

Adicionalmente, para mayor transparencia y conocimiento del consumidor se propone que se incluya en el etiquetado de productos cosméticos la leyenda “ libre de prueba en animales”, siempre y cuando dicho producto se apegue a dicho principio y lo establecido por las norma oficial mexicana correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

---

<sup>9</sup> La UE prohíbe la venta de todos los cosméticos probados con animales, El País, [https://elpais.com/sociedad/2013/03/11/actualidad/1363006941\\_226555.html](https://elpais.com/sociedad/2013/03/11/actualidad/1363006941_226555.html)

<sup>10</sup> Pruebas de cosméticos en animales: hacia una prohibición mundial, <http://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20180215STO98005/pruebas-de-cosmeticos-en-animales-hacia-una-prohibicion-mundial>



## DECRETO

Que reforma y adiciona los artículos 270 y 272 de la Ley General de Salud en materia de derecho a un medio ambiente sano y de bienestar animal

**Artículo Único.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 270; y se reforma el primer párrafo del artículo 272; ambos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 270.** [...]

[...]

Los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos deberán garantizar que no se realicen pruebas en animales para los estudios de seguridad y eficacia, por lo que queda prohibida la venta de todos los cosméticos o ingredientes cosméticos que sean probados en animales.

[...]

[...]

**Artículo 272.-** En las etiquetas de los envases y empaques en los que se presenten los productos a que se refiere este Capítulo, además de lo establecido en el artículo 210 de esta Ley, en lo conducente, figurarán las leyendas que determinen las disposiciones aplicables. La leyenda “libre de prueba en animales” deberá ser incluida para aquellos productos que cumplan con la norma.

[...]

## TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 270 y 272 de la Ley General de Salud, en materia de derecho a un Medio ambiente Sano y Bienestar Animal, presentada por Verónica Delgadillo García senadora de Movimiento Ciudadano.



**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, emitirá en el *Diario Oficial de la Federación* las disposiciones aplicables para la verificación y registro de las buenas prácticas.

**TERCERO.-** La Secretaría de Salud en coordinación la con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en un plazo no mayor a los 365 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá y adecuarán las normas oficiales para establecer la prohibición de experimentación de cosméticos en animales, así como de su aplicación progresiva que permita una adecuada implementación.

**ATENTAMENTE**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**Senado de la República**

**LXIV Legislatura**

**octubre de 2019**

  
**Sen. Verónica Delgadillo García**



Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA,**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA,**  
**PRESENTE.**

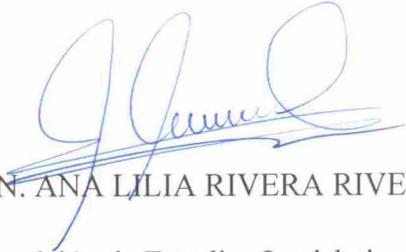
Con fundamento en los artículos 75 y 95, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, me permito hacerle llegar el Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y a la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del cual de animales en pruebas para productos cosméticos. La solicitud expresa es que, considerando las previsiones reglamentarias referidas, el documento sea sometido a discusión en esta misma sesión.

Le agradezco de antemano sus atenciones y aprovecho para saludarle con afecto.

ATENTAMENTE

  
DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO  
Presidente de la Comisión de Salud

ATENTAMENTE

  
SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA  
Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda

RECIBIDO

2020 MAR 19 PM 4 39

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002542

SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2020 MAR 19 PM 4 36

CAMARA DE SENADORES

001377



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, Segunda de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas, dos Iniciativas con Proyecto de Decreto en materia de Bienestar Animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

Una vez recibidas por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 136; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente forma de trabajo:

### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO DE LA INICIATIVAS", se sintetiza el alcance de las propuestas de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha de **9 de abril de 2019**, el **Senador Ricardo Monreal Ávila** y la **Senadora Jesusa Rodríguez Ramírez**, y suscrito por los senadores y senadoras **Nestora Salgado García, María Guadalupe Covarrubias Cervantes, Ana Lilia Rivera Rivera, Martha Guerrero Sánchez, Freyda Marybel Villegas Canché, José Alejandro Peña Villa, Américo Villareal Anaya, Miguel Ángel Navarro Quintero, Jesús Encinas Meneces, María Leonor Noyola Cervantes, Roció Abreu Artiñano, Imelda Castro Castro, Rubén Rocha Moya, Eva Eugenia Galaz Caletti, Lilia Margarita Valdez Martínez, Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Mónica Fernández Balboa, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Verónica Camino Farjat**, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que consta en la Gaceta Parlamentaria con número de identificación: **LXIV/ISPO-119/93525**.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

2. Con fecha de 9 de abril de 2019, la Senadora Verónica Delgadillo García, y suscrito por los senadores y senadoras María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Juan Manuel Fócil Pérez, Antonio García Conejo, Manuel Añorve Baños, Roció Abreu Artiñano, Erandi Bermúdez Méndez, Nadia Navarro Acevedo, Juan Manuel Zepeda Hernández, Roberto Moya Clemente, José Clemente Castañeda Hoeflich, Patricia Mercado Castro, Dante Alfonso Delgado Rannauro, Samuel Alejandro García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Juan Quiñonez Ruiz, Mario Zamora Gastelum, Jorge Carlos Ramírez Marín, Verónica Camino Farjat, Beatriz Elena Paredes Rangel, Verónica Martínez García, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 270 y 272 de la Ley General de Salud; mismo que consta en la Gaceta Parlamentaria con número de identificación: LXIV/ISPO-119/93525.

## II. OBJETO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa que presenta el Senador Ricardo Monreal y la Senadora Jesusa Rodríguez Ramírez tiene por objeto, en su estructura jurídica reformar 3 cuerpos normativos, a saber: Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tomando en consideración las modificaciones: se reforman de la Ley General de Salud, los artículos 414 bis, 421 y la fracción VI del artículo 425; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 270, recorriéndose los subsiguientes, el artículo 271 Bis y la fracción VI Bis al artículo 425; se reforman de la Ley Federal de Sanidad Animal, el artículo 4 y 105, fracción VII; y se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafos a la fracción II del artículo 20, y el artículo 176; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sobre su Objeto temático, propone prohibir el uso de animales en actividades de investigación dirigidas al desarrollo de productos cosméticos, así como las pruebas con estos productos, con ingredientes o la mezcla de estos. Los responsables de la publicidad de productos cosméticos deberán presentar aviso a la Secretaría de Salud para publicitar sus productos. La violación de las anteriores disposiciones se sancionará con una multa de hasta veinte mil UMA's.
2. La iniciativa que presenta la Senadora Verónica Delgadillo García, en su estructura jurídica reformar solo la Ley General de Salud, y la modificación de sus artículos los artículos 270 y 272. Sobre su objeto temático, propone que los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos garanticen que no se realicen pruebas en animales para los estudios de seguridad y eficacia, por lo que queda prohibida la venta de todos los cosméticos o ingredientes cosméticos que sean probados en animales. De igual forma la leyenda "libre de prueba en animales" deberá ser incluida para aquellos productos que cumplan con la norma.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

### III. CONSIDERACIONES

La experimentación con animales ha sido uno de los temas más debatidos en la actualidad, por ser un factor que ha controvertido las opiniones de distintos actores. Las organizaciones civiles y distintos grupos han sido muy enérgicos en sus protestas y manifestaciones en contra de este tipo de actividades. Por otro lado, las industrias que utilizan este tipo de métodos para garantizar la seguridad y eficacia de sus productos han colocado fuertemente su postura a favor de la utilización de estos métodos. Se trata siempre de una relación dicotómica, entre dos posturas bioéticas fuertemente vinculadas.<sup>1</sup>

Gobiernos de todas las tallas y estilos en el mundo han tratado de abordar el tema sin mucho éxito, debido a que las presiones de ambos grupos de interés no han cedido sobre sus posiciones, poco se ha hecho sobre un tema donde la ética y la moral luchan frecuentemente por salir a flote en un asunto de corte público<sup>2</sup>. Sin embargo en el mes de marzo de 2013 se ha prohibido el comercio en la Unión Europea de todos los productos o artículos cosméticos en los que se hayan utilizado animales para sus pruebas.<sup>3</sup> Esto ha sido un pasó que puede encaminar la agenda de otros países que tienen la intención de legislar y fortalecer su marco normativo de protección animal.

Uno de los grandes temas a considerar en esta problemática, son los métodos sustitutos que habrán de utilizarse como reemplazo de los experimentos con animales. Aun así, los esfuerzos de todos los grupos científicos en el mundo se concentran en tratar de sustituir estos métodos por considerarse poco éticos y que van contra el respeto a la naturaleza.<sup>4</sup>

A considerar también se encuentra el problema de la crueldad y el maltrato que sufren los animales en cautiverio a la espera de ser usados para los experimentos. Uno de los casos más sonados en la comunidad internacional es el caso del criadero Green Hill en Italia *“El 23 de enero concluyó el juicio contra el criadero Green Hill en Italia, mejor conocido por ser el lugar de donde fueron rescatados docenas de perros de raza Beagle que se vendían a laboratorios de vivisección en toda Europa. Algunos de los 3 mil perros que fueron decomisados por la justicia italiana fueron adoptados y permanecieron en casas particulares con nuevos tutores. Tres empleados del criadero recibieron una sentencia de cárcel por casi 2 años y*

<sup>1</sup> Dilemas éticos en la experimentación animal. Cultura Científica. Apuntes de Investigación y Cuaderno de Cultura Científica Página Oficial. Consultada el 11 de enero de 2020. Disponible en: <https://culturacientifica.com/2013/08/08/dilemas-eticos-en-la-experimentacion-animal-por-jesus-mosterin/>

<sup>2</sup> México busca convertirse en el segundo país en América Latina en prohibir las pruebas cosméticas con animales. Actualidad RT. Prensa Internacional. Consultada el 10 de enero de 2020. Disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/314796-mexico-prohibir-experimentacion-animal-cosmeticos>

<sup>3</sup> Cosméticos. PETA Organization. PETA Latino. Página Oficial. Consultada el 9 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.petalatino.com/sobre/nuestros-temas/los-animales-no-son-nuestros-para-usarlos-en-experimentos/cosmeticos/>

<sup>4</sup> Métodos alternativos a la experimentación con animales. Euro News Página Oficial. Prensa Internacional. Consultada el 11 de enero de 2020. Disponible en: <https://es.euronews.com/2016/10/10/metodos-alternativos-a-la-experimentacion-con-animales>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

*la fábrica fue cerrada.*<sup>55</sup> En algunos casos, los países no tienen cuerpos normativos robustos o eficaces que busquen auditar y penalizar con precisión la crueldad y las malas prácticas en la conservación y cautiverios de los animales, aunado otras tantas veces por los presupuestos limitados del sector público o por su nulo interés en el tema.

Otros datos inquietantes, a saber: “*En Estados Unidos cada año se usan a 1.28 millones de animales en experimentos, en Canadá son casi 3.38 millones y en el Reino Unido 4.11 millones de experimentos de los cuales 2.95 millones tienen que enfrentar las pruebas sin anestesia.*”

*Tan sólo en la Unión Europea los 27 países reportaron en un año el uso de más de 12 millones de animales en experimentos lo cual significó que cada 10 minutos, 137 animales atravesando algunos de estos procesos, según cifras de la organización AnimaNaturalis.*<sup>56</sup>

En México, como cuerpo jurídico general y federal en la materia contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal. A nivel de norma oficial mexicana contamos con la NOM-062-ZOO-1999,<sup>7</sup> la cual establece las especificaciones para la producción, el cuidado y uso de animales de laboratorio. Es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la encargada de supervisar y aplicar esta normativa.

Y aunque existen múltiples y muy diversas leyes y marcos normativos locales que buscan proteger el bienestar animal en muchas de las entidades federativas, los esfuerzos han sido poco contundentes, a razón de que los presupuestos estatales son paupérrimos y poco suficientes para dar vida a una infraestructura gubernamental que audite eficazmente y sancione las prácticas de crueldad y mala conservación.<sup>8</sup> El Estado Mexicano debe considerar que aunque el avance científico es muy importante para el bienestar de la humanidad y el progreso de las naciones, no debe implicar el sacrificio y sufrimiento de la vida misma, en todas sus manifestaciones, por lo que *prima facie* se debería eliminar la posibilidad legal de realizar experimentos con animales. Es decir, desde el marco normativo general y federal deberá establecerse la prohibición de la

<sup>5</sup> La Industria Cosmética Maquilla La Crueldad Animal. Sin Embargo Prensa Nacional. Consultada el 9 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/01-02-2015/1234283>

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999. Página Oficial del Gobierno Federal. Consultada el 9 de enero de 2020. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203498/NOM-062-ZOO-1999\\_220801.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203498/NOM-062-ZOO-1999_220801.pdf)

<sup>8</sup> Esto es lo que viven los animales en los laboratorios. Excelsior Prensa Nacional. Consultada el 11 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/esto-es-lo-que-viven-los-animales-en-los-laboratorios/1235201>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

utilización de estos métodos, e incentivar que las industrias busquen otro tipo de esquemas y métodos análogos que den más y mejores resultados.<sup>9</sup>

*“Actualmente se estima que 115 millones de animales en el mundo son utilizados en laboratorios para la experimentación; en la región, Brasil, México y Argentina encabezan la lista.”<sup>10</sup>* Esto demuestra que México es un actor importante en lo que se refiere a América Latina en experimentación con animales. Como principio rector de la política pública actual, el Estado debe privilegiar el respeto a la naturaleza, a la vida en todas sus formas, ya que es un hecho probado que la humanidad vive en un estado de simbiosis permanente con todas las formas de vida del planeta, por lo que cualquier transgresión y alteración de la naturaleza produce efectos negativos para la humanidad. Otro dato a tomar en cuenta es que: “La industria cosmética mexicana ocupa el tercer lugar en producción, después de EE.UU. y Brasil, y es equivalente a 10.000 millones de dólares, ocupando el lugar número 11 en el mundo. Además, registra un crecimiento de 4 % al año, con base en datos de la Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (Canipece).”<sup>11</sup> Dato que refleja la gran industria que se tiene en México en materia de Cosméticos, una de las principales industrias que experimenta con animales.

*“La experimentación animal para la producción de cosméticos es uno de los campos en los que los animales son usados. Supone la muerte de millones de animales en diferentes países, animales que son perjudicados de manera muy diferentes en el proceso. Se usan conejos, cobayas, ratones y ratas de manera habitual para la experimentación animal. Son quemados, mutilados, envenenados y gaseados, y si consiguen sobrevivir al proceso, son matados para que sus cuerpos puedan ser estudiados o bien son sometidos al mismo tormento de nuevo. ... ¿Por qué ocurre esto? La experimentación animal para la producción de cosméticos ocurre principalmente porque miles de cosméticos y productos del hogar nuevo salen al mercado cada año. En muchos países, todos estos nuevos cosméticos son experimentados en animales. Algunas veces son experimentados los productos finales, y otras veces lo son los ingredientes individuales usados en ellos.”<sup>12</sup>*

La experimentación debe acompañar en estos tiempos facilidades para su operación, pero también debe ofrecer principios éticos imprescindibles que garanticen la vida y su respeto, estos métodos han demostrado ser crueles y que producen mucho sufrimiento en los seres vivos en los cuales se practica. Es por esto que esta Comisión del Senado de la República, considera importante el reconocimiento del Estado de estos datos y su materialización jurídica mediante una prohibición de las prácticas.

<sup>9</sup> Ob Cit. Nota 3.

<sup>10</sup> Op. Cit. Nota 2.

<sup>11</sup> Op. Cit, Nota 5.

<sup>12</sup> Experimentación de cosméticos y productos del hogar. Animal Ethics. Organización. Consultada el 10 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.animal-ethics.org/explotacion-animal/experimentacion-animal/experimentacion-cosmeticos-productos-hogar/>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

Para este efecto, se parte de las iniciativas presentadas por el Senador Ricardo Monreal Ávila y la Senadora Verónica Delgado, que parten de las modificaciones a distintas normas generales y federales, para establecer la prohibición de referencia y establecer sus alcances.

## COMPARATIVA JURÍDICA

### INICIATIVA DEL SENADOR RICARDO MONERAL AVILA Y LA SENADORA JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Texto Vigente Ley General De Salud	Texto Propuesto Iniciativa de Referencia
<p>Artículo 270. ...</p> <p>...</p> <p>Los responsables de la publicidad de productos cosméticos deberán presentar aviso a la Secretaría para publicitar sus productos; el aviso se dará por marca de producto en base a los requisitos establecidos en el Reglamento y deberán al menos contener la siguiente información:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 270. ...</p> <p>...</p> <p><b>En ningún caso los estudios a los que se refiere el párrafo anterior podrán incluir pruebas en animales de productos cosméticos finalizados ni de sus ingredientes o la mezcla de ellos.</b></p> <p><b>Los responsables de la publicidad de productos cosméticos deberán presentar aviso a la Secretaría para publicitar sus productos; el aviso se dará por marca de producto en base a los requisitos establecidos en el Reglamento y deberán al menos contener la siguiente información:</b></p> <p>...</p>
<p>No tiene correlativo ...</p>	<p><b>Artículo 271 Bis.</b> No podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes supuestos:</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

	<p>a) Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales, y</p> <p>b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.</p> <p>El embalaje de todos los productos cosméticos comercializados deberá señalar que en su manufactura no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de la normatividad emitida por el Ejecutivo federal.</p>
<p><b>Artículo 414 Bis.</b> Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales.</p>	<p><b>Artículo 414 Bis.</b> Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen:</p> <p><b>a) Remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales, y</b></p> <p><b>b) Los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis.</b></p> <p>En caso de que se actualicen los supuestos previstos en el párrafo anterior, la medida de seguridad se aplicará respecto de los productos que tenga almacenados el fabricante, así</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

<p>En caso de que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la medida de seguridad se aplicará respecto de los productos que tenga almacenados el fabricante, así como de los que se encuentren en poder de distribuidores, comercializadores o comerciantes para efectos de su venta al público.</p>	<p>como de los que se encuentren en poder de distribuidores, comercializadores o comerciantes para efectos de su venta al público.</p>
<p><b>Artículo 421 bis.</b> Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 421 bis.</b> Se sancionará con multa equivalente a quince mil hasta veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, <b>271 Bis</b>, 281, 289, 293, 298, 325, 327 Y 333 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 425.- ...</b></p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos, y</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>VII. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan la</p>	<p><b>Artículo 425.- ...</b></p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos;</p> <p><b>VI Bis. Cuando en un establecimiento se practiquen pruebas en animales con el propósito de manufacturar productos cosméticos, así como cuando en un establecimiento se fabriquen o comercialicen los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis;</b></p> <p>VII. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud, y</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

<p>disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud.</p> <p>VIII. ...</p>	<p>VIII. ...</p>
---	------------------

<p><b>Texto Vigente Ley Federal de Sanidad Animal</b></p>	<p><b>Texto Propuesto Iniciativa de Referencia</b></p>
<p><b>Artículo 4.- ...</b></p> <p>Acreditación: ... a Bienes de origen animal: ...</p> <p>Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;</p> <p>Biodisponibilidad: ... a Zona libre: ...</p>	<p><b>Artículo 4.- ...</b></p> <p>Acreditación: ... a Bienes de origen animal: ...</p> <p>Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar, <b>con base en el trato digno y respetuoso, la</b> comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales, <b>evitando la crueldad</b> durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;</p> <p>Biodisponibilidad: ... a Zona libre: ...</p>
<p><b>Artículo 20.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible;</p>	<p><b>Artículo 20.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

	<p>Queda prohibido el uso de animales en actividades de investigación dirigidas al desarrollo de productos cosméticos, incluyendo la experimentación con sus ingredientes o la mezcla de éstos.</p> <p>Complementariamente a lo anterior, no podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando su formulación final haya sido objeto de pruebas en animales, y</p> <p>b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de estos que hayan sido objeto de pruebas en animales.</p> <p>El embalaje de todos los productos cosméticos comercializados deberá indicar que en su elaboración no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de las disposiciones correspondientes.</p> <p>III. a V. ...</p>
<p>III. a V. ...</p> <p><b>Artículo 105.-</b> ...</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 105.-</b> ...</p> <p>I. a VI. ...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

<p>VII. Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales y demás que presten servicios zoonosanitarios;</p> <p>VIII. a XV. ...</p>	<p>VII. Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales, <b>excluyendo los dirigidos al desarrollo de productos cosméticos, en términos del artículo 20, fracción II,</b> y demás que presten servicios zoonosanitarios;</p> <p>VIII. a XV. ...</p>
<p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 176. A quien autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas en animales con el fin de manufacturar productos cosméticos se le aplicarán de dos a siete años de prisión y multa equivalente de doscientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.</b></p> <p><b>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior se incrementará al doble cuando en las pruebas se realicen o hayan realizado actos de maltrato o crueldad.</b></p>

<p><b>Texto Vigente Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</b></p>	<p><b>Texto Propuesto Iniciativa de Referencia</b></p>
<p>Artículo 87.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 87.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En cualquier caso, queda prohibido el uso de animales en actividades de investigación dirigidas al desarrollo de productos cosméticos, incluyendo la experimentación con sus ingredientes o la mezcla de éstos.</b></p> <p><b>Complementariamente a lo anterior, no podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes casos:</b></p> <p>a) Cuando su formulación final haya sido objeto de pruebas en animales, y</p> <p>b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que hayan sido objeto de pruebas en animales.</p> <p><b>El aprovechamiento de recursos forestales no maderables y de leña para usos domésticos se sujetará a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.</b></p>
----------------------------------	--

#### INICIATIVA DE LA SENADORA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA

Texto Vigente Ley General De Salud	Texto Propuesto Iniciativa de Referencia
Artículo 270. ...	Artículo 270. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

<p>...</p> <p>Los responsables de la publicidad de productos cosméticos deberán presentar aviso a la Secretaría para publicitar sus productos; el aviso se dará por marca de producto en base a los requisitos establecidos en el Reglamento y deberán al menos contener la siguiente información:</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>Los fabricantes, importadores y comercializadores de productos cosméticos deberán garantizar que no se realicen pruebas en animales para los estudios de seguridad y eficacia, por lo que queda prohibida la venta de todos los cosméticos o ingredientes cosméticos que sean probados en animales.</b></p> <p>Los responsables de la publicidad de productos cosméticos deberán presentar aviso a la Secretaría para publicitar sus productos; el aviso se dará por marca de producto en base a los requisitos establecidos en el Reglamento y deberán al menos contener la siguiente información:</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 272.-</b> En las etiquetas de los envases y empaques en los que se presenten los productos a que se refiere este Capítulo, además de lo establecido en el artículo 210 de esta Ley, en lo conducente, figurarán las leyendas que determinen las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 272.-</b> En las etiquetas de los envases y empaques en los que se presenten los productos a que se refiere este Capítulo, además de lo establecido en el artículo 210 de esta Ley, en lo conducente, figurarán las leyendas que determinen las disposiciones aplicables. <b>La leyenda "libre de prueba en animales" deberá ser incluida para aquellos productos que cumplan con la norma.</b></p> <p>...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

En el ánimo de armonizar y conciliar las visiones y el espíritu de ambas propuestas, es fundamental establecer en una tabla comparativa la propuesta final de esta comisión, sobre el texto vigente de los ordenamientos jurídicos motivo de este dictamen, que a saber:

<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 270. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 270. ...</b></p> <p>...</p> <p>Los estudios a los que se refiere el párrafo anterior no podrán incluir pruebas cosméticas en animales de ingredientes cosméticos, de productos cosméticos finalizados ni de sus ingredientes o la mezcla de ellos, en términos del artículo 271 Bis.</p> <p>...</p> <p>(Se recorre párrafo).</p> <p>...</p> <p>(Se recorre párrafo).</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 271 Bis. No podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes supuestos:</b></p> <p>a) Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales, y</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá exceptuarse cuando:

I. Cuando un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, por riesgos de salud y al ambiente, y no existan las pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional;

II. Cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético y no puede sustituirse por otro capaz de desempeñar una función similar;

III. Cuando la seguridad del ingrediente sea ampliamente reconocida por el uso histórico del mismo, no serán necesarias pruebas adicionales, pudiendo ser usada en cambio la información generada previamente como soporte, y

IV. Cuando sea necesario atender un requisito regulatorio establecido por otro país, para fines de exportación.

Artículo 272. ...

Artículo 272. ...

...

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Asimismo, para garantizar el derecho a la información del consumidor, el embalaje de todos los productos cosméticos comercializados deberá señalar que en su fabricación no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de la normatividad aplicable. No se podrá presumir de dicha condición en los casos a los que se refieren las excepciones establecidas en el artículo 271 Bis.</p>
<p><b>Artículo 414 Bis.</b> Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 414 Bis.</b> Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen:</p> <p><b>a) Remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales, y</b></p> <p><b>b) Los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis.</b></p> <p>...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

<p><b>Artículo 421 Bis.</b> Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 421 Bis.</b> Se sancionará con multa equivalente a quince mil hasta veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 271 Bis, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 425. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos, y</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>VII. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud.</p> <p>VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 425. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos;</p> <p><b>VI Bis. Cuando en un establecimiento se practiquen pruebas cosméticas en animales con el propósito de fabricar o comercializar productos cosméticos, en términos del artículo 271 Bis;</b></p> <p>VII. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud, y</p> <p>VIII. ...</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 465 Bis. A quien contrate, autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas cosméticas en animales se le aplicará pena de dos a siete años de prisión y multa</b></p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

equivalente de doscientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.

### LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

#### TEXTO ACTUAL

##### Artículo 4. ...

Acreditación: ... a Bienes de origen animal: ...

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

Biodisponibilidad: ... a Zona libre: ...

##### Artículo 20. ...

I. ...

II. La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible;

Sin correlativo.

#### TEXTO PROPUESTO

##### Artículo 4. ...

Acreditación: ... a Bienes de origen animal: ...

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar, **con base en el trato digno y respetuoso**, la comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales, **evitando la crueldad** durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

Biodisponibilidad: ... a Zona libre: ...

##### Artículo 20. ...

I. ...

II. La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

<p>III. a V. ...</p>	<p><b>En relación con las pruebas cosméticas en animales se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título Decimo Segundo de la Ley General de Salud;</b></p> <p>III. a V. ...</p>
<p><b>Artículo 105. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales y demás que presten servicios zoosanitarios;</p> <p>VIII. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 105. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales, <b>excluyendo los dirigidos al desarrollo de productos cosméticos, en términos del artículo 20, fracción II,</b> y demás que presten servicios zoosanitarios;</p> <p>VIII. a XV. ...</p> <p>...</p>

Por tanto, a las reformas propuestas a diversas disposiciones a la Ley Federal de Sanidad Animal es idónea en la medida que su fin es armonizar sus disposiciones con el esquema presentado de bienestar animal, así como asegurar la efectividad de lo propuesto en la Ley General de Salud.

En lo que se refiere a las Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se consideró poco suficiente y escasamente idónea para los fines y objetivos en los que orbita teleológicamente la referida ley, en razón de que la ley en comento busca generar un sistema de equilibrio entre la fuerzas y actividades humanas en contraste con las capacidades y ecosistemas de toda **la vida en la naturaleza**, también siendo que las iniciativas presentadas buscan señalar una



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

problemática, misma que no encuadra en una complejidad que busca alterar o violentar la vida en la naturalidad, sino que se trata de un problema de la vida en contraste con las personas. Por lo que, en concreto, se estima desechar las reformas planteadas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud, concluyen que sí es de aprobarse las iniciativas que reforman la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, por lo aquí expuesto se pronuncia el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforman de la **Ley General de Salud**, los artículos 272, 414 bis, 421 y la fracción VI del artículo 425; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 270, recorriéndose los subsiguientes, un párrafo al artículo 271 Bis y una fracción VI Bis al artículo 425, para quedar como sigue:

**Artículo 270. ...**

...

**Los estudios a los que se refiere el párrafo anterior no podrán incluir pruebas cosméticas en animales de ingredientes cosméticos, de productos cosméticos finalizados ni de sus ingredientes o la mezcla de ellos, en términos del artículo 271 Bis.**

...

...

**Artículo 271 Bis. No podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes supuestos:**

- a) Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales, y**
- b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.**

**Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá exceptuarse cuando:**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

**I. Cuando un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, y no existan los métodos alternativos validados por la comunidad científica internacional o alguna disposición sanitaria relativa y aplicable. En ningún caso se podrán realizar pruebas adicionales posteriores.**

**II. Cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético;**

**III. Cuando la seguridad del ingrediente sea ampliamente reconocida por el uso histórico del mismo, no serán necesarias pruebas adicionales, pudiendo ser usada en cambio la información generada previamente como soporte, y**

**IV. Cuando sea necesario atender un requisito regulatorio establecido por otro país, para fines de exportación.**

Artículo 272. ...

...

Asimismo, para garantizar el derecho a la información del consumidor, el etiquetado de todos los productos cosméticos comercializados podrá señalar que en su fabricación no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de la normatividad aplicable. No se podrá presumir de dicha condición en los casos a los que se refieren las excepciones establecidas en el artículo 271 Bis.

**Artículo 414 Bis.** Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen:

a) Remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales, y

b) Los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis.

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

**Artículo 421 Bis.** Se sancionará con multa equivalente a **quince** mil hasta **veinte** mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 271 Bis, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

**Artículo 425. ...**

I. a V. ...

VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos;

**VI Bis. Cuando en un establecimiento se practiquen pruebas cosméticas en animales con el propósito de fabricar o comercializar productos cosméticos, en términos del artículo 271 Bis;**

VII. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud, y

VIII. ...

**Artículo 465 Bis. A quien contrate, autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas cosméticas en animales se le aplicará pena de dos a siete años de prisión y multa equivalente de doscientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.**

**SEGUNDO.** Se reforman el artículo 4 y 105, fracción VII; y se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafos a la fracción II del artículo 20, todos de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

Acreditación: ... a Bienes de origen animal: ...

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar, **con base en el trato digno y respetuoso**, la comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales, **evitando la crueldad** durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

Biodisponibilidad: ... a Zona libre: .....



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

#### **Artículo 20. ...**

- I. ...
- II. La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible.

**En relación con las pruebas cosméticas en animales se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título Decimo Segundo de la Ley General de Salud;**

- III. a V. ...

#### **Artículo 105. ...**

- I. a VI. ...
- VII. Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales, **excluyendo los dirigidos al desarrollo de productos cosméticos, en términos del artículo 20, fracción II**, y demás que presten servicios zoonosanitarios;
- VIII. a XV. ...

...

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.
- TERCERO.** La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por este Decreto.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, en el que se establece la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

**CUARTO.** A partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Salud, en atención a su disponibilidad presupuestaria, incentivará y dará facilidades para la investigación nacional dirigida a desarrollar modelos alternativos al uso de pruebas en animales, validadas por la comunidad científica internacional.

**QUINTO.** Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas del delito al que se refiere el artículo 465 bis serán destinados, en términos de las disposiciones aplicables a programas relacionados con la protección y el bienestar de los animales.

**SEXTO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las acciones necesarias para que lo dispuesto en el artículo QUINTO transitorio tenga aplicabilidad.

**SÉPTIMO.** A partir de la publicación de las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo SEGUNDO transitorio del presente Decreto, los fabricantes contarán con dos años para sustituir las pruebas cosméticas en animales por métodos alternativos para evaluar la seguridad y eficacia de los productos cosméticos.

**OCTAVO.** Las disposiciones a las que se refiere el presente decreto no se aplicarán a los productos e ingredientes probados y disponibles para la venta, en el momento de la publicación de este Decreto.

Senado de la República, Ciudad de México, 10 de marzo de 2020.

19-03-2020

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Sanidad Animal, para establecer la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 19 de marzo de 2020.

Discusión y votación 19 de marzo de 2020.

**DISCUSIÓN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DEL USO DE ANIMALES EN PRUEBAS PARA PRODUCTOS COSMÉTICOS**

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 19 de Marzo de 2020**

Informo también a ustedes que recibimos en la Mesa Directiva un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Sanidad Animal, para establecer la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el dictamen se incorpore a la agenda de este día.

**La Secretaria Senadora Martha Guerrero Sánchez:** Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre a la agenda del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, señora Secretaria.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Martha Guerrero Sánchez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la lectura del presente dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Navarro, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Salud, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

Consulta, ¿si va usted o va la Senadora Jesusa?

A nombre de la comisión va la Senadora Jesusa Rodríguez Ramírez a presentar el dictamen.

**La Senadora Jesusa Rodríguez Ramírez:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Bueno, quisiera, ante todo, aprovechar esta ocasión en la que estamos en medio de una crisis mundial, volver a recordar la importancia que tiene en estos momentos del planeta el respeto hacia todas las formas de vida, especialmente a los animales no humanos.

Sor Juana hubiera dicho, en la Respuesta Sor Filotea: *“La vida está unida por ocultos engarces”*.

Esos engarces ocultos de los que nos hablaba Sor Juana, no son otros que la cadena que nos une a todos los seres vivos en este planeta, no es difícil darse cuenta para cualquier persona que quiera realmente abrir los ojos, que las enfermedades que estamos padeciendo hoy día, la gran mayoría de las enfermedades que padecemos, provienen de nuestra ingesta de animales, del maltrato que le damos a los animales, de la situación en que la industria, en el mundo entero ha puesto a los animales frente a un sistema extraordinariamente cruel, abusivo y una explotación que no nos puede revertir a los humanos más que enfermedades, cada vez más graves.

Las enfermedades respiratorias evidentemente tienen su origen en la manera en que nosotros nos relacionamos con los animales.

Bastaría decir que, si cambiásemos nuestra forma de relación con los animales, estamos absolutamente seguras de que no estaríamos viviendo las pandemias que están asolando a toda la humanidad, mientras continuemos rellenoando a los animales de antibióticos, pues eso sólo será un bumerang que se va a revertir contra nuestra especie.

En ese sentido, es que esta ley intenta llegar a un punto mucho más, digamos leve, el de cuestionarnos nuestra propia actitud diaria hacia los animales, en este caso, esta ley, va dirigida a no utilizarlos en los cosméticos. Fíjense a qué nivel tan superficial es que tomamos unos temas tan profundos.

Qué necesidad tenemos los seres humanos de utilizar el sufrimiento de seres que tienen proyectos, que tienen descendencia, que son capaces hasta de morir para defender a sus criaturas, seres que sienten y que morirán, seguramente, como moriremos todos, pero a ellos les infringimos el sufrimiento y la muerte nosotros.

Entonces esta ley va dirigida, específicamente, a no utilizar pruebas en animales para uso de cosméticos, para ingredientes que hayan utilizado a animales para hacer cosméticos; el no usar el sufrimiento en ninguna de sus formas va a redundar en mayor felicidad, sin duda, para los seres humanos.

Por eso creemos que, aunque sea un pasito muy chiquito, todo lo que avancemos en la cuestión del respeto hacia los animales redunda en nosotros que también somos animales.

No puede ser posible que viviendo una pandemia como la que estamos viviendo, aún no nos demos cuenta de dónde viene, de qué origen viene y no solo esta enfermedad, muchas otras muy importantes que están asolando a la población.

Entonces, me parece que cualquier paso que demos en este sentido es profundo, aunque no lo parezca, aunque solo sea una ley para evitar que se utilice a los animales en el testeo para cosméticos, aunque parezca una cosa tan superficial, es muy profunda cualquier cosa que hagamos, porque lo que estamos recuperando es nuestro origen animal, eso que hemos negado durante tantos años y que se nos está revirtiendo en enfermedades terribles.

Nunca alcanzará el Sistema de Salud de ningún país, jamás tendremos hospitales suficientes, nunca vamos a tener suficientes médicos o enfermeras para poder curar a una población que se alimenta mal, que se alimenta de sufrimiento, de crueldad, que digiere agonías y, mucho menos a una sociedad que utiliza para la forma más simple, para lo estético, para lo más superficial, el sufrimiento de otros seres que son nuestros hermanos y nuestros compañeros en este planeta.

El planeta no se recupera, de ninguna manera, mientras nosotros no entendamos la enorme importancia de esto que ya nos señala la gran Sor Juana cuando dice: *“La vida está unida por ocultos engarces”*.

Si no entendemos los engarces y lo que nos vincula a cada uno de los seres vivos en este planeta, estamos nosotros condenados, indudablemente, y condenadas a morir por un efecto de regreso elemental, porque lo que damos es lo que se nos regresa.

Si le vamos a seguir dando crueldad a los animales, recibiremos crueldad por parte de la naturaleza. Así que yo les pido que escuchen, abran su corazón para esta iniciativa que va dirigida específicamente a que tengamos empatía y que una vez más recordemos quiénes somos en este planeta, porque lo que compartimos con los animales no es ni tiene sentido discutir si tienen consciencia, sino tienen consciencia, si sienten, si piensan, si tienen sistema nervioso central o no lo tienen.

Compartimos con los animales para decirlo al lado de Elizabeth Costello, "la plenitud de ser" y basta con esa, plenitud de ser que en este planeta pleno de vida sino entendemos lo que es compartir la plenitud y tener empatía, estamos condenados a desaparecer y a fracasar como especie.

Muchas gracias por su apoyo a esta iniciativa.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Rodríguez Ramírez.

En consecuencia, está a discusión, y para ello tiene la palabra la Senadora Verónica Delgadillo García, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La Senadora Verónica Delgadillo García:** Con el permiso de la Presidenta.

Creo que no hay mejor momento como el que estamos viviendo el día de hoy en el mundo entero, para cuestionarnos la relación que tenemos con la naturaleza, especialmente con los animales, para replantearnos cómo estamos utilizando nuestra fuerza los seres humanos para lastimar a otros seres vivos.

Y va por la enfermedad que estamos viviendo el día de hoy con el coronavirus que hay una relación directa con la utilización de los animales en la vida de las personas. El tema que hoy vamos a discutir también tiene una relación directa con el sufrimiento de los animales.

De acuerdo a diversas cifras, cada año 115 millones de animales alrededor del mundo son utilizados para experimentar y crear productos cosméticos con ellos.

¿Qué productos? Rímel, shampoo, polvos, jabones, cremas y todo tipo de productos cosméticos que utilizamos todos los días los seres humanos.

Y yo quisiera que reflexionáramos sobre un dicho muy común: Que decimos la belleza cuesta. Sí, por supuesto, la belleza cuesta, pero a quién, no a las personas, la belleza les cuesta la vida a millones de animales en el mundo.

Yo quisiera preguntarles, si les parece justo, vivir en espacios confinados al encarcelamiento, espacios inhumanos donde no se pueden mover, donde están sujetos a tratamientos de tortura, donde son sometidos a sustancias tóxicas si eso les parece justo. Creo que ningún ser humano merece vivir eso, pero por supuesto ningún ser vivo tampoco lo tendría que vivir.

Lamentablemente en nuestro país tenemos la característica de ser distinguido, porque en este país sí se practica con la vida y con la salud de los animales para poder producir los productos cosméticos.

Nosotros encabezamos la lista en América Latina.

¿Por qué? Porque las leyes son muy flexibles.

¿Por qué? Porque las leyes no están velando también por el bienestar de los animales.

Vienen de otros países para practicar pruebas que hace 50 años ya deberían que haber estado superados, porque ya tenemos la ciencia, la tecnología, el conocimiento necesario para no tener que utilizar a estos animales para poder producir estos productos cosméticos.

La experimentación de animales se da más o menos en estas circunstancias, y quiero mostrarles algunas imágenes para que no se nos olvide el paso que hoy estamos dando en el Senado por el bien de estos animales.

Solo pónganse en el lugar de estas pequeñas especies, en México se experimenta con changos, con conejos, con perros y con otros animales que, como les digo, son sometidos a pruebas muy dolorosas que incluso les provoca la muerte.

Lo que hoy vamos a discutir y que vamos a aprobar, es prohibir que la dignidad y la vida de estos animales quede en un producto cosmético, es quitarle un poquito el egoísmo de las personas para que los tratemos con dignidad y con respeto.

Aquí yo quiero decirles que creo que no podemos perderle el respeto a la vida de los animales, porque no podemos olvidar que ellos también son seres sintientes, que no son de nuestra propiedad, repito, nos tenemos

que replantear nuestra relación con la naturaleza y con los otros seres vivos porque no nos pertenecen. Nosotras, las personas tenemos la responsabilidad tanto ética, como moral de protegerlos.

Compañeras y compañeros, el bienestar animal toma mayor relevancia día con día, no solo por el bien mismo de los animales que, como lo dije, son seres sintientes, sino porque existe un claro vínculo entre la violencia que experimentan los animales y también con otros tipos de violencia, y con la propia descomposición social que vivimos en México y en el mundo entero.

No olvidemos que el valor de una sociedad también se puede medir con el trato que le damos a los animales, por eso no podemos ser insensibles ante esta agenda y, sobre todo, no podemos seguir como estamos.

Para que México cambie debemos reconocer y proteger los derechos de todos los animales, debemos de ser un país, por supuesto, que no tenga prácticas de crueldad animal, y ya tenemos diferentes iniciativas en este Senado para dar pasos en este sentido, y el día de hoy celebro que traigamos este dictamen y que lo vayamos a convertir en una realidad para todo el país.

Quiero reconocer, por supuesto, al Senador Monreal por acompañar y encabezar esta lucha, al Senador Navarro, a la Senadora Jesusa por ser sensibles ante esta agenda, la Senadora Patricia Mercado por defender también este dictamen en la comisión.

Gracias por con esto vamos a demostrar que en México los animales tienen un valor y que no nos pertenecen, y que tendemos que la belleza ya no le tiene que costar a nadie.

Enhorabuena para México y para todos los animales de este país.

Es cuanto.

#### **PRESIDENCIA DEL SENADOR SALOMÓN JARA CRUZ**

**El Presidente Senador Salomón Jara Cruz:** Muchas gracias, Senadora Verónica Delgadillo.

Se concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Navarro Quintero, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

**El Senador Miguel Ángel Navarro Quintero:** Con su permiso, señor Presidente.

*“El perro que muerde la mano de quien lo alimenta,  
lame la bota de quien le patea”.*

El día de hoy venimos a reflexionar la iniciativa de la Senadora Jesusa Rodríguez, del Senador Ricardo Monreal, de la Senadora Verónica, de la Senadora Paty Mercado y de muchas Senadoras y Senadores.

El momento que vive el mundo en ocasiones pudiera ser un búmeran en el cual hemos generado a través de los laboratorios mutaciones genéticas que después se han vuelto contra el ser humano.

¿De dónde viene el coronavirus hoy en día en los procesos de investigación?

De animales como los gatos, de animales como los perros, de especies pequeñas que, desafortunadamente, como decía hace unos momentos la Senadora, son sacrificados, sacrificados en más de cien millones en el mundo entero.

Se les hace experimentos en la piel, se les hace experimentos en los ojos, se les hace experimentos en el torrente sanguíneo que impactan en diferentes órganos.

No olvidemos que los animales son seres sintientes; no olvidemos que los animales son seres de consideración moral. Es momento que tiene que llevarnos a una profunda reflexión.

Hoy tenemos en el debate la consideración y el evitar el sufrimiento hacia los animales, pero hemos olvidado, hemos olvidado evitar la agresión entre nosotros mismos; hemos olvidado que entre los seres humanos debemos de ejemplificar lo que nuestros sentimientos nos llevan también a hacer lo mismo con los animales, animales que son sujetos de sufrimiento, de escarnio y de las conductas más viles del ser humano.

Hay algunos que gritan cuando el toro rueda en la arena; hay algunos que gritan cuando desafortunadamente se caza en la selva y se extingue ciertas variedades animales; hay bellezas que se construyen a través del sacrificio de los animales.

Pero no juguemos con fuego, no juguemos con el dolor de los animales por más pequeños que sean en tamaño porque en ocasiones son pequeños en tamaño, pero demuestran más grandezas que el ser humano, una grandeza que hoy en día es materia de equilibrio.

Aquí Senadoras y Senadores han hecho también una gran lucha por preservar la abeja, las abejas que multiplican en muchos aspectos la especie vegetal y la especie animal, como aspectos necesarios para la sobrevivencia del ser humano. Es necesario cuidemos los animales, es necesario.

No hagamos escarnio de las frustraciones de como seres humanos vivimos. No hagamos que con ellos paguen justos por pecadores.

No podemos nosotros sonreír ante el sufrimiento, porque si también en los seres humanos hay desigualdad, no podemos apartar también que hay desigualdad en los animales.

Vayamos por la igualdad de los seres humanos; vayamos por la igualdad de los animales; vayamos por todo derecho de nosotros como humanos; y vayamos por el derecho a la vida también de los animales, los animales tienen derecho a vivir con dignidad, a ser respetados.

Aplaudo yo este tipo de iniciativas y este tipo de reformas que debe de impactar en que los seres humanos no gocemos del sufrimiento, del sufrimiento, del sacrificio de los animales.

Hay un dicho que dice, hay un dicho que reza: "Que los carniceros de hoy serán las reses del mañana".

Y en ocasiones nuestro sufrimiento es después de las enfermedades que desconcertados no sabemos cuál es el origen, y a veces el origen es la manipulación cruel, la manipulación cruenta que hacemos de los animales para beneficios supuestos de los seres humanos.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Salomón Jara Cruz:** Muchas gracias, Senador Miguel Ángel Navarro Quintero, por su participación.

Se concede el uso de la palabra al Senador Américo Villarreal Anaya, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

**El Senador Américo Villarreal Anaya:** Muchas gracias, señor Presidente.

Pues nada más para sumarme y felicitar a las compañeras Senadoras y Senadores que fueron quienes hicieron esta iniciativa para evitar la situación de la crueldad hacia los animales.

Creo que es un gran paso que estamos dando a lo mejor en uno de los aspectos, pues que se ataca o se modifica menos la situación de los animales en tantas situaciones en que usamos y abusamos de ellos, desde el punto de vista, a lo mejor desde el punto de nuestra alimentación, desde el punto de vista de la experimentación con fines médicos y terapéuticos, y en este caso, en la situación del uso de los animales y la crueldad que esto significa cuando es de tipo cosmético.

Creo que es un momento de reflexión y que, si partimos de principios éticos poder decir que realmente tendríamos que estar viendo los principios de beneficencia, quiere decir ¿qué tipo de acción y beneficio nos puede dar el uso de los animales en estas condiciones?

El único tipo de beneficio que nos puede dar es en relación a vanidad o a situaciones de tipo estético, y lo que debemos de procurar siempre en nuestras acciones, como sobre todo lo hacemos en el ámbito médico, es la no maleficencia, o sea, debemos de estar buscando el mayor bien, evitando generar mal.

Aquí estamos haciendo un gran daño a una conciencia que debemos de estar teniendo como humanidad, una conciencia social en reintegrar, revalorar y mejorar nuestro medio ambiente y modificar y participar activamente en todas las situaciones que se están dando, como es el ejemplo del calentamiento global y de todo lo que se ha enfocado hacia la situación de la crueldad de los animales.

Realmente el daño que les estamos provocando, o sea, la maleficencia que les estamos ocasionando en relación al beneficio que nos están otorgando, no tiene equilibrio, no tiene punto de comparación, causamos un mayor daño al beneficio que obtenemos únicamente por fines estéticos y únicamente por fines de vanidad.

Creo que se está dando en este instante un gran paso en esta conciencia social y humanitaria para retomar la conciencia de nuestro mundo, de nuestro medio ambiente, de la crueldad y la forma en que manejamos y tratamos a los animales.

Espero que en un futuro, en este mismo foro y con la iniciativa y la intención que siempre ha caracterizado a compañeras en pro de los derechos de los animales, podamos estar tratando otros temas de más interés en situaciones distintas, en que también tendremos que evaluar estos principios éticos del beneficio que nos ocasionan y el daño que les provocamos, llegando incluso a tener modificaciones genéticas ex profesas para tener líneas de crianza especial de diferentes animales, para estar experimentando determinadas situaciones.

Y que también en un futuro podamos reconsiderar que muchos de estos productos no deben de traer esencias o que tengan situaciones en su constitución que sean de origen animal. Muchas de las cremas y muchos de los perfumes ustedes saben que tienen en su constitución situaciones que son de origen animal y que se favorece su crianza y matanza con la oportunidad de tener una situación de esta naturaleza.

Así es que me sumo y votaremos a favor de esta noble iniciativa para evitar esta crueldad innecesaria en los animales, fomentando esta conciencia social hacia nuestro medio ambiente y los animales, buscando siempre los principios de que evaluemos correctamente el daño que estamos provocando, a veces sin tener más que puros beneficios banales y de vanidad y sin ningún otro peso de un valor que nos haga justificar este daño que estamos provocando a la naturaleza, en este caso con la crueldad hacia los animales.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Salomón Jara Cruz:** Muchas gracias por su participación, Senador Américo Villarreal Anaya.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Freyda Marybel Villegas Canché, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor del dictamen hasta por cinco minutos.

**La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché:** Gracias, señor Presidente.

¿Por qué es importante poner fin a las pruebas cosméticas con animales?

Primero que nada, quiero felicitar a nuestro coordinador Ricardo Monreal, quien ha sido uno de los promotores de esta iniciativa, y a muchos de los Senadores que hace un momento han mencionado.

¿Por qué es importante poner fin a las pruebas cosméticas con animales?

Las pruebas cosméticas en animales todavía son legales en México, la evidencia científica ha demostrado que este tipo de pruebas son innecesarias, crueles e impopulares. Actualmente, 39 países ya prohíben esta práctica.

En Estados Unidos, nuestro mayor socio comercial, hay más de mil marcas que producen productos cosméticos libres de crueldad.

¿Qué son las pruebas cosméticas en animales? Son pruebas de laboratorio en las que se realizan experimentos con animales para verificar la seguridad con ciertos productos e ingredientes: con los ratones, ratas, conejos, conejillo de indias, son sometidas a pruebas muy dolorosas y estresantes, con la finalidad de probar los cosméticos.

En muchas ocasiones los animales se quedan ciegos, sufren irritación, inflamación, convulsiones y muerte; frecuentemente, sin que se usen analgésicos, lo que les ocasiona fuertes dolores.

¿Son necesarias?

Es frecuente que estas pruebas produzcan resultados inexactos o erróneos, existe una vasta gama de ingredientes cosméticos establecidos y métodos que no utilizan animales para evaluar la inocuidad, por lo que no hay excusa para seguir dependiendo de pruebas hechas en animales para los cosméticos y sus ingredientes.

En una encuesta, en una opinión pública, los consumidores mexicanos se preocupan cada día más por las políticas de producción de artículos que compran y muchos prefieren que no hayan causado sufrimiento en animales.

Una encuesta reciente de Parametría, indica que el 78 por ciento de los mexicanos desean que al adquirir un producto cosmético sea libre de pruebas con animales.

¿Qué ocurre en México actualmente?

Lamentablemente, esta práctica en nuestro país no está prohibida, dado que hay alternativas suficientes y asequibles y dado que se trata de un fin superfluo, ya que es importante prohibir la experimentación con animales para fines cosméticos, por eso se debe reformar la Ley General de Salud con este propósito.

Quisiera dar algunos antecedentes de algunos otros países que tienen esta regulación: Existen 39 países, incluyendo el mayor mercado mundial del producto de belleza, que es la Unión Europea, así como Guatemala, Noruega, Suiza, Israel, India, Nueva Zelanda, Corea de Sur, Turquía, Taiwán y Brasil; han promulgado prohibiciones totales o parciales de pruebas en animales de productos e ingredientes cosméticos.

El día de ayer se presentó una iniciativa en el Congreso de Estados Unidos, que por primera vez cuenta con el respaldo de la Cámara de la Industria Cosmética de ese país, por lo que tiene amplias probabilidades de su aprobación.

Dado que Estados Unidos es nuestro principal mercado de exportación, será muy importante ajustar nuestra legislación para no tener barreras de acceso a este mercado.

El estado de California ya prohíbe la experimentación con animales; de hecho, en Norteamérica ya hay más de mil marcas que producen cosméticos libres de crueldad.

Por eso, celebro este dictamen y felicito a todos y cada uno de los Senadores que propusieron, y en especial a mi coordinador Ricardo Monreal.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Salomón Jara Cruz:** Muchas gracias, Senadora Marybel Villegas Canché.

Con esta participación concluimos la discusión en lo general y, al no haber más oradoras ni oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

**La Secretaria Senadora Martha Guerrero Sánchez:** Consultamos al Pleno, Senadoras y Senadores, ¿alguien falta de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA  
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Honorable Asamblea: Les quiero pedir un favor, a nombre de la Mesa Directiva, y es agradecerle con un aplauso a Fabiola Franco Centeno, por el apoyo que nos ha dado todo el día para mantener sanitizada la tribuna y los escaños.

Le agradecemos a ella y a todo el personal que nos ha estado apoyando durante todo el día.

Gracias, Fabiola.

**La Secretaria Senadora Martha Guerrero Sánchez:** Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Nuevamente pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 71, sumando uno de la Senadora Patricia Mercado por un incidente que tuvo ahí en su monitor, lo que hace un total de 72 a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal para establecer la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

02-09-2020

Cámara de Diputados

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Se turnó a la Comisión de la Comisión de Salud, con opinión de la Comisión de Ganadería.

Diario de los Debates, 2 de septiembre de 2020.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 2 de septiembre de 2020

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados. Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020.— Senador Salomón Jara Cruz (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

## **PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-II-2P-041**

### **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 414 Bis, 421 Bis; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 270, recorriéndose los subsecuentes; un artículo 271 Bis; un tercer párrafo al artículo 272; una fracción VI Bis al artículo 425, y el artículo 465 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### **Artículo 270....**

...

Los estudios a los que se refiere el párrafo anterior no podrán incluir pruebas cosméticas en animales de ingredientes cosméticos, de productos cosméticos finalizados ni de sus ingredientes o la mezcla de ellos, en términos del artículo 271 Bis de esta Ley.

...

...

**Artículo 271 Bis.** No podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales, y
- b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá exceptuarse cuando:

I. Un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, y no existan los métodos alternativos validados por la comunidad científica internacional o alguna disposición sanitaria relativa y aplicable. En ningún caso se podrán realizar pruebas adicionales posteriores;

II. Los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético;

III. La seguridad del ingrediente sea ampliamente reconocida por el uso histórico del mismo. no serán necesarias pruebas adicionales, pudiendo ser usada en cambio la información generada previamente como soporte, y

IV. Sea necesario atender un requisito regulatorio establecido por otro país, para fines de exportación.

#### **Artículo 272....**

...

Asimismo, para garantizar el derecho a la información del consumidor, el etiquetado de todos los productos cosméticos comercializados podrá señalar que en su fabricación no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de la normatividad aplicable. No se podrá presumir de dicha condición en los casos a los que se refieren las excepciones establecidas en el artículo 271 Bis de esta Ley.

**Artículo 414 Bis.** Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 de esta Ley como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen:

a) Remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales, y

b) Los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis de esta Ley.

...

**Artículo 421 Bis.** Se sancionará con multa equivalente a quince mil hasta veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 271 Bis, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

#### **Artículo 425....**

I. a V....

VI. Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos;

**VI Bis.** Cuando en un establecimiento se practiquen pruebas cosméticas en animales con el propósito de fabricar o comercializar productos cosméticos, en términos del artículo 271 Bis de esta Ley;

**VII.** Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud, y

**VIII. ...**

**Artículo 465 Bis.** A quien contrate, autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas cosméticas en animales se le aplicará pena de dos a siete años de prisión y multa equivalente de doscientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo Segundo.** Se reforman el artículo 4 y 105, fracción VII; y se adicionan un segundo párrafo a la fracción II del artículo 20, de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

**Artículo 4...**

Acreditación: ... a bienes de origen animal: ...

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar, con base en el trato digno y respetuoso, la comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales, evitando la crueldad durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

Biodisponibilidad: ... a zona libre: ...

**Artículo 20....**

**I. ...**

**II.** La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible.

En relación con las pruebas cosméticas en animales se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud;

**III. a V....**

**Artículo 105....**

**I. a VI....**

**VII.** Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales, excluyendo los dirigidos al desarrollo de productos cosméticos, en términos del artículo 20, fracción II de esta Ley, y demás que presten servicios zoonosanitarios;

**VIII. a XV....**

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por este Decreto.

**Cuarto.** A partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Salud, en atención a su disponibilidad presupuestaria, incentivará y dará facilidades para la investigación nacional dirigida a desarrollar modelos alternativos al uso de pruebas en animales, validadas por la comunidad científica internacional.

**Quinto.** Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas del delito al que se refiere el artículo 465 Bis de la Ley General de Salud serán destinados, en términos de las disposiciones aplicables a programas relacionados con la protección y el bienestar de los animales.

**Sexto.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las acciones necesarias para que lo dispuesto en el artículo quinto transitorio tenga aplicabilidad.

**Séptimo.** A partir de la publicación de las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo segundo transitorio del presente Decreto, los fabricantes contarán con dos años para sustituir las pruebas cosméticas en animales por métodos alternativos para evaluar la seguridad y eficacia de los productos cosméticos.

**Octavo.** Las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto no se aplicarán a los productos e ingredientes probados y disponibles para la venta, en el momento de la publicación de este Decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020.—  
Senadora Mónica Fernández Balboa (rúbrica), presidenta; senador Primo Dothé Mata (rúbrica), secretario.»

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen y a la Comisión de Ganadería, para opinión.**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 29 de abril de 2021

Número 5770-V

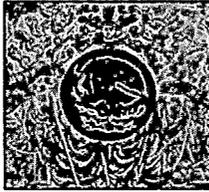
## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

- 2** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud

Anexo V

**Jueves 29 de abril**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE SALUD**

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39,45 numeral 6 incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del inicio 1 del artículo 80, los artículos 81,82,84,85, numeral 1, fracción I del artículo 157, numeral 1fracción IV del artículo 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputado y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Salud sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado a tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

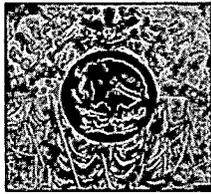
En el apartado denominado “**I. Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “**II. Contenido de la MINUTA**”, se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección “**III. Consideraciones**”, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha de 9 de abril de 2019, el Senador Ricardo Monreal Ávila y la Senadora Jesusa Rodríguez Ramírez, y suscritos por los senadores y senadoras Nestora Salgado García, María Guadalupe Covarrubias Cervantes, Ana Lilia Rivera Rivera, Martha Guerrero Sánchez, Freyda Marybel Villegas Canché, José Alejandro Peña Villa, Américo Villareal Anaya, Miguel Ángel Navarro Quintero, Jesús Encinas Meneces, María Leonor Noyola Cervantes, Roció Abreu Artiñano, Imelda Castro Castro, Rubén Rocha Moya, Eva Eugenia Galaz Caletti, Lilia Margarita Valdez Martínez, Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Mónica Fernández Balboa, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Verónica Camino Farjat, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que consta en la Gaceta Parlamentaria con número de identificación: LXIV/1SPO-119/93525.
2. Con fecha de 9 de abril de 2019, la Senadora Verónica Delgadillo García, y suscritos por los senadores y senadoras María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Miguel Ángel Mancera



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Espinosa, Juan Manuel Fócil Pérez, Antonio García Conejo, Manuel Añorve Baños, Roció Abreu Artiñano, Erandi Bermúdez Méndez, Nadia Navarro Acevedo, Juan Manuel Zepeda Hernández, Roberto Moya Clemente, José Clemente Castañeda Hoeflich, Patricia Mercado Castro, Dante Alfonso Delgado Rannauro, Samuel Alejandro García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Juan Quiñonez Ruiz, Mario Zamora Gastelum, Jorge Carlos Ramírez Marín, Verónica Camino Farjat, Beatriz Elena Paredes Rangel, Verónica Martínez García, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 270 y 272 de la Ley General de Salud; mismo que consta en la Gaceta Parlamentaria con número de identificación: LXIV/1SPO-119/93525.

### II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, mencionan que la experimentación con animales ha sido desde hace años, uno de los temas más debatidos en la actualidad, por ser un tema que ha controvertido las opiniones de distintos actores. Las organizaciones civiles y distintos grupos han sido muy enérgicos en sus protestas y manifestaciones en contra de este tipo de actividades. Por otro lado, las industrias que utilizan este tipo de métodos para garantizar la seguridad y eficacia de sus productos han colocado fuertemente su postura a favor de la utilización de estos métodos. Se trata siempre de una relación dicotómica, entre dos posturas bioéticas fuertemente vinculadas.

Subrayando por parte de los legisladores que los Gobiernos de todas las tallas y estilos en el mundo han tratado de abordar el tema sin mucho éxito, debido a que las presiones de ambos grupos de interés no han cedido sobre sus posiciones, poco se ha hecho sobre un tema donde la ética y la moral luchan frecuentemente por salir a flote en un



## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

asunto de corte público<sup>1</sup>. Sin embargo, en el mes de marzo de 2013 se ha prohibido el comercio de todos los productos o artículos cosméticos en los que se hayan utilizado animales para sus pruebas.<sup>2</sup> Esto ha sido un pasó que puede encaminar la agenda de otros países que tienen la intención de legislar y fortalecer su marco normativo de protección animal.

Siendo este uno de los grandes temas a considerar en esta problemática, son los métodos sustitutos que habrán de utilizarse como reemplazo de los experimentos con animales. Aun así, los esfuerzos de todos los grupos científicos en el mundo se concentran en tratar de sustituir estos métodos por considerarse poco éticos y que van contra el respeto a la naturaleza, por parte de los integrantes de las Comisiones dictaminadoras.

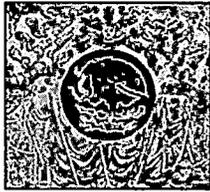
Agregando los dictaminadores que, en México, como cuerpo jurídico general y federal en la materia contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal. A nivel de norma oficial mexicana contamos con la NOM-062-ZOO-1999,<sup>3</sup> la cual establece las especificaciones para la producción, el cuidado y uso de animales de laboratorio. Es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la encargada de supervisar y aplicar esta normativa.

---

<sup>1</sup> México busca convertirse en el segundo país en América Latina en prohibir las pruebas cosméticas con animales. Actualidad RT. Prensa Internacional. Consultada el 10 de enero de 2020. Disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/314796-mexico-prohibir-experimentacion-animal-cosmeticos>

<sup>2</sup> Cosméticos. PETA Organization. PETA Latino. Página Oficial. Consultada el 9 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.petalatino.com/sobre/nuestros-temas/los-animales-no-son-nuestros-para-usarlos-en-experimentos/cosmeticos/>

<sup>3</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999. Página Oficial del Gobierno Federal. Consultada el 9 de enero de 2020. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203498/NOM-062-ZOO-1999\\_220801.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203498/NOM-062-ZOO-1999_220801.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

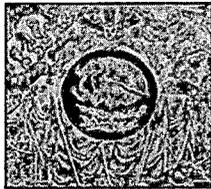
Por otro lado, establecen que la experimentación debe acompañar en estos tiempos facilidades para su operación, pero también debe ofrecer principios éticos imprescindibles que garanticen la vida y su respeto, estos métodos han demostrado ser crueles y que producen mucho sufrimiento en los seres vivos en los cuales se practica. Es por esto que la Comisión del Senado de la República, considera importante el reconocimiento del Estado de estos datos y su materialización jurídica mediante una prohibición de las practicas.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - Esta Comisión dictaminadora se identifica con el interés y objetivos que dan origen a la Minuta procedente del Senado de la Republica, encaminados a fortalecer la protección las acciones necesarias para implementar la prohibición de la experimentación con animales. Si bien son loables los avances alcanzados en el ámbito legislativo y de políticas públicas aún quedan tareas pendientes por formar.

Siendo toral para la argumentación del presente dictamen mencionar que el texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Se considera que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

contra la naturaleza y los animales. Señalándose en su artículo 3° que “Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles” y en caso de ser necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.<sup>4</sup>

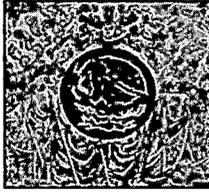
En los últimos años hemos sido testigos de una creciente preocupación por el maltrato hacia los animales que padecen tanto en los laboratorios, como en las granjas, los circos, zoológicos o en cualquier lugar que se encuentren sin distinción de su raza o procedencia.

En nuestro país, la Ley General de Vida Silvestre, integró las definiciones de crueldad y maltrato en su artículo 3° fracciones X y XXVI<sup>5</sup>, respectivamente al plantear a la crueldad como un acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia y, maltrato como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación o cualquier fin.

Un claro ejemplo de las acciones que se han venido secundando son las reformas aprobadas por esta Cámara baja, en materia de prohibición de animales en circos, pues en ocasiones eran víctimas de abusos y padecen una forma de esclavitud para la

<sup>4</sup> Véase en: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fecha de publicación 15 de octubre de 2019, fecha de consulta 13 de abril de 2021, disponible en digital: [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.)

<sup>5</sup> Véase en: Cámara de Diputados: Ley General de Vida Silvestre, disponible en digital: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

diversión de otros<sup>6</sup> y la tipificación de peleas de perros como delito y sancionando con seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de 200 a dos mil días de multa, a quien crie o entrene estos animales con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole.<sup>7</sup>

La reciente aprobación de las reformas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objetivo fue que las entidades federativas fomenten la cultura del trato digno y respetuoso a los animales de compañía.<sup>8</sup> Debido a que la protección de los derechos de los animales contribuye a que disminuya el número de maltratos y violencia y a que los responsables de su maltrato sean castigados y merecedores de sanciones que conforme a la gravedad de su conducta.

Sin dejar de mencionar que ha surgido la preocupación para legislar a favor de la prohibición del uso de animales para experimentación, por parte de los diputados de esta LXIV Legislatura de la Paridad de Género, como es el caso del Legislador José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentaria del PAN, que presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a expedir una NOM en materia de experimentación con animales en la industria cosmética, el pasado 22 de septiembre de 2020.

<sup>6</sup> Véase en: Cámara de Diputados, boletín N° 3338. Disponible en digital: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2014/Abril/04/3338-Animales-en-circos-victimas-de-abusos-y-esclavitud-diputada-Merilyn-Gomez-Pozos>

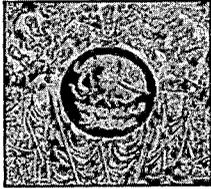
<sup>7</sup> Véase en: Cámara de Diputados, Código Penal Federal.

**Artículo 419 Bis.** - Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. Crie o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole

<sup>8</sup> Véase en: Cámara de Diputados, boletín N° 5752, disponible en digital:

<https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/camara-de-diputados-aprueba-reformas-a-la-ley-general-del-equilibrio-ecologico-y-la-proteccion-al-ambiente#qsc.tab=0>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

De igual forma la diputada Tagle Martínez Martha, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, quien presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Salud de esta soberanía, a dictaminar la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley Federal de Sanidad Animal, a fin de prohibir y sancionar pruebas cosméticas en animales, el pasado 16 de febrero de 2021.

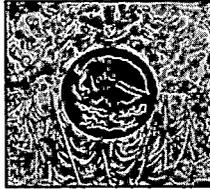
En el mismo tenor el legislador Moreira Valdez Rubén Ignacio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 270 de la Ley General de Salud, el pasado 23 de septiembre de 2020.<sup>9</sup>

Debido a que las pruebas de cosméticos en animales todavía son legales en México, surgiendo la necesidad de hacer conciencia en que esta práctica no es necesaria porque hay miles de ingredientes inocuos y pruebas alternativas que resultan más baratas y más confiables que las pruebas en animales, pudiéndose entender como pruebas cosméticas en animales a las pruebas que se realizan en los laboratorios en que se realizan experimentos con animales para verificar la seguridad de ciertos productos o ingredientes.

Los primeros registros de pruebas en animales son de científicos en la antigua Grecia, desde los 300 A.C. Sin embargo, esta práctica se popularizó el año 1937, cuando una farmacéutica en Estados Unidos comercializó un medicamento que generó una intoxicación masiva. Fue en ese contexto que se aprueba la Ley Federal de Alimentos,

---

<sup>9</sup> Véase en: Cámara de Diputados, Asuntos turnados a la Comisión de Salud, disponible en digital: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV leg/cuadro asuntos por comisionlxiv.php?comt=44](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_asuntos_por_comisionlxiv.php?comt=44)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Medicamentos y Cosméticos en Estados Unidos, la cual exige pruebas de seguridad en animales antes de que los productos puedan comercializarse.

A nivel mundial, las pruebas de laboratorio en animales se han mantenido, según información de Ethics Forge, alrededor de 1 millón de animales (principalmente gatos, perros, primates y otros animales) son usados anualmente únicamente en Estados Unidos, y según información de Cruelty Free International, alrededor de 192,1 millones de animales serían utilizados anualmente en experimentos en todo el mundo.<sup>10</sup>

El mundo de la cosmética no está ajeno, pues es común que productos como labiales, shampoos o bloqueadores solares sean testeados en animales antes de salir al mercado. En muchos países aún no existen regulaciones al respecto, a pesar de que hay avances (40 países han logrado legislar sobre estas prácticas).

**SEGUNDA.** – Como se mencionó en el considerando anterior las pruebas cosméticas pueden ser consideradas innecesarias y como una práctica que conduce al maltrato animal porque los ratones, ratas, conejos y conejillos de indias son sometidos a pruebas muy dolorosas y estresantes. Estudios repetidos de alimentación forzada para análisis toxicológicos, pruebas de “dosis letales” ocasionando que los animales queden ciegos, sufran de inflamaciones, irritaciones, convulsiones e incluso la muerte.

Las principales pruebas son el Dosis Letal 50 o D-L 50, y el test de Draize, ambas pruebas que utilizan animales sin ninguna anestesia para aliviar su dolor, y anualmente significan la muerte de 500 mil animales (HSI, 2019). Conejos, cuyos y ratones son los

---

<sup>10</sup> Véase en: *Cosméticos y Pruebas en animales: una practica que sigue vigente*. Disponible en digital: [https://www.bioguia.com/tendencias/cosmeticos-pruebas-animales\\_79030055.html](https://www.bioguia.com/tendencias/cosmeticos-pruebas-animales_79030055.html)



## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

principales animales utilizados para estos propósitos, por su fácil manipulación, reproducción y respuesta a las pruebas. Con base en datos de la Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (Canipece)<sup>11</sup>

A nivel mundial, más de 500.000 animales sufren y mueren año a año consecuencia de las pruebas en animales en laboratorios para la producción de nuestros champús, máscara de pestañas, labiales y otros productos cosméticos.<sup>12</sup>

Siendo ociosas porque frecuentemente producen resultados inexactos o erróneos, y actualmente existe una vasta gama de ingredientes cosméticos establecidos y métodos que no utilizan animales para evaluar la inocuidad, por lo que no hay excusas para seguir dependiendo de pruebas hechas en animales para los cosméticos o sus ingredientes.

Siendo importante tener en cuenta que el mercado de la cosmética en Latinoamérica avanza a pasos gigantes, no es una industria que debemos ignorar, esto pues los principales consumidores de la región son Brasil (49,1%), México (14,4%), Argentina (8,3%), Chile (5%) y Colombia (5%), y los Latinoamericanos gastan principalmente en artículos para cuidado del cabello, fragancias, cuidado facial y maquillaje, con una tendencia al aumento en su consumo anual.<sup>13</sup>

Existe hoy en día la posibilidad de comprar productos libres de pruebas en animales, pues gracias al trabajo de organizaciones como Leaping Bunny, Peta, Choose Cruelty

<sup>11</sup> Véase en: sinembargo Prensa Nacional. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/01-02-2015/1234283>

<sup>12</sup> Véase en: Organización Humane Society International México, disponible en digital: <https://www.change.org/p/congreso-s%C3%A9-libre-de-crueldad-quiere-terminar-con-las-pruebas-en-animales-para-cosm%C3%A9tica>

<sup>13</sup> Op. Cit, Nota 11.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Free y Te Protejo, diversas marcas en todo el mundo han decidido analizar sus ingredientes y productos; y comprobar que son efectivamente libres de pruebas en animales. Y esta en tus manos que cada día más marcas sigan este camino, si sólo compras productos cruelty free, y si les exiges a las marcas que consumes que dejen de realizar estos análisis, y cambien sus políticas de producción a unas que no signifiquen el sufrimiento de miles de animales.

Desde el año 2017, la agencia de estudios y análisis Euromonitor ha estado indicando en sus estudios de tendencias, que el consumidor ético o responsable, aquella persona que se preocupa de que sus productos sean respetuosos con el entorno, o posean una historia detrás más allá del simple producto, y la industria de la cosmética no ha estado lejos de estas tendencias.

Conceptos como sustentable, reciclable, vegano, cruelty free, orgánico, natural se han posicionado en el mundo de la cosmética y son hoy atributos buscados por los consumidores de este tipo de productos, motivando al mercado a cambiar sus estrategias para ofrecer resultados en esa línea.

Desde el año 2020, ONG Te Protejo ha estado acuñando el término *Bunnywashing*, para referirse a lo que ocurre con los productos autoproclamaos libres de pruebas en animales. Esto pues la tendencia de utilizar productos *cruelty free* o libre de pruebas en animales ha crecido gigantemente los últimos tres años, y por ello diversas marcas lo ven como un atributo atractivo de promocionar entre sus clientes.

Sin embargo, muchas veces algunas marcas han decidió simplemente comunicar que poseen estos atributos, sin realizar los cambios necesarios o sin verificar que sus afirmaciones sean efectivamente reales, esto es conocido como Greenwashing. Este



## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

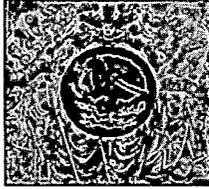
concepto, también conocido como lavado verde, hace referencia al “proceso de transmitir la falsa idea o proporcionar información engañosa sobre cómo los productos de una empresa son más ecológicos que otros, sin fundamento para ello, engañando los consumidores quienes creen en este atributo” (Investopedia, 2020).

Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por primera vez un asunto que versa sobre la protección de los derechos del consumidor en presencia de publicidad engañosa. La Sala observó que la Procuraduría Federal del Consumidor está plenamente facultada para iniciar procedimientos tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional, y en representación de consumidores de forma individual o colectiva, con la finalidad de protegerlos de publicidad de naturaleza abusiva o engañosa. Adicionalmente, se destacó que no corresponde a los consumidores probar fehacientemente que la publicidad difundida por un proveedor es engañosa.

Sosteniendo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Ministro Arturo Zaldívar, en su voto particular que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los elementos necesarios para acreditar que existe publicidad engañosa son los siguientes: i) La difusión de las características de un bien o servicio, esto es, la existencia del mensaje publicitario, ii) que las características publicadas sean falsas o inexactas y iii) que, aun siendo verdaderas, resulten exageradas, parciales, artificiosas o tendenciosas, pudiendo conducir al error. Respecto a la existencia del mensaje, así como a la posibilidad de que la publicidad induzca al error, era necesario incorporar precisiones adicionales.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Véase en: Cámara de Diputados, Ley Federal de Protección al Consumidor, disponible en digital: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113\\_241220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113_241220.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

1. *La existencia del mensaje publicitario.* La sentencia debió de haber establecido los elementos necesarios para acreditar que determinada publicidad existe en el mercado, de tal suerte que tenga el potencial de configurar un hecho ilícito.

La jurisprudencia de Estados Unidos ha establecido parámetros razonables para acreditar la existencia de la publicidad, bajo los cuáles es necesario probar, *inter alia*: i) que existe un discurso comercial, ii) que este discurso tiene el propósito de influenciar a los consumidores a comprar bienes y servicios del proveedor, y iii) que dicho mensaje haya sido diseminado de manera suficiente entre el público relevante de consumidores, como para constituir publicidad dentro de esa industria.

1. *Que la publicidad engañosa induzca al error.* También era necesario establecer la manera en que se debe probar que cierta publicidad induce al consumidor al error.
2. De acuerdo con la jurisprudencia americana, primero se evalúa cuál es el entendimiento que un consumidor tiene, o pudiera formarse a partir de la publicidad – ya sea mediante una lectura rápida y global de la publicidad misma, preguntándose qué entendería un consumidor de inteligencia media, o mediante encuestas hechas al universo de consumidores. En segundo lugar, se debe verificar que el entendimiento del consumidor no es conforme – o es distinto – a lo que constituye el bien o servicio materialmente, esto es, a sus características reales.
3. *La presunción de un daño material en presencia de publicidad engañosa.*

Se estima que la sentencia debió de haber dado cuenta de las presunciones que se autorizan en casos de publicidad engañosa. Es posible presumir que el consumidor ha



## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

sufrido un daño a partir de la emisión de un tipo de publicidad. En efecto, el nexo causal, tercer elemento del estándar de responsabilidad, se acreditaría mediante una presunción basada en que: i) existe un mensaje publicitario que puede influir en el consumidor, y ii) que dicho mensaje es susceptible de inducir al error a los consumidores.<sup>15</sup>

**TERCERA.** – Ahora bien, se debe de tener a consideración que actualmente existen diferentes tipos de abordajes para las alternativas que pueden emplear las empresas dedicadas a la producción cosméticos en nuestro país, pudiéndose resumir por parte de la *CANIPEC* en métodos in silico y métodos in vitro (Balls, 2020).

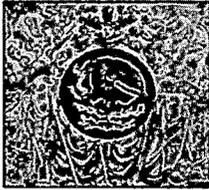
En los modelos in silico se identifican las propiedades físicas, químicas y biológicas de la sustancia que deseamos probar y, con ayuda de las bases de datos existentes, se realiza una búsqueda de sustancias similares a ella, luego, a través de modelos matemáticos y computacionales se predice su comportamiento.

Puede sonar como un abordaje muy poco confiable, pero te sorprenderías de las maravillas que hacen los modelos matemáticos y computaciones con la cantidad de información que se tiene actualmente (Prescott, 2017).

Otra forma son los modelos “in vitro”, en los que se requiere de células que son extraídas de alguna parte del cuerpo humano o de animales.

---

<sup>15</sup> Véase en: Voto Concurrente del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 2244/2014, disponible en digital: <https://arturozaldivar.com/wp-content/uploads/2019/06/Voto-concurrente-ADR-2244-2014.pdf>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Realizándose mediante una extracción pequeña de células de una persona sana o con alguna condición en específico (como alguien con cierto tipo de cáncer) de acuerdo con el objetivo del estudio. Las células pueden ser de diversos tipos como sangre, células de la piel, células de los ojos, células del hígado, etc., básicamente, de cualquier parte que se desee analizar su respuesta ante una sustancia nueva.

Los cultivos celulares pueden ser obtenidos a partir de explantes de biopsias (fragmento escindido desde un órgano o tejido), por perfusión de un órgano específico, por disgregación de tejidos o a partir de fluidos orgánicos como la sangre.<sup>16</sup>

Estas células deben colocarse en las condiciones necesarias para que puedan sobrevivir y reproducirse fuera del cuerpo, esto se logra con una concentración de oxígeno y una temperatura específicos, así como de la administración de ciertos nutrientes. Al paso de unos días, estas células (a las que se les llama cultivos celulares) son capaces de mantenerse y de replicarse fuera del cuerpo del que fueron extraídas, teniendo las mismas características que tienen estando dentro de él, o sea, si se utilizaron células de la sangre, estas siguen teniendo su forma redondita típica, siguen secretando las mismas proteínas que secretan las células sanguíneas, siguen realizando las mismas funciones que las células sanguíneas.

Con esto se consigue realizar experimentos sin necesidad de causar dolor y sacrificar a un animal y probando la sustancia de interés en verdaderas células humanas. No obstante, el alcance de estos ensayos es limitado, debido a que, aún cuando sean las

---

<sup>16</sup> Véase en: Introducción al Cultivo celular, disponible en digital: <https://servicios.unileon.es/formacion-pas/files/2014/02/Introducci%c3%b3n.pdf>



## COMISIÓN DE SALUD

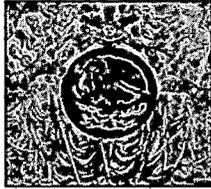
Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

mismas células humanas, al estar separadas del resto del cuerpo no tienen comunicación con el resto de los tipos celulares que conforman nuestro sistema entero.

Para resolver este problema, se están creando “biochips” u “órgano-chips”, que son cultivos celulares hechos cada uno de diferentes tipos de células del cuerpo (unos de sangre, otros de piel, otros de hígado, etc) e interconectados entre sí a través de unos canales que hacen fluir los nutrimentos necesarios para su crecimiento, reproducción, así como comunicación entre ellas (Prot, 2012). Con ayuda de estos biochips podemos recrear el ambiente de un órgano completo, o de un organismo y así identificar otras respuestas del organismo al ser expuesto a la sustancia puesta a prueba.

Actualmente algunos de estos métodos alternativos ya se encuentran validados por la OECD (Organización para el Desarrollo y Co-operación Económica) y se espera que las regulaciones de todos los países se actualicen para que en alrededor de 5 o 10 años las pruebas en animales en la industria cosmética sean parte del pasado.

**CUARTA.** – Con la aprobación de la presente minuta se permitirá visibilizar una problemática actual de nuestro país, posicionándonos como nación en uno de los primeros países de América latina en hacer la prohibición de la experimentación en animales, puesto que debe acompañar en estos tiempos facilidades para su operación, pero también debe ofrecer principios éticos imprescindibles que garanticen la vida y su respeto, estos métodos han demostrado ser crueles y que producen mucho sufrimiento en los seres vivos en los cuales se practica. Es por esto que este Órgano dictaminador acompaña la propuesta proveniente del Senado de la República, por considerar importante el reconocimiento del Estado de estos datos y su materialización jurídica mediante una prohibición de las prácticas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Por otro lado, cabe señalar que, en nuestro país, contamos con un vasto marco jurídico, general y federal en la materia contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal. A nivel de norma oficial mexicana contamos con la NOM-062-ZOO-1999,<sup>17</sup> la cual establece las especificaciones para la producción, el cuidado y uso de animales de laboratorio. Es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la encargada de supervisar y aplicar esta normativa.

Sin embargo, no ha sido suficiente, para la prohibición de la experimentación en los seres vivos que no tienen voz pero que debe de ser atendidos con tratos dignos y respetuosos, evitándose en todo momento la crueldad, procurándose el bienestar animal a través de acciones que proporcionen comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales.

Actualmente nuestro sistema normativo sigue permitiendo de igual modo el empleo de los animales para actividades de investigación y educación, pero es momento de que los procedimientos que puedan poner en riesgo o afecten su salud y bienestar, observen los criterios necesarios para reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible.

**QUINTA.** Como se ha mencionado por parte de este Órgano dictaminador, en nuestro país, contamos con un marco jurídico que protege y regula a los animales agregándose a la Ley Federal de Sanidad Animal tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico,

---

<sup>17</sup> Véase en: NORMA Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, disponible en digital:  
<https://www.fmvz.unam.mx/fmvz/principal/archivos/062ZOO.PDF>



## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

La misma Ley señala en su artículo segundo, que las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.

De igual forma el ordenamiento jurídico antes mencionado, en el apartado de sus definiciones, es decir, lo que se entiende para efectos de esta ley, por Bienestar animal, se atiende al Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Ahora bien, la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.<sup>18</sup>

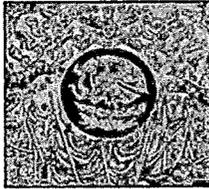
Entendiéndose por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.<sup>19</sup>

Siendo facultad de la Secretaría de Salud, ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II del artículo 194, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de

---

<sup>18</sup> Véase en: Cámara de Diputados, Ley General de Salud, Artículo 17bis, disponible en digital: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_190221.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_190221.pdf)

<sup>19</sup> Véase en: Cámara de Diputados, Ley General de Salud, Artículo 194 disponible en digital: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_190221.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_190221.pdf)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

bienes de origen animal para consumo humano, que tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal.<sup>20</sup>

Siendo aplicable el Control Sanitario al proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración.<sup>21</sup>

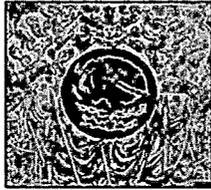
Sin dejar de mencionar que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se limita a expedir las disposiciones de sanidad animal, que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoonosanitarias o las relativas a buenas prácticas pecuarias, que deberán reunir y conforme a las cuales se instalarán y funcionarán los siguientes establecimientos... *Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales y demás que presten servicios zoonosanitarios.*

Con el propósito de hacer más eficientes las labores de verificación, certificación, diagnóstico y constatación en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria, acuícola y pesquera, operación orgánica y bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la Secretaría emitió un acuerdo a través del cual se establecen los criterios para la población de órganos de coadyuvancia.

---

<sup>20</sup> Véase en: ídem.

<sup>21</sup> Véase en: ídem.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

Teniendo como objetivo regular las funciones y responsabilidades de éstos órganos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) para verificar y certificar que los productos de origen animal, pecuario, acuícola y pesquero cumplan con los requisitos y especificaciones sanitarias y de inocuidad, establecidas en las disposiciones, en beneficio de los consumidores, que permita producir mejor, aprovechar mejor las ventajas comparativas de nuestro sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuarios, en el Plan Nacional de Desarrollo.

Sin embargo, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los asuntos enlistados en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.<sup>22</sup> Dejando fuera las atribuciones de la regulación a los animales utilizados en testeos de pruebas en artículos cosméticos.

**SEXTA.** Es para esta Comisión Dictaminadora imperante, señalar que, en el artículo Tercero Transitorio, se señala que: *“La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por este Decreto.”*, respecto a este artículo se debe señalar que el día 2 de junio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad, dicho decreto en su artículo primero transitorio señaló que “entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

---

<sup>22</sup> Véase en: Cámara de Diputados Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponible en digital: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf)



## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

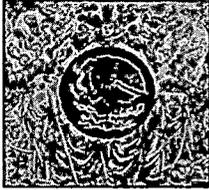
Por lo que el pasado 31 de agosto del 2020, la Ley Federal de Metrología y Normalización quedo abrogada.

Por lo anteriormente expuesto esta comisión Dictaminadora, propone actualizar el nombre de la Ley en el artículo Transitorio señalado, por el nombre de la Ley vigente.

**SEPTIMA.** Respecto al Quinto Transitorio del Decreto, en correlación a la adición del artículo 465 Bis. de la Ley General de Salud, que establece el desino de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de la multa impuesta a quien contrate, autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas cosméticas en animales, para programas relacionados con la protección y el bienestar de los animales; se actualizaría la hipótesis normativa prevista en el tercer párrafo del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, en el que se establece:

*“Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.”*

En otro orden de ideas, se debe tomar en consideración que las multas tienen naturaleza fiscal de aprovechamiento; figura que en términos del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación en concordancia con el artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación (CFF), se define como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones; por su parte, el tercer párrafo del artículo 3o. del CFF, señala que los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

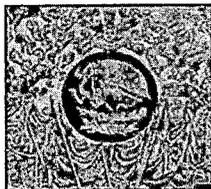
En ese sentido, se advierte que en términos del artículo 3o. del CFF, los recursos que obtiene el Estado por concepto de multas impuestas por infracciones que no sean de carácter fiscal, ya cuentan con un destino específico, a saber, para gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa (en este caso de la dependencia encargada de aplicar la Ley General de Salud); por lo que no necesariamente, podrían destinarse a programas relacionados con la protección y el bienestar de los animales.

En virtud de lo expresado en la presente consideración se elimina el contenido de los Artículos Quinto y Sexto Transitorios recorriéndose los subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 414 Bis, 421 Bis; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 270, recorriéndose los subsecuentes; un artículo 271 Bis; un tercer párrafo al artículo 272; una fracción VI Bis al artículo 425, y el artículo 465 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

**Artículo 270. ...**

...

**Los estudios a los que se refiere el párrafo anterior no podrán incluir pruebas cosméticas en animales de ingredientes cosméticos, de productos cosméticos finalizados ni de sus ingredientes o la mezcla de ellos, en términos del artículo 271 Bis de esta Ley.**

...

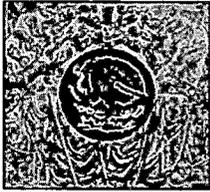
...

**Artículo 271 Bis. No podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes supuestos:**

- a) Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales, y**
- b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.**

**Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá exceptuarse cuando:**

- I. Un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, y no existan los métodos alternativos validados por la comunidad científica internacional o alguna disposición sanitaria relativa y aplicable. En ningún caso se podrán realizar pruebas adicionales posteriores;**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

**II. Los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético;**

**III. La seguridad del ingrediente sea ampliamente reconocida por el uso histórico del mismo. no serán necesarias pruebas adicionales, pudiendo ser usada en cambio la información generada previamente como soporte, y**

**IV. Sea necesario atender un requisito regulatorio establecido por otro país, para fines de exportación.**

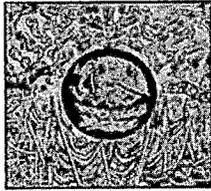
**Artículo 272. ...**

...

**Asimismo, para garantizar el derecho a la información del consumidor, el etiquetado de todos los productos cosméticos comercializados podrá señalar que en su fabricación no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de la normatividad aplicable. No se podrá presumir de dicha condición en los casos a los que se refieren las excepciones establecidas en el artículo 271 Bis de esta Ley.**

**Artículo 414 Bis.** Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 de esta Ley como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen:

**a) Remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

**medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales, y**

**b) Los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis de esta Ley.**

...

**Artículo 421 Bis.** Se sancionará con multa equivalente a **quince mil hasta veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 271 Bis, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

**Artículo 425. ...**

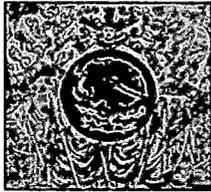
**I. a V. ...**

**VI.** Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos;

**VI Bis.** Cuando en un establecimiento se practiquen pruebas cosméticas en animales con el propósito de fabricar o comercializar productos cosméticos, en términos del artículo 271 Bis de esta Ley;

**VII.** Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud, y

**VIII. ...**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

**Artículo 465 Bis. A quien contrate, autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas cosméticas en animales se le aplicará pena de dos a siete años de prisión y multa equivalente de doscientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

### **Transitorios**

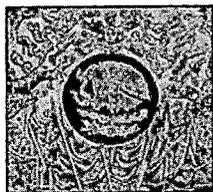
**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por este Decreto.

**Cuarto.** A partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Salud, en atención a su disponibilidad presupuestaria, incentivará y dará facilidades para la investigación nacional dirigida a desarrollar modelos alternativos al uso de pruebas en animales, validadas por la comunidad científica internacional.

**Quinto.** A partir de la publicación de las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo segundo transitorio del presente Decreto, los fabricantes contarán con dos años para sustituir las pruebas cosméticas en animales por métodos alternativos para evaluar la seguridad y eficacia de los productos cosméticos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud en Sentido Positivo con modificaciones de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

**Sexto.** Las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto no se aplicarán a los productos e ingredientes probados y disponibles para la venta, en el momento de la publicación de este Decreto.

Palacio Legislativo, Ciudad de México, 28 de abril de 2021.

29-04-2021

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 442 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria 29 de abril de 2021.

Discusión y votación 29 de abril de 2021.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

# Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 29 de abril de 2021

**El presidente diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano:** Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

En términos del artículo 13, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, se otorgará a los grupos parlamentarios hasta cinco minutos para fijar su postura. Tiene la palabra la diputada Guadalupe Elizabeth Zapata González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Guadalupe Elizabeth Zapata González:** Posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRI sobre el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal. Con su permiso, señor presidente.

**El presidente diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano:** Adelante, diputada.

**La diputada Guadalupe Elizabeth Zapata González:** Compañeras y compañeros diputados, los animales han sido considerados como objeto, como parte del patrimonio del ser humano, seres vivos sin sentimientos y sin dolor, contrario a lo que se piensa, son seres vivos sintientes que merecen una vida y un trato digno.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal firmada en Londres, en 1977, establece —entre otras cosas— cuestiones fundamentales, que todos los animales tienen los mismos derechos a la existencia, a ser respetados y no serán sometidos a malos tratos ni a actos crueles.

En este sentido, muchos países a escala global han avanzado en sus respectivas legislaciones para garantizar la protección animal y su bienestar. Pero aún quedan importantes pendientes por atender en la materia.

El dictamen que hoy discutimos contribuye a la protección de los animales en los procesos de fabricación de cosméticos, con lo que se estaría garantizando su bienestar y salud, evitando cualquier tipo de maltrato que pueda derivar en su muerte.

Estas pruebas que se realizan en los laboratorios generalmente no usan analgésicos, y sirve para medir el grado de irritación e inflamación en ojos y piel. Por consecuencia, los animales se pueden quedar ciegos, sufrir convulsiones e incluso morir. El martirio que sufre un sinnúmero de animales que se llegan a utilizar es indudablemente reprobable, ya que el sufrimiento y el dolor no puede ser consensuado bajo ninguna circunstancia.

Actualmente, hay registro de 39 países a nivel mundial que han promulgado prohibiciones totales o parciales en pruebas en animales, de productos e ingredientes cosméticos, creando campañas de concientización muy buenas para hacer conciencia entre su población sobre el daño que ocasiona a estos seres vivos.

La Asociación Internacional Libre de Crueldad estima que más de 115 millones de animales al año son parte de diferentes procesos, de pruebas de cosméticos y químicos que usamos a diario en nuestros hogares.

Por otro lado, un reporte de la organización Personas por el Trato Ético de los Animales, que recopiló más de 2 mil 500 estudios científicos, han demostrado que los mamíferos, aves, peces, cefalópodos y decápodos sienten alegría, dolor, temor, sufrimiento y felicidad, por lo que experimentar con ellos resulta inhumano.

En el mundo de la investigación se están creando soluciones para evitar un mayor número de actos de crueldad animal, como la impresión en 3D de células humanas que podrán reemplazar al 100 por ciento pruebas con otras especies. Pero mientras llegamos a ese punto, tenemos que mirar por la protección de todo ser vivo.

Con base en los anteriores elementos, esta propuesta fortalecerá el marco normativo en la protección animal y servirá para que todas las empresas en nuestro país que sean cosméticos, eviten utilizarlas en cualquier prueba y, de ser así, que sean sancionados.

Aunque el maltrato animal no es un tema nuevo, es evidente que se ha incrementado y ha adquirido una mayor visibilidad como resultado de la diversificación de videos, en donde se ha demostrado la falta de empatía y el nivel de violencia de las personas en contra de los animales, situación que no debe quedar impune.

No obstante, ha resultado insuficiente para prohibir la experimentación en los seres vivos que no tienen voz, pero que deben ser atendidos con tratos dignos y respetuosos, evitándose la crueldad, procurándose el bienestar animal mediante acciones que brinden comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales.

Compañeras y compañeros diputados, este dictamen posibilitará visibilizar una grave problemática que persiste en el país, posicionándose como uno de los primeros de América latina en hacer la prohibición de la experimentación en animales, a fin de garantizar su vida y respeto.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos de actualizar nuestro marco jurídico con el objeto de impulsar políticas públicas tendientes a garantizar los derechos de los animales, los cuales merecen protección, una vida y un trato digno. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano:** Muchas gracias, diputada Zapata González. Tiene la palabra la diputada Alejandra Soria Gutiérrez, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

**La diputada Alejandra Soria Gutiérrez:** Con el permiso de la Presidencia. Gracias, señor venia, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, nuestro compromiso con el bienestar animal nos debe llevar a legislar para reducir toda acción económica que involucre el sufrimiento animal innecesario.

A nivel mundial más de 115 millones de animales al año son parte de diferentes procesos de prueba en la elaboración de cosméticos y químicos que usamos a diario en nuestros hogares. Animales que sufren y mueren a consecuencia de las pruebas a las que son sometidos en los laboratorios para la producción de champús, bloqueadores solares, máscara de pestañas, labiales, entre otros productos, para probar la inocuidad de los ingredientes cosméticos antes de salir al mercado.

Se trata de un problema que se debe atender desde la oferta y la demanda de productos libres de pruebas animales. Los consumidores son cada vez más conscientes y exigen comprar y utilizar productos *cruelty free* o libres de pruebas en animales. Por su parte, las empresas cada vez tienen más responsabilidades en cuanto al proceso de elaboración de sus productos para evitar estas prácticas.

Estamos ante un cambio en nuestro estilo de consumo y producción que implica una conducta ética y responsable, y que será de gran beneficio para las sociedades, los gobiernos y las empresas y, sobre todo, para el cuidado de nuestro entorno y el respeto de todos los seres sintientes.

Además, con los avances científicos y de desarrollo tecnológico es posible contar con técnicas cada vez más innovadoras para transitar hacia estilos de vida más responsables. Estos métodos alternativos ya se encuentran validados por la Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica, la OCDE, y la Unión Europea.

Se ha logrado sentar un precedente importante al prohibir el comercio de todos los productos o cosméticos que hayan utilizado animales para sus pruebas, lo que permite un cambio en muchas legislaciones nacionales. De hecho, el propio dictamen establece que 40 países han logrado legislar sobre estas prácticas, por lo que con esta reforma México se sumará a estos países que ya prohíben las pruebas en animales en la industria cosmética. Reforma que estuvo respaldada por un gran número de organizaciones de la sociedad civil y distintos grupos en defensa de los animales.

A fin de que nuestro sistema normativo ya no permita el empleo de los animales vivos para la experimentación en la elaboración de productos cosméticos, todas vez que la ley permite sean utilizados para actividades de investigación y de educación, las y los legisladores de Acción Nacional votaremos a favor de este dictamen, que contribuye a fortalecer los derechos de los animales y su protección, al establecer que no se podrá fabricar, importar ni comercializar productos cosméticos cuando, en su formulación final, median o hayan mediado pruebas en animales, y cuando contengan ingredientes o combinaciones de estos que sean o hayan sido objetos de prueba en animales.

Y al contemplar que para garantizar el derecho al consumo libre e informado, el etiquetado de todos los productos cosméticos comercializados señalarán que en su fabricación no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de la normatividad aplicable, por lo que existirá una norma oficial mexicana para garantizar su cumplimiento.

Finalmente, este dictamen contribuye también a cumplir con diversos instrumentos internacionales en defensa de los derechos que como animales no humanos les corresponden y la oportunidad de fortalecer en su beneficio la garantía a un trato digno, alejado de sufrimientos innecesarios. Muchas gracias.

**El presidente diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano:** Gracias, diputada Soria Gutiérrez. Tiene la palabra el diputado Víctor Adolfo Mojica Wences, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Víctor Adolfo Mojica Wences:** Con su permiso, presidenta Sauri.

Presidencia de la diputada Dulce María Sauri Riancho

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Adelante, diputado.

**El diputado Víctor Adolfo Mojica Wences:** Gracias, presidenta. Antes de iniciar mi participación, quiero al igual que otros compañeros dejar patente mi solidaridad a la presidenta de la Comisión de Seguridad Social, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, estamos con usted.

El siglo XX quedó marcado para la humanidad como la época en que la industria revolucionó nuestra vida cotidiana, los avances científicos y tecnológicos facilitaron el desarrollo de las grandes industrias y la producción en cadena, en donde aparecieron un sin fin de productos de uso de higiene personal como el maquillaje, la pasta dental, el shampoo, la crema corporal, entre otros.

Dichos productos contribuyeron a la higiene, al cuidado personal y a la estética de las personas de una manera accesible y cómoda. No obstante, para que un producto de higiene personal o cosmético pueda llegar hasta nuestras manos, previamente tiene que pasar por una etapa de investigaciones y pruebas de laboratorio para observar que no dañe nuestra salud.

Muchas de estas pruebas se han realizado desde un inicio y hasta la actualidad en animales que son objeto de estudio para cerciorarse que no suframos efectos secundarios o quemaduras por causa de dichos productos.

Hasta antes de la prohibición de la experimentación de productos de belleza en animales, sucedida en el año 2013 en la Unión Europea, más de 12 millones de animales fueron usados en la investigación anualmente, lo que equivale a 137 animales bajo experimentos dolorosos cada 10 minutos.

A pesar de que 40 países, entre ellos Guatemala, Islandia, India, Israel, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Suiza y Turquía han prohibido ya las pruebas en animales para fines de comercialización de cosméticos, esta práctica a todas luces reprochable, todavía se lleva a cabo en el 80 por ciento de los países del mundo, incluyendo México.

Como ya lo había mencionado desde un inicio, vivimos en una época en donde los avances tecnológicos y las investigaciones dan pasos agigantados, de tal manera que continuar con estos experimentos resulta completamente innecesario, desde que hoy por hoy existen alternativas mucho más eficaces, que no requieren del sacrificio de más animales.

Este tipo de prácticas en estricto sentido son consideradas como maltrato animal, por ser dolorosas, crueles y estresantes para ellos, contraviniendo las directrices establecidas por las Organización Mundial de Sanidad Animal, de la cual México es país miembro. De ahí la importancia de legislar a favor de la prohibición expresa en la experimentación en los seres vivos, evitando en todo momento la crueldad, procurando el bienestar animal a través de acciones que proporcionen comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales.

Resulta paradójico que al tratar de procurar nuestra salud, bienestar y belleza estética, lo hagamos a costa del sufrimiento y dolor de los animales. Debemos preguntarnos, ¿realmente vale la pena anteponer nuestra comodidad e intereses sobre otros seres vivientes y sintientes? ¿Dónde se encuentra el trato digno y respetuoso hacia los animales, que nos permita avanzar en el trato humanitario entre nosotros mismos?

Tenemos la gran responsabilidad y obligación moral de procurar el bienestar y la protección de cualquier ser vivo, ya que por el simple hecho de que puedan sufrir es razón suficiente para no causarles ningún tipo de daño.

El mundo comienza a cambiar, empecemos a romper paradigmas tan arraigados que imposibilitan vislumbrar una correcta convivencia con nuestro entorno, los demás seres vivos, el planeta y el medio ambiente.

En el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor del presente dictamen. Estamos convencidos de que es nuestra obligación establecer una nueva relación de armonía con los animales y quitarnos la falsa creencia de una relación de propiedad sobre ellos. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputado Mojica Wences. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.**

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes y los que se encuentran de manera telemática procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Solicito a la Secretaría ordene el cierre del sistema electrónico de votación para que esta Presidencia proceda a recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, lo hagan de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vía Zoom. Diputada García Gómez, ¿sería tan amable de abrir su micrófono, por favor?

**La diputada Martha Elena García Gómez** (vía telemática): Señora presidenta, a favor.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada. Diputada Febe Priscila Benavides Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

**La diputada Febe Priscila Benavides Lozano** (desde la curul): A favor, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada. Diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vía Zoom.

**La diputada Soraya Pérez Munguía** (vía telemática): A favor, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada. Diputado Manuel de Jesús Baldenebro, del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

**El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo** (desde la curul): A favor.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputado.

Pido a la Secretaría instruya el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

**La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano:** Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 442 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Aprobado, en lo general y en lo particular, por 442 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud. **Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

02-09-2021

Cámara de Senadores

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.  
Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda.

**NOTA:** La MINUTA no aparece publicada en ningún documento generado por El Senado de la República Gaceta Parlamentaria, 2 de septiembre de 2021.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA LA PROHIBICIÓN DEL USO DE ANIMALES EN PRUEBAS PARA PRODUCTOS COSMÉTICOS**

## Gaceta del Senado

**JUEVES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 / GACETA:  
LXV/1PPO-1/120123**

### FICHA TÉCNICA

**PROCESO LEGISLATIVO, SENADO DE LA REPÚBLICA.**

**Minuta devuelta**

**Turno directo: 23/08/2021 con número de oficio DGPL-2P3A.-3781**

**Presentada en el Pleno: 02/09/2021**

**Turno: Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda.**

**La MINUTA no aparece publicada en ningún documento generado por El Senado de la República.**



## COMISIÓN DE SALUD

Ciudad de México, 01 de septiembre de 2021.  
Oficio C.S/LXIV/124/2021.

**SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**  
**P R E S E N T E:**

Por este medio le solicito de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que sea publicada en la Gaceta del Senado de la República de fecha 02 de septiembre del presente año el siguiente:

1. Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

Se adjunta al presente oficio, cédulas de listas de asistencia y votaciones, versión electrónica e impresa de dictamen.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

004855

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 SEP 1 PM 2 30

00181010

ATENTAMENTE

Presidencia de Mesa Directiva  
SECRETARIA TÉCNICA

2021 SEP 1 PM 1 57

CAMARA DE SENADORES

000029

DR. ERICK DAVID OROPEZA PACHECO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE SALUD



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

## **Honorable Asamblea**

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Sanidad Animal, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.**

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

**I.** En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

**II.** En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA** ", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

**III.** En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha de 9 de abril de 2019, el Senador Ricardo Monreal Ávila y la Senadora Jesusa Rodríguez Ramírez , y suscrito por los senadores y senadoras Nestora Salgado García, María Guadalupe Covarrubias Cervantes, Ana Lilia Rivera Rivera, Martha Guerrero Sánchez, Freyda Marybel Villegas Canché, José Alejandro Peña Villa, Américo Villareal Anaya, Miguel Ángel Navarro Quintero, Jesús Encinas Meneces, María Leonor Noyola Cervantes, Roció Abreu Artiñano, Imelda Castro Castro, Rubén Rocha Moya, Eva Eugenia Galaz Caletti, Lilia Margarita Valdez Martínez, Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Mónica Fernández Balboa, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Verónica Camino Farjat , presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que consta en la Gaceta Parlamentaria con número de identificación: LXIV/1SPO-119/93525.

2. Con fecha de 9 de abril de 2019, la Senadora Verónica Delgadillo García, y suscrito por los senadores y senadoras María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Juan Manuel Fócil Pérez, Antonio García Conejo, Manuel Añorve Baños, Roció Abreu Artiñano, Erandi Bermúdez Méndez, Nadia Navarro Acevedo, Juan Manuel Zepeda Hernández, Roberto Moya Clemente, José Clemente Castañeda Hoeflich, Patricia Mercado Castro, Dante Alfonso Delgado Rannauro, Samuel Alejandro García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Juan Quiñonez Ruiz,



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

Mario Zamora Gastelum, Jorge Carlos Ramírez Marín, Verónica Camino Farjat, Beatriz Elena Paredes Rangel, Verónica Martínez García, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 270 y 272 de la Ley General de Salud; mismo que consta en la Gaceta Parlamentaria con número de identificación: LXIV/1SPO-119/93525.

3. Con fecha 29 de abril de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión envió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Salud y de la Ley Federal de Sanidad Animal, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con número de oficio D.G.P.L. 64-II-2-2652.

4. Con fecha 23 de agosto de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha Minuta, se turnara a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente, con número de oficio DGPL-2P3A.-3781.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

La experimentación con animales ha sido desde hace años, uno de los temas más debatidos en la actualidad, por ser un tema que ha controvertido las opiniones de distintos actores. Las organizaciones civiles y distintos grupos han sido muy enérgicos en sus protestas y manifestaciones en contra de este tipo de actividades. Por otro lado, las industrias que utilizan este tipo de métodos para garantizar la seguridad y eficacia de sus productos han colocado fuertemente su postura a favor de la utilización de estos métodos. Se trata siempre de una relación dicotómica,



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

entre dos posturas bioéticas fuertemente vinculadas. Subrayando por parte de los legisladores que los Gobiernos de todas las tallas y estilos en el mundo han tratado de abordar el tema sin mucho éxito, debido a que las presiones de ambos grupos de interés no han cedido sobre sus posiciones, poco se ha hecho sobre un tema donde la ética y la moral luchan frecuentemente por salir a flote en un asunto de corte público.<sup>1</sup> Sin embargo, en el mes de marzo de 2013 se ha prohibido el comercio de todos los productos o artículos cosméticos en los que se hayan utilizado animales para sus pruebas.<sup>2</sup> Esto ha sido un pasó que puede encaminar la agenda de otros países que tienen la intención de legislar y fortalecer su marco normativo de protección animal. Siendo este uno de los grandes temas a considerar en esta problemática, son los métodos sustitutos que habrán de utilizarse como reemplazo de los experimentos con animales. Aun así, los esfuerzos de todos los grupos científicos en el mundo se concentran en tratar de sustituir estos métodos por considerarse poco éticos y que van contra el respeto a la naturaleza, por parte de los integrantes de las Comisiones dictaminadoras. Agregando los dictaminadores que, en México, como cuerpo jurídico general y federal en la materia contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal. A nivel de norma oficial mexicana contamos con la NOM-062-ZOO-1999,<sup>3</sup> la cual establece las especificaciones para la producción, el cuidado y uso de

---

<sup>1</sup> México busca convertirse en el segundo país en América Latina en prohibir las pruebas cosméticas con animales. Actualidad RT. Prensa Internacional. Consultada el 10 de enero de 2020. Disponible en:

<https://actualidad.rt.com/actualidad/314796-mexico-prohibir-experimentacion-animal-cosmeticos>

<sup>2</sup> Cosméticos. PETA Organization. PETA Latino. Página Oficial. Consultada el 9 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.petalatino.com/sobre/nuestros-temas/los-animales-no-son-nuestros-para-usarlos-enexperimentos/cosmeticos/>

<sup>3</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999. Página Oficial del Gobierno Federal. Consultada el 9 de enero de 2020. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203498/NOM-062-ZOO1999\\_220801.p](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203498/NOM-062-ZOO1999_220801.p)



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

animales de laboratorio. Es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la encargada de supervisar y aplicar esta normativa.

Por otro lado, establecen que la experimentación debe acompañar en estos tiempos facilidades para su operación, pero también debe ofrecer principios éticos imprescindibles que garanticen la vida y su respeto, estos métodos han demostrado ser crueles y que producen mucho sufrimiento en los seres vivos en los cuales se practica. Es por esto que la Comisión del Senado de la República, considera importante el reconocimiento del Estado de estos datos y su materialización jurídica mediante una prohibición de las practicas.

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con las modificaciones a la Minuta procedente de Cámara de Diputados, encaminadas a fortalecer la protección las acciones necesarias para implementar la prohibición de la experimentación con animales. Si bien son loables los avances alcanzados en el ámbito legislativo y de políticas públicas aún quedan tareas pendientes por formar. Siendo toral para la argumentación del presente dictamen mencionar que el texto definitivo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Se considera que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales. Señalándose en su artículo 3º que "Ningún



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles” y en caso de ser necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.<sup>4</sup>

En los últimos años hemos sido testigos de una creciente preocupación por el maltrato hacia los animales que padecen tanto en los laboratorios, como en las granjas, los circos, zoológicos o en cualquier lugar que se encuentren sin distinción de su raza o procedencia. En nuestro país, la Ley General de Vida Silvestre, integró las definiciones de crueldad y maltrato en su artículo 3º fracciones X y XXVI<sup>5</sup>, respectivamente al plantear a la crueldad como un acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia y, maltrato como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación o cualquier fin. La reciente aprobación de las reformas a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objetivo fue que las entidades federativas fomenten la cultura del trato digno y respetuoso a los animales de compañía.<sup>6</sup>

Debido a que la protección de los derechos de los animales contribuye a que disminuya el número de maltratos y violencia y a que los responsables de su

---

<sup>4</sup> Véase en: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fecha de publicación 15 de octubre de 2019, fecha de consulta 14 de junio de 2021, disponible en digital: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales> 223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20exploarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.

<sup>5</sup> Véase en: Cámara de Diputados: Ley General de Vida Silvestre, disponible en digital: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf)

<sup>6</sup> Véase en: Cámara de Diputados, boletín N°5752, disponible en digital: <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/camara-de-diputados-aprueba-reformas-a-la-ley-general-del-equilibrio-ecologico-y-la-proteccion-al-ambiente#gsc.tab=0>



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

maltrato sean castigados y merecedores de sanciones que conforme a la gravedad de su conducta.

Los primeros registros de pruebas en animales son de científicos en la antigua Grecia, desde los 300 A.C. Sin embargo, esta práctica se popularizó el año 1937, cuando una farmacéutica en Estados Unidos comercializó un medicamento que generó una intoxicación masiva. Fue en ese contexto que se aprueba la Ley Federal de Alimentos,

Medicamentos y Cosméticos en Estados Unidos, la cual exige pruebas de seguridad en animales antes de que los productos puedan comercializarse. A nivel mundial, las pruebas de laboratorio en animales se han mantenido, según información de Ethics Forge, alrededor de 1 millón de animales (principalmente gatos, perros, primates y otros animales) son usados anualmente únicamente en Estados Unidos, y según información de Cruelty Free International, alrededor de 192,1 millones de animales serían utilizados anualmente en experimentos en todo el mundo.<sup>7</sup>

El mundo de la cosmética no está ajeno, pues es común que productos como labiales, shampoos o bloqueadores solares sean testeados en animales antes de salir al mercado. En muchos países aún no existen regulaciones al respecto, a pesar de que hay avances (40 países han logrado legislar sobre estas prácticas).

**SEGUNDA.** – Como se mencionó en el considerando anterior las pruebas cosméticas pueden ser consideradas innecesarias y como una práctica que conduce al maltrato animal porque los ratones, ratas, conejos y conejillos de indias son sometidos a pruebas muy dolorosas y estresantes. Estudios repetidos de alimentación forzada para análisis toxicológicos, pruebas de "dosis letales"

---

<sup>7</sup> Véase en: Cosméticos y Pruebas en animales: una practica que sigue vigente. Disponible en digital: [https://www.bioguia.com/tendencias/cosmeticos-pruebas-animales\\_79030055.html](https://www.bioguia.com/tendencias/cosmeticos-pruebas-animales_79030055.html)



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

ocasionando que los animales queden ciegos, sufran de inflamaciones, irritaciones, convulsiones e incluso la muerte. Las principales pruebas son el Dosis Letal 50 o D-L 50, y el test de Draize, ambas pruebas que utilizan animales sin ninguna anestesia para aliviar su dolor, y anualmente significan la muerte de 500 mil animales (HSI, 2019). Conejos, cuyos y ratones son los principales animales utilizados para estos propósitos, por su fácil manipulación, reproducción y respuesta a las pruebas. Con base en datos de la Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (Canipecc)<sup>8</sup>

A nivel mundial, más de 500.000 animales sufren y mueren año a año consecuencia de las pruebas en animales en laboratorios para la producción de nuestros champús, máscara de pestañas, labiales y otros productos cosméticos.<sup>9</sup> Siendo ociosas porque frecuentemente producen resultados inexactos o erróneos, y actualmente existe una vasta gama de ingredientes cosméticos establecidos y métodos que no utilizan animales para evaluar la inocuidad, por lo que no hay excusas para seguir dependiendo de pruebas hechas en animales para los cosméticos o sus ingredientes. Siendo importante tener en cuenta que el mercado de la cosmética en Latinoamérica avanza a pasos gigantes, no es una industria que debamos ignorar, esto pues los principales consumidores de la región son Brasil (49,1%), México (14,4%), Argentina (8,3%), Chile (5%) y Colombia (5%), y los Latinoamericanos gastan principalmente en artículos para cuidado del cabello, fragancias, cuidado facial y maquillaje, con una tendencia al aumento en su consumo anual.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Véase en: sin embargo, Prensa Nacional. Disponible en: [https://www.sinembargo.mx/01-02-2015/1234283\\_12](https://www.sinembargo.mx/01-02-2015/1234283_12)

<sup>9</sup> Véase en: Organización Humane Society International México, disponible en digital: <https://www.change.org/p/congreso-s%C3%A9-libre-de-crueldad-quiere-terminar-con-las-pruebas-en-animales-para-cosm%C3%A9tica>

<sup>10</sup> Op. Cit, Nota 11.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

Existe hoy en día la posibilidad de comprar productos libres de pruebas en animales, pues gracias al trabajo de organizaciones como Leaping Bunny, Peta, Choose Cruelty Free y Te Protejo, diversas marcas en todo el mundo han decidido analizar sus ingredientes y productos; y comprobar que son efectivamente libres de pruebas en animales. Y esta en tus manos que cada día más marcas sigan este camino, si sólo compras productos cruelty free, y si les exiges a las marcas que consumes que dejen de realizar estos análisis, y cambien sus políticas de producción a unas que no signifiquen el sufrimiento de miles de animales. Desde el año 2017, la agencia de estudios y análisis Euromonitor ha estado indicando en sus estudios de tendencias, que el consumidor ético o responsable, aquella persona que se preocupa de que sus productos sean respetuosos con el entorno, o posean una historia detrás más allá del simple producto, y la industria de la cosmética no ha estado lejos de estas tendencias. Conceptos como sustentable, reciclable, vegano, cruelty free, orgánico, natural se han posicionado en el mundo de la cosmética y son hoy atributos buscados por los consumidores de este tipo de productos, motivando al mercado a cambiar sus estrategias para ofrecer resultados en esa línea. Desde el año 2020, ONG Te Protejo ha estado acuñando el término Bunnywashing, para referirse a lo que ocurre con los productos autoproclamaos libres de pruebas en animales. Esto pues la tendencia de utilizar productos cruelty free o libre de pruebas en animales ha crecido gigantemente los últimos tres años, y por ello diversas marcas lo ven como un atributo atractivo de promocionar entre sus clientes. Sin embargo, muchas veces algunas marcas han decidió simplemente comunicar que poseen estos atributos, sin realizar los cambios necesarios o sin verificar que sus afirmaciones sean efectivamente reales, esto es conocido como Greenwashing. Este concepto, también conocido como lavado verde, hace referencia al "proceso de transmitir la falsa idea o proporcionar información



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

engañosa sobre cómo los productos de una empresa son más ecológicos que otros, sin fundamento para ello, engañando los consumidores quienes creen en este atributo" (Investopedia, 2020).

Al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por primera vez un asunto que versa sobre la protección de los derechos del consumidor en presencia de publicidad engañosa. La Sala observó que la Procuraduría Federal del Consumidor está plenamente facultada para iniciar procedimientos tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional, y en representación de consumidores de forma individual o colectiva, con la finalidad de protegerlos de publicidad de naturaleza abusiva o engañosa. Adicionalmente, se destacó que no corresponde a los consumidores probar fehacientemente que la publicidad difundida por un proveedor es engañosa. Sosteniendo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Ministro Arturo Zaldívar, en su voto particular que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los elementos necesarios para acreditar que existe publicidad engañosa son los siguientes:

- i) La difusión de las características de un bien o servicio, esto es, la existencia del mensaje publicitario,
- ii) que las características publicadas sean falsas o inexactas y
- iii) que, aun siendo verdaderas, resulten exageradas, parciales, artificiosas o tendenciosas, pudiendo conducir al error. Respecto a la existencia del mensaje, así como a la posibilidad de que la publicidad induzca al error, era necesario incorporar precisiones adicionales.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Véase en: Cámara de Diputados, Ley Federal de Protección al Consumidor, disponible en digital: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113\\_241220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113_241220.pdf)



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

La existencia del mensaje publicitario. La sentencia debió de haber establecido los elementos necesarios para acreditar que determinada publicidad existe en el mercado, de tal suerte que tenga el potencial de configurar un hecho ilícito. La jurisprudencia de Estados Unidos ha establecido parámetros razonables para acreditar la existencia de la publicidad, bajo los cuáles es necesario probar, inter alia:

- i) que existe un discurso comercial,
- ii) que este discurso tiene el propósito de influenciar a los consumidores a comprar bienes y servicios del proveedor, y
- iii) que dicho mensaje haya sido diseminado de manera suficiente entre el público relevante de consumidores, como para constituir publicidad dentro de esa industria.

Que la publicidad engañosa induzca al error. También era necesario establecer la manera en que se debe probar que cierta publicidad induce al consumidor al error. De acuerdo con la jurisprudencia americana, primero se evalúa cuál es el entendimiento que un consumidor tiene, o pudiera formarse a partir de la publicidad – ya sea mediante una lectura rápida y global de la publicidad misma, preguntándose qué entendería un consumidor de inteligencia media, o mediante encuestas hechas al universo de consumidores.

En segundo lugar, se debe verificar que el entendimiento del consumidor no es conforme – o es distinto – a lo que constituye el bien o servicio materialmente, esto es, a sus características reales.

La presunción de un daño material en presencia de publicidad engañosa. Se estima que la sentencia debió de haber dado cuenta de las presunciones que se autorizan en casos de publicidad engañosa. Es posible presumir que el consumidor ha sufrido un daño a partir de la emisión de un tipo de publicidad.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

En efecto, el nexo causal, tercer elemento del estándar de responsabilidad, se acreditaría mediante una presunción basada en que:

- i) existe un mensaje publicitario que puede influir en el consumidor, y
- ii) que dicho mensaje es susceptible de inducir al error a los consumidores.<sup>12</sup>

**TERCERA.** – Ahora bien, se debe de tener a consideración que actualmente existen diferentes tipos de abordajes para las alternativas que pueden emplear las empresas dedicadas a la producción cosméticos en nuestro país, pudiéndose resumir por parte de la CANIPEC en métodos in silico y métodos in vitro (Balls, 2020).

En los modelos in silico se identifican las propiedades físicas, químicas y biológicas de la sustancia que deseamos probar y, con ayuda de las bases de datos existentes, se realiza una búsqueda de sustancias similares a ella, luego, a través de modelos matemáticos y computacionales se predice su comportamiento. Puede sonar como un abordaje muy poco confiable, pero te sorprenderías de las maravillas que hacen los modelos matemáticos y computaciones con la cantidad de información que se tiene actualmente (Prescott, 2017). Otra forma son los modelos "in vitro", en los que se requiere de células que son extraídas de alguna parte del cuerpo humano o de animales.

Realizándose mediante una extracción pequeña de células de una persona sana o con alguna condición en específico (como alguien con cierto tipo de cáncer) de acuerdo con el objetivo del estudio. Las células pueden ser de diversos tipos como sangre, células de la piel, células de los ojos, células del hígado, etc., básicamente, de cualquier parte que se desee analizar su respuesta ante una sustancia nueva.

---

<sup>12</sup> Véase en: Voto Concurrente del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 2244/2014, disponible en digital: <https://arturozaldivar.com/wpcontent/uploads/2019/06/Voto-concurrente-ADR-2244-2014.pdf>



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

Los cultivos celulares pueden ser obtenidos a partir de explantes de biopsias (fragmento escindido desde un órgano o tejido), por perfusión de un órgano específico, por disgregación de tejidos o a partir de fluidos orgánicos como la sangre.<sup>13</sup>

Estas células deben colocarse en las condiciones necesarias para que puedan sobrevivir y reproducirse fuera del cuerpo, esto se logra con una concentración de oxígeno y una temperatura específicos, así como de la administración de ciertos nutrientes. Al paso de unos días, estas células (a las que se les llama cultivos celulares) son capaces de mantenerse y de replicarse fuera del cuerpo del que fueron extraídas, teniendo las mismas características que tienen estando dentro de él, o sea, si se utilizaron células de la sangre, estas siguen teniendo su forma redondita típica, siguen secretando las mismas proteínas que secretan las células sanguíneas, siguen realizando las mismas funciones que las células sanguíneas. Con esto se consigue realizar experimentos sin necesidad de causar dolor y sacrificar a un animal y probando la sustancia de interés en verdaderas células humanas. No obstante, el alcance de estos ensayos es limitado, debido a que, aún cuando sean las mismas células humanas, al estar separadas del resto del cuerpo no tienen comunicación con el resto de los tipos celulares que conforman nuestro sistema entero. Para resolver este problema, se están creando "biochips" u "órgano-chips", que son cultivos celulares hechos cada uno de diferentes tipos de células del cuerpo (unos de sangre, otros de piel, otros de hígado, etc) e interconectados entre sí a través de unos canales que hacen fluir los nutrimentos necesarios para su crecimiento, reproducción, así como comunicación entre ellas (Prot, 2012). Con ayuda de estos biochips podemos recrear el ambiente de un

---

<sup>13</sup> Véase en: Introducción al Cultivo celular, disponible en digital: <https://servicios.unileon.es/formacionpas/files/2014/02/Introducci%c3%b3n.pdf>



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

órgano completo, o de un organismo y así identificar otras respuestas del organismo al ser expuesto a la sustancia puesta a prueba. Actualmente algunos de estos métodos alternativos ya se encuentran validados por la OECD (Organización para el Desarrollo y Co-operación Económica) y se espera que las regulaciones de todos los países se actualicen para que en alrededor de 5 o 10 años las pruebas en animales en la industria cosmética sean parte del pasado.

**CUARTA.** – Con la aprobación de la presente minuta con modificaciones se permitirá visibilizar una problemática actual de nuestro país, posicionándonos como nación en uno de los primeros países de América latina en hacer la prohibición de la experimentación en animales, puesto que debe acompañar en estos tiempos facilidades para su operación, pero también debe ofrecer principios éticos imprescindibles que garanticen la vida y su respeto, estos métodos han demostrado ser crueles y que producen mucho sufrimiento en los seres vivos en los cuales se practica. Es por esto que éstas Comisiones dictaminadoras acompañan la propuesta con modificaciones provenientes de la Cámara de Diputados, por considerar importante el reconocimiento del Estado de estos datos y su materialización jurídica mediante una prohibición de las practicas.

Por otro lado, cabe señalar que, en nuestro país, contamos con un vasto marco jurídico, general y federal en la materia contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal. A nivel de norma oficial mexicana contamos con la NOM-062-ZOO-1999,<sup>14</sup> la cual establece las especificaciones para la producción, el cuidado y uso de animales de laboratorio. Es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la encargada de supervisar y aplicar esta normativa. Sin embargo, no ha sido

---

<sup>14</sup> 7 Véase en: NORMA Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio, disponible en digital: <https://www.fmvz.unam.mx/fmvz/principal/archivos/062ZOO.PDF>



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

suficiente, para la prohibición de la experimentación en los seres vivos que no tienen voz pero que debe de ser atendidos con tratos dignos y respetuosos, evitándose en todo momento la crueldad, procurándose el bienestar animal a través de acciones que proporcionen comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales. Actualmente nuestro sistema normativo sigue permitiendo de igual modo el empleo de los animales para actividades de investigación y educación, pero es momento de que los procedimientos que puedan poner en riesgo o afecten su salud y bienestar, observen los criterios necesarios para reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible.

**QUINTA.** Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la modificación de Cámara de Diputados ya que si bien en nuestro país, contamos con un marco jurídico que protege y regula a los animales agregándose a la Ley Federal de Sanidad Animal tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social. La misma Ley señala en su artículo segundo, que las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano. De igual forma el ordenamiento jurídico antes mencionado, en el apartado de sus definiciones, es decir, lo que se entiende para efectos de esta ley, por Bienestar animal, se atiende al Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio. Ahora bien, la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Véase en: Cámara de Diputados, Ley General de Salud, Artículo 17bis, disponible en digital: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_190221.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_190221.pdf)



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

Entendiéndose por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.<sup>16</sup>

Siendo facultad de la Secretaría de Salud, ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II del artículo 194, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, que tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal.<sup>17</sup> Siendo aplicable el Control Sanitario al proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración.<sup>18</sup>

Sin dejar de mencionar que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se limita a expedir las disposiciones de sanidad animal, que establezcan las características, condiciones, procedimientos, operación y especificaciones zoonosanitarias o las relativas a buenas prácticas pecuarias, que deberán reunir y conforme a las cuales se instalarán y funcionarán los siguientes establecimientos... *Los hospitales,*

---

<sup>16</sup> Véase en: Cámara de Diputados, Ley General de Salud, Artículo 194 disponible en digital: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_190221.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_190221.pdf)

<sup>17</sup> Véase en: ídem

<sup>18</sup> Véase en: ídem



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

*clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales y demás que presten servicios zosanitarios.*

Con el propósito de hacer más eficientes las labores de verificación, certificación, diagnóstico y constatación en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria, acuícola y pesquera, operación orgánica y bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la Secretaría emitió un acuerdo a través del cual se establecen los criterios para la población de órganos de coadyuvancia.

Teniendo como objetivo regular las funciones y responsabilidades de éstos órganos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) para verificar y certificar que los productos de origen animal, pecuario, acuícola y pesquero cumplan con los requisitos y especificaciones sanitarias y de inocuidad, establecidas en las disposiciones, en beneficio de los consumidores, que permita producir mejor, aprovechar mejor las ventajas comparativas de nuestro sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuarios, en el Plan Nacional de Desarrollo. Sin embargo, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los asuntos enlistados en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.<sup>19</sup>

Dejando fuera las atribuciones de la regulación a los animales utilizados en testeos de pruebas en artículos cosméticos.

---

<sup>19</sup> Véase en: Cámara de Diputados Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponible en digital: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf)



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

**SEXTA.** Es para estas Comisiones Dictaminadoras coincide con la Cámara de Diputados que es imperante, señalar que, en el artículo Tercero Transitorio, se señala que: *"La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por este Decreto."*, respecto a este artículo se debe señalar que el día 2 de junio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad, dicho decreto en su artículo primero transitorio señaló que "entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Por lo que el pasado 31 de agosto del 2020, la Ley Federal de Metrología y Normalización quedo abrogada. Por lo anteriormente expuesto esta comisión Dictaminadora, propone actualizar el nombre de la Ley en el artículo Transitorio señalado, por el nombre de la Ley vigente.

**SEPTIMA.** Respecto al Quinto Transitorio del Decreto, en correlación a la adición del artículo 465 Bis. de la Ley General de Salud, que establece el desino de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de la multa impuesta a quien contrate, autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas cosméticas en animales, para programas relacionados con la protección y el bienestar de los animales; se actualizaría la hipótesis normativa prevista en el tercer párrafo del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, en el que se establece:



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

*"Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales."*

En otro orden de ideas, se debe tomar en consideración que las multas tienen naturaleza fiscal de aprovechamiento; figura que en términos del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación en concordancia con el artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación (CFF), se define como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones; por su parte, el tercer párrafo del artículo 3o. del CFF, señala que los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, se advierte que en términos del artículo 3o. del CFF, los recursos que obtiene el Estado por concepto de multas impuestas por infracciones que no sean de carácter fiscal, ya cuentan con un destino específico, a saber, para gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa (en este caso de la dependencia encargada de aplicar la Ley General de Salud); por lo que no necesariamente, podrían destinarse a programas relacionados con la protección y el bienestar de los animales.

En virtud de lo expresado en la presente consideración se elimina el contenido de los Artículos Quinto y Sexto Transitorios recorriéndose los subsecuentes.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

Por ello estas Comisiones dictaminadoras consideran viables las modificaciones hechas. **Por ello se coincide con el Proyecto de Decreto de la Minuta en sus términos que lo plantea la Cámara de Diputados.**

Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Teniendo como objetivo regular las funciones y responsabilidades de éstos órganos Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 Y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 414 Bis, primer párrafo; 421 Bis; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 270, recorriéndose los subsecuentes; un artículo 271 Bis; un tercer párrafo al artículo 272; una fracción VI Bis al artículo 425, y un artículo 465 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 270. ...**

...

**Los estudios a los que se refiere el párrafo anterior no podrán incluir pruebas cosméticas en animales de ingredientes cosméticos, de productos cosméticos finalizados ni de sus ingredientes o la mezcla de ellos, en términos del artículo 271 Bis de esta Ley.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

...

...

**Artículo 271 Bis. No podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes supuestos:**

- a) Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales, y**
- b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá exceptuarse cuando:

**I. Un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, y no existan los métodos alternativos validados por la comunidad científica internacional o alguna disposición sanitaria relativa y aplicable. En ningún caso se podrán realizar pruebas adicionales posteriores;**

**II. Los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético;**

**III. La seguridad del ingrediente sea ampliamente reconocida por el uso histórico del mismo, no serán necesarias pruebas adicionales, pudiendo ser usada en cambio la información generada previamente como soporte,**  
**y**

**IV. Sea necesario atender un requisito regulatorio establecido por otro país, para fines de exportación.**

**Artículo 272. ...**

...

**Asimismo, para garantizar el derecho a la información del consumidor, el etiquetado de todos los productos cosméticos comercializados podrá**



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

**señalar que en su fabricación no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de la normatividad aplicable. No se podrá presumir de dicha condición en los casos a los que se refieren las excepciones establecidas en el artículo 271 Bis de esta Ley.**

**Artículo 414 Bis.** Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 de esta Ley como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen:

**a) Remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales, y**

**b) Los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis de esta Ley.**

...

**Artículo 421 Bis.** Se sancionará con multa equivalente a **quince** mil hasta **veinte** mil veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 271 Bis, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

**Artículo 425. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos;



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

**VI Bis. Cuando en un establecimiento se practiquen pruebas cosméticas en animales con el propósito de fabricar o comercializar productos cosméticos, en términos del artículo 271 Bis de esta Ley;**

**VII.** Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud, y

**VIII. ...**

**Artículo 465 Bis. A quien contrate, autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas cosméticas en animales se le aplicará pena de dos a siete años de prisión y multa equivalente de doscientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por este Decreto.

**Cuarto.** A partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Salud, en atención a su disponibilidad presupuestaria, incentivará y dará facilidades para la investigación nacional dirigida a desarrollar modelos alternativos al uso de pruebas en animales, validadas por la comunidad científica internacional.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.**

**Quinto.** A partir de la publicación de las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo segundo transitorio del presente Decreto, los fabricantes contarán con dos años para sustituir las pruebas cosméticas en animales por métodos alternativos para evaluar la seguridad y eficacia de los productos cosméticos.

**Sexto.** Las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto no se aplicarán a los productos e ingredientes probados y disponibles para la venta, en el momento de la publicación de este Decreto.

Salón de Sesiones, Ciudad de México a 26 de julio de 2021.

02-09-2021

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 2 de septiembre de 2021.

Discusión y votación 2 de septiembre de 2021.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA LA PROHIBICIÓN DEL USO DE ANIMALES EN PRUEBAS PARA PRODUCTOS COSMÉTICOS**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 02 de Septiembre de 2021**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para la prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

**(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

El dictamen recae a una minuta devuelta con modificaciones por la Colegisladora, a la que se les dio turno directo a comisiones desde el pasado 23 de agosto. Este proyecto se aprobó en el Senado como cámara de origen, el 19 de marzo del año 2020 con propuestas para modificar la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.

En la revisión, la Colegisladora retiró las modificaciones a la Ley Federal de Sanidad Animal y eliminó dos de los transitorios del proyecto original y modificó el tercero.

La propuesta contenida en el dictamen de esta sesión es aprobar las modificaciones realizadas por la Colegisladora y así modificar únicamente la Ley General de Salud.

A este dictamen se dio primera lectura hace unos momentos.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta del día de hoy, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

**La Secretaría Senadora Verónica Delgadillo García:** Como lo indica, señora Presidenta. Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Señora Presidenta, sí se omite la lectura del dictamen.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias, señora Secretaria.

Por lo que entonces se concede el uso de la palabra a los siguientes Senadores. Para la presentación, al Senador Américo Villarreal Anaya, a nombre de la Comisión de Salud, por cinco minutos.

**El Senador Américo Villarreal Anaya:** Con su venía, señora Presidenta. Honorable Asamblea.

A nombre de las y los integrantes de la Comisión de Salud, hago uso de la palabra para referirme al dictamen de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición del uso de animales en pruebas para productos cosméticos.

Como hemos de recordar, el antecedente del dictamen en mención fueron las iniciativas que se presentaron con fecha 9 de abril del 2019 y que fueron apoyadas por un amplio número de Senadores y Senadoras, siendo sus principales promoventes el Senador Ricardo Monreal, la Senadora Jesusa Rodríguez y la Senadora Verónica Delgadillo.

El dictamen que estamos presentando es con motivo de las modificaciones que la Colegisladora hizo a la minuta que le enviamos como cámara de origen y ahora nos turnan para los efectos del artículo 72, inciso e) de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En reunión de la Comisión de Salud se estuvo de acuerdo, en forma unánime, con las modificaciones, ya que indudablemente van encaminadas a fortalecer la protección y las acciones necesarias para implementar la prohibición de las experimentaciones con animales en pruebas para productos cosméticos, valorando que los beneficios que en este campo se tienen hacia la sociedad, no corresponden al daño que se infringe a las especies animales.

Cabe hacer mención que a pesar de que, en nuestro país, desde hace varios años, se ha prohibido el comercio de todos los productos o artículos cosméticos en los que se haya utilizado animales para sus experimentos, se ha considerado necesario su adición a la Ley General de Salud.

México forma parte de instrumentos internacionales en materia de derechos del animal, en los que se menciona que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de éstos han ocasionado que el hombre cometa crímenes contra la naturaleza y los animales.

De manera específica, el artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales menciona: que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles y, en caso de ser necesaria la muerte del animal, deberá ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

En los últimos años hemos sido testigos de una creciente preocupación por el maltrato que se les da a los animales, ya sea en laboratorios, granjas, circos, zoológicos, o en cualquier lugar que se encuentren.

Sobre este tema hemos avanzado, por ejemplo, la Ley General de Vida Silvestre que integró las definiciones de crueldad y maltrato en su artículo tercero. Por su parte, la reforma de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, cuyo objetivo fue que las entidades federativas fomenten la cultura del trato digno y respetuoso a los animales de compañía.

La protección de los derechos de los animales contribuye a que disminuya el maltrato y la violencia hacia ellos y que los responsables de su maltrato sean castigados y merecedores de sanciones.

Por otro lado, este dictamen considera las pruebas cosméticas, hechas por los laboratorios, innecesarias y crueles, ya que su práctica conduce al maltrato de varias especies, como ratones y conejillos de indias, que son sometidos a pruebas dolorosas y estresantes, con sólo el aparente beneficio social que da el efecto cosmético.

A nivel mundial más de 500 mil animales sufren y mueren al año a consecuencia de pruebas de laboratorio para la producción de shampoo, labiales y otros cosméticos.

Cabe mencionar que el mercado cosmético en México ya cuenta sólo con 14 por ciento de estos productos.

Por otro lado, no quiero dejar de mencionar el trabajo de diversas organizaciones, ya que gracias a su activa participación, actualmente tenemos la posibilidad de consumir productos libres de pruebas en animales. A ellos nuestro reconocimiento por su trabajo.

Por lo anterior, esta Comisión de Salud acompaña en su totalidad esta iniciativa por considerar importante el reconocimiento del Estado en este importante tema para su materialización jurídica mediante la prohibición de estas prácticas.

Compañeras y compañeros, con la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen permitirá visualizar una problemática actual de nuestro país, posicionándonos como uno de los primeros países en América Latina en hacer la prohibición de experimentos en animales con fines cosméticos.

Por su voto a favor, y atención, muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias, Senador Américo Villarreal.

Tiene la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

**La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Con permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea. A nuestro querido pueblo de México.

*“La verdadera prueba de la moralidad de la humanidad, la más honda, situada a tal profundidad que escapa de nuestra percepción, radica en su relación con aquellos que están a su merced: los animales”*

*Milan Kundera.*

Antes de dar lectura a la presentación de esta extraordinaria iniciativa, felicito al Senador Monreal, a la Senadora Verónica, pero sobre todo, felicito a la Senadora Jesusa Rodríguez, quien fue promotora de esta iniciativa, integrante de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, que todavía alcanzó a dictaminar, porque Jesusa nos impregnó de una profunda humanidad en el amor a nuestros animalitos, a todos los animalitos del planeta.

Muchas gracias, Jesusa. Muchas gracias.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan las diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Sanidad Animal, devuelto a esta Cámara para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución.

De acuerdo con datos de organismos especializados a nivel mundial, actualmente alrededor de 192.1 millones de animales son utilizados anualmente en experimentos, particularmente el ámbito de la industria cosmética es responsable del sufrimiento y muerte de más de 500 mil animales que anualmente se utilizan como objetos de experimentación.

Si bien en nuestro país contamos con un amplio marco normativo jurídico que protege en distintos aspectos a los animales respecto a su uso en laboratorios, tales como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Salud; y la Ley Federal de Sanidad Animal, lo cierto es que dicho cuerpo jurídico no ha sido suficiente, el presente asunto nos permite posicionarnos como una nación al pasar a ser uno de los primeros países de América Latina en prohibir expresamente el uso de éstos en pruebas cosméticas, obligado a que las empresas actúen con responsabilidad social en su operación con base en principios éticos imprescindibles para garantizar su dignidad.

Para ello, la minuta que hoy aprobaremos tiene por objeto sancionar a quienes realicen pruebas en animales para los estudios de seguridad y eficacia de los productos cosméticos, proponiendo lo siguiente:

1. Establecer que la investigación cosmética no podrá incluir pruebas en animales de ingredientes cosméticos, de productos cosméticos finalizados ni de sus ingredientes o la mezcla de ellos.
2. No podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los supuestos, inciso a) cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales y, inciso b) cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.
3. Para garantizar el derecho a la información del consumidor, el etiquetado de los productos cosméticos podrá incluir la leyenda “libre de prueba en animales” en aquellos productos que cumplan con la norma.
4. Sancionar pecuniariamente cuando a un establecimiento se pruebe que ahí se practican pruebas cosméticas en animales con el propósito de fabricar o comercializar productos cosméticos. Y
5. Sancionar con una pena de dos a siete años de prisión y multa equivalente a dos mil veces el valor de la unidad de medida de actualización a quien contrate, autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas cosméticas en animales.

Por todo lo anterior, convencida de su relevancia social, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto, sin antes decir: todos somos seres de la tierra; pero los seres humanos, sin la compañía de los animalitos, qué solos estuviéramos.

Muchas gracias. Es cuanto.

Felicidades, Jesusa.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchísimas gracias, Senadora Rivera Rivera.

Y tenemos ya una lista de oradores, de Senadores, que quieren intervenir y fijar sus posiciones.

Tenemos, en primer lugar, al Senador Ricardo Monreal Ávila, del Partido Morena.

**El Senador Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadana Presidenta. Ciudadanos legisladores:

Es aún satisfactorio, muy satisfactorio, que hoy, después de abril del 2019, que presenté la iniciativa, a la que se sumó, en efecto la Senadora Jesusa, y fue activa todos estos meses para su aprobación, hoy por fin vayamos a aprobar estas reformas a la Ley de Salud y a otros ordenamientos jurídicos.

Ayer platiqué con un grupo de defensores de los animales, Ariadne, Toño y muchos otros, que algunos de ellos nos acompañan.

Es un día histórico para los animales, es un día histórico para estos seres vivos que no tienen voz, pero que deben ser tratados con dignidad, los animales.

Hoy, al aprobar esta ley y al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, quedará prohibido el uso de los animales para experimentos para el uso de cosméticos, artículos de belleza o cualquier otro.

Por eso, es un día histórico y por eso tenemos que alegrarnos.

Deseo que todos votemos, que sea por unanimidad esta reforma, porque son los temas que nos unen y que nadie puede estar en contra de prohibir que las empresas, que los fabricantes de artículos de belleza dejen de usar animales vivos para sus experimentos y para todos los artículos de belleza.

Esta ley, esta modificación es muy importante porque contiene no sólo la prohibición para el uso de animales vivos, sino también contiene que en el etiquetado, los artículos que se produzcan y se fabriquen con el uso de animales se prohíban y puedan ser asegurados por la autoridad.

Y además de esto, también pueden clausurarse los establecimientos mercantiles que se dediquen a la venta de artículos elaborados con animales.

Además, se establece una sanción económica y una sanción penal para el que se atreva a usarlos, a autorizarlos, a comercializarlos o a transmitirlos en cualquiera de sus modalidades.

Por eso, sí es un día histórico para estos seres vivos.

Se trata de un tema que ha presentado un sinnúmero de opiniones de distintos actores, tales como las organizaciones civiles y grupos que han sido muy enérgicos en sus protestas y manifestaciones contra este tipo de actividades.

Por eso, me siento hoy contento, porque soy autor de la iniciativa y porque hoy, después de más de dos años, vamos a aprobarla.

No va a ser la única iniciativa, vamos a seguir presentando iniciativas para proteger a los animales.

¡Ya basta de tanta crueldad contra ellos!, ¡ya basta de seguirlos usando como conejillos de indias!

¡Arriba los animales!

¡Que vivan los seres vivos!

¡Que viva México!

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Me ha pedido el uso de la palabra la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, de la fracción parlamentaria del PAN. Por favor, Senadora.

**La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado:** Gracias. Con el permiso de la Presidencia. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

Hoy subo a esta tribuna para reiterar mi voto a favor de la minuta que hoy nos ocupa, la cual, como ya se mencionó, tiene como objeto prohibir la utilización de animales en pruebas que involucren ingredientes cosméticos, así como mitigar la comercialización de los llamados productos milagro.

Quiero aprovechar también para manifestar mi desacuerdo con los trabajos que ha venido desarrollando la Comisión de Salud en el Senado de la República.

Presidente Américo, no es posible que, a estas alturas, a mitad del sexenio, en plena tercera ola de contagios por el COVID-19, ante una crisis inminente en el Sistema Nacional de Salud, con un Instituto de Salud para el Bienestar que no tiene reglas de operación y nadie conoce los alcances de lo que ha realizado.

No es posible, Senadoras y Senadores, no es posible. ¿Es en serio lo que dijo el Senador Monreal?

Dice el Senador Américo que hemos avanzado, ¿en qué hemos avanzado, Senador? ¿Ya hay medicinas?

Se equivocaron y centralizaron las compras en la Secretaría de Hacienda, ya van dos años y no hemos avanzado.

Se equivocaron y desaparecieron el Seguro Popular y no hemos avanzado.

¿En qué hemos avanzado?

“Nos vamos a posicionar”, dice el Senador Américo, “nos vamos a posicionar a nivel mundial”. Posicionados estamos, en el primer lugar en muerte de médicos, Senador. Usted es médico y no le admito que como Presidente de la Comisión de Salud estemos festejando un dictamen que trata a los niños con cáncer como animales y a los animales como personas. No, señor.

El Senador Monreal dice que es un día histórico por los animales.

¿Cuándo en este Senado va a ser un día histórico para las familias de México que sufren desabasto?

¿Cuándo en este Senado va a ser un día histórico para los niños con cáncer?

¿Cuándo les van a abrir las puertas de Gobernación o las puertas de las mañaneras o las puertas de la Presidencia de la República?

Ese día, Senadoras y Senadores, sí va a ser un día histórico para México.

Y aprovecho, señora Presidenta de la Mesa Directiva, para decirles a los mexicanos que quizá no se enteran de lo que pasa aquí, afuera del Senado.

Mexicanos y mexicanas, afuera del Senado, en el Jardín Luis Pasteur, que ésta es toda una sede histórica, desde hace creo que ya un año, acampan personas consumiendo marihuana afuera del Senado, aquí afuera; ha salido en medios nacionales que han golpeado a personas el campamento que está aquí afuera, que además venden marihuana, lo cual no está permitido en la vía pública aquí, pero afuera del Senado.

Le quiero preguntar, señora Presidenta de la Mesa Directiva:

¿Cuándo vamos a poner orden?

¿Cuándo vamos a dejar de hacer todo al revés?

¿Cuándo, el Senado, va a dejar de ser una burla para todo mundo?

Gracias, señora Presidenta; gracias a todos.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias a la Senadora Márquez Alvarado.

Tiene la palabra el Senador Américo Villareal, seguramente para alusiones personales.

Gracias.

**El Senador Américo Villareal Anaya:** (Desde su escaño) Sí, señora Presidenta.

Nada más por alusiones personales y lamentando mucho estos comentarios de nuestra compañera Senadora, en el sentido que lamentablemente hemos tenido ya, en lo que vamos nosotros presidiendo esta Comisión de Salud, seis reuniones ordinarias; lamentablemente ella ha tenido ausencia en cuatro de seis reuniones y seguramente por eso no se ha enterado de lo que hoy está cuestionando y de las circunstancias de la información que se ha dado a través del Insabi y de la Secretaría de Salud, de las oportunidades y de los esfuerzos que han hecho para poder tener el surtimiento correcto de medicamentos y, en especial, atención a la dificultad de conseguir los medicamentos oncológicos a nivel internacional.

Asimismo, hacer de su conocimiento en este Pleno que, dado que no ha tenido presencia en la comisión, ha habido ya puntos de acuerdo e iniciativas que han mandado las diferentes fracciones parlamentarias y que se han turnado a las diferentes instituciones para esperar respuesta y atención a estos puntos torales de la agenda nacional.

Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Gracias, Senador Américo Villareal.

Tiene la palabra la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez...

Senadora no es posible, no es debate.

No hay alusiones sobre alusiones. No, perdone, Senadora, no hay alusiones sobre alusiones.

**La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado:** (Desde su escaño) Se han tratado en salud de desabasto o de muerte de médicos o de vacunas COVID, y que diga aquí que yo presenté un punto de Acuerdo para que el gobierno federal nos transparente la compra de vacunas y lo subió al Orden del Día de la comisión y me lo votó en contra.

Dígame un tema importante que hayamos tratado en la Comisión de Salud. Aquí lo espera la tribuna para contestar, para defenderse, para decir cuáles son las iniciativas y puntos de Acuerdo que han aprobado para el bien de los mexicanos.

Puras tonterías, Senador, discúlpeme.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Tiene la palabra la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez. Gracias.

**La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez:** Con su venia, señora Presidenta.

Sin omitir que me uno al reclamo de medicamentos oncológicos.

No quiero perder la oportunidad de posicionar sobre este tema porque, como todos sabemos, México es una gran nación, con riqueza de especies animales y es nuestra obligación protegerlos y respetarlos. El bienestar animal es fundamental para el desarrollo sostenible de la sociedad.

Por eso, es increíble que no contamos con ninguna regulación o prohibición sobre las pruebas que se hacen en animales por parte de la industria cosmética, porque no es secreto que detrás de la fabricación de gran parte de los productos de uso cotidiano, como jabones, cremas faciales, cremas corporales, shampoos, maquillajes, hay una gran realidad y es el maltrato animal por parte de varias marcas de estos productos.

Millones, millones de animales en el mundo se utilizan para hacer pruebas que garantizan que los productos pueden tener un uso humano. Según PETA, que es una de las organizaciones más importantes del mundo, cada año más de 100 millones de animales sufren y mueren en crueles pruebas, que para probar sus productos obligan a los animales a consumir sustancias que dañan su salud y en muchas ocasiones producen su muerte de manera sumamente cruel.

De eso existen pruebas que se realizan en los animales sin ningún analgésico, que sirven para el grado de inflamación, de alergias o de irritación en la piel. Ya se han comprobado reacciones como envenenamiento, erupciones, yagas, piel viva, úlceras, entre otros padecimientos de estos animales y de acuerdo con estimaciones de la organización Héroe, aproximadamente 5 millones de animales sufren este tipo de maltrato en nuestro país.

Un dato relevante es que la industria cosmética en México vende 10 mil millones de dólares al año. Estas cifras nos colocan en el tercer lugar en producción en América y por ello es un gran logro aprobar este dictamen, para establecer que los fabricantes, importadores, comercializadores de productos cosméticos no podrán incluir en sus pruebas a animales y tampoco podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos

cuando su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales o cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.

Esto va en coherencia con la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que establece que la experimentación animal que implica un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal y que las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

En ese tenor, es importante mencionar que ya existen estas alternativas aceptadas y validadas para evitar efectos adversos en los seres humanos, alternativas que además de no dañar a ningún ser vivo son más rápidas, más eficientes y más exactas para los fines de investigación de las compañías cosméticas.

Por ejemplo, en vez de medir cuánto tiempo lleva que un producto químico le queme la córnea a un conejo, los fabricantes ahora pueden dejar caer una gota de ese químico en estructuras de tejido de córnea 3D, producidas desde células humanas o también está el uso de los cultivos de piel humana, que pueden cultivarse y comprarse para pruebas de irritación de piel.

Es decir, hay decenas de opciones de usos, sin embargo, muchos fabricantes siguen quemando y cegando animales en pruebas de laboratorio sin ninguna necesidad.

Por eso, es importante resaltar que en este dictamen también se dice que la Secretaría de Salud incentivará y dará facilidades para la investigación nacional dirigida a desarrollar modelos alternativos al uso de pruebas en animales.

Es decir, con esta reforma se visibiliza y termina un problema en nuestro país y, a la vez, nos posiciona como nación, como uno de los primeros países en América Latina y el cuadragésimo primer país a nivel mundial en prohibir las pruebas cosméticas en animales. Esto, en sintonía con una tendencia que los consumidores están preocupados en comprar productos que no hayan lastimado a los animales.

Va a ser un gran avance, lo sé, pero también sé que quedan muchos pendientes por hacer.

Por eso, compañeras y compañeros, en mi grupo parlamentario estamos a favor de la investigación y de los avances científicos, pero no a costa del maltrato animal. La ciencia debe tener un razonamiento ético sin discriminar a los animales.

Hoy votaremos para que se garantice su bienestar y salud, impidiendo cualquier tipo de maltrato, pero, sobre todo, estamos convencidos de lo más importante, que es generar conciencia. Debemos seguir impulsando la educación sobre esta problemática y así cambiar, cuidar y mejorar este país.

No quiero terminar sin antes felicitar a todos los promoventes por esta gran iniciativa.

Felicidades y enhorabuena.

Gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Tiene la palabra la Senadora Verónica Delgadillo García, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Muchas gracias.

**La Senadora Verónica Delgadillo García:** Con su venia, señora Presidenta.

Antes que nada, quiero dejar claro que para mí y para muchas personas, el tema más importante que tendríamos que estar discutiendo el día de hoy aquí, en la máxima tribuna del país, es la pandemia, la crisis de salud, la crisis económica, la crisis social que ha provocado.

¿Cómo le hacemos frente a la situación que miles de niños no pueden seguir estudiando, que muchas personas han perdido su empleo, que otros tantos han perdido un ser querido y que hoy tendríamos que estar tendiéndoles la mano desde esta tribuna?

Pero también, sin ignorar lo que pasa y “poniendo un dedo en el renglón”, recordando y abriendo los ojos frente a las omisiones y malas decisiones de este gobierno, y abriendo los oídos también frente a las demandas de miles de personas, convoco a que se abra el diálogo para esa discusión en este espacio.

Y yo hoy reconozco la voluntad para sacar adelante esta iniciativa.

Miren, dicen que la belleza cuesta. Y nos hemos preguntado realmente ¿a quién le cuesta la belleza? Porque a quien menos le cuesta es a nosotras las personas.

Les cuesta la vida y la dignidad a millones de animales en todo el mundo. Esta belleza les cuesta a ellos para poder realizar productos de belleza para nosotras, las personas, que van desde shampoo, rímel, maquillaje, todos estos productos de uso diario, pero su realización implica la experimentación cruel con animales.

Y digo cruel porque no hay otra mejor palabra para nombrarlo.

Miren, es cruel porque, primero, estos animales dejan de vivir en libertad y son condenados a vivir todos sus días en una jaula de experimentación.

Es cruel porque están sometidos a pruebas que les queman su piel, sus ojos; a pruebas que los dañan terriblemente.

Es cruel porque 115 millones de changuitos, perritos, conejos, ratones, y un sinnúmero de animales son sometidos a prácticas de tortura porque no tienen anestesia, ni analgésico para experimentar con ellos.

Es cruel porque son seres sintientes. Es cruel porque son seres que sufren, al igual que nosotros, y porque millones de ellos pierden su vida por la belleza de las personas.

Miren, es por todo esto que, en Movimiento Ciudadano, desde hace muchos años, de la mano de organizaciones de la sociedad civil, como "ain my hours", aquí está Adriana Franyutti, todos ustedes, como Humane Society y muchas más organizaciones hemos dado una lucha por el bienestar y la dignidad animal.

Porque hay que dejarlo muy claro, hay un vínculo muy íntimo entre la crueldad animal y la violencia desmedida que se vive en este país desde hace ya mucho tiempo.

Miren, prohibir la experimentación de animales es un gran paso para que México deje de ser un paraíso en la crueldad animal, y lo digo así, un paraíso en la crueldad animal porque aquí nuestros rastros y los métodos en los que se someten a los animales es terrible.

Y aprovecho para convocar al Presidente de la Comisión de Ganadería y de las comisiones involucradas para que ya saquemos la iniciativa de rastro sin crueldad animal.

Y, miren, este paraíso ha lastimado a muchos animales, pero estamos dando un paso para frenar este maltrato y crueldad animal.

Prohibir la experimentación de animales es un gran paso también para mandarle un mensaje a México, a nuestras niñas, a nuestros niños, de que los animales no son de nuestra propiedad, que los animales no nos pertenecen. Que, como lo dije, son seres sintientes que comparten este mundo con nosotras, las personas, y que también tienen derechos.

Tienen derecho a qué: a vivir.

Tienen derecho a vivir dignamente, a estar libres, a ser tratados con dignidad.

Miren, hoy tenemos que entender que los animales bajo ninguna circunstancia pueden ser tratados para el espectáculo, la diversión, y mucho menos la belleza de los seres humanos.

No olvidemos que el valor de toda sociedad se puede medir con el trato que le damos a los animales, por eso no podemos ser insensibles ante este tema y, sobre todo, no podemos seguir como estamos, como lo digo, siendo un paraíso que lastima a los animales.

Y concluyo diciéndole a la gente de Jalisco, que hace años mi compañero Clemente y yo, en nuestra caminata, nuestra tradicional caminata canina, nos comprometimos a llevar a la máxima tribuna del país la agenda del bienestar animal y hoy estamos aquí haciendo esto una realidad, porque estoy convencida que las Senadoras y los Senadores van a ser sensibles ante esta agenda y vamos a dar un paso importante para el bienestar de los animales en nuestro país.

Mi reconocimiento profundo a las organizaciones que no se rinden, a los activistas que luchan todos los días por aquellos que no tienen voz.

Enhorabuena y gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias, Senadora Delgadillo García.

Tiene la palabra el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, del PVEM.

**El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

Siempre es muy gratificante acudir a esta tribuna en puntos de encuentro, en estos momentos de tanta polarización de nuestro país, los temas que nos unen y que representan la unidad en esta divergencia de ideas son los temas que deben de sacar a México adelante.

Por eso es de gran relevancia el dictamen que hoy discutimos.

Hace algunos años estos temas no eran lo suficientemente analizados o discutidos. Actualmente, gracias al acceso a la información y a que cada vez más existe mayor sensibilización hacia el bienestar animal daremos nuestro voto a favor de un tema de suma importancia.

El bienestar animal, la bioética y los mecanismos en que se utilizan a otros seres vivos para distintos fines de interés humano son temas imprescindibles en la legislación mexicana.

Después de todo no estamos separados del reino animal, los seres humanos somos parte de este reino animal, todas y todos estamos conectados.

Si bien, para el bienestar y la salud humana son necesarios ciertos productos médicos e investigaciones que resultan indispensables, el uso de animales para la industria cosmética debe modificarse, no podemos seguir produciendo y consumiendo de la misma manera que lo hacíamos hace algunas décadas.

Sabemos que las industrias buscan garantizar que sus productos sean seguros para los seres humanos, pero deben detener la utilización de métodos que lastiman a los seres vivos.

En la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, que me honro en presidir, hemos aprobado diversas reformas para garantizar que en las entidades federativas se castigue la crueldad y el maltrato a los animales.

También fortalecimos la cultura del trato digno y respetuoso a los animales de compañía.

Se estima que a nivel mundial más de 500 mil animales sufren y mueren cada año a consecuencia de las pruebas que se realizan en laboratorios para la producción de diversos productos cosméticos.

No podemos seguir así. Si ocasionamos un desequilibrio en nuestros ecosistemas sufriremos las consecuencias de manera directa e indirecta en nuestra salud y en el medio ambiente.

Así, quiero hacer también un llamado a las y los consumidores, todas y todos tenemos un papel muy importante que desempeñar. Si no estamos de acuerdo en cómo una empresa o una industria producen, no compremos sus productos.

Tenemos la obligación también de informarnos qué estamos adquiriendo, cómo fueron producidos y qué consecuencias ambientales y a la salud tendrá lo que adquirimos. Nosotros podemos cambiar las políticas de producción mediante reformas legislativas como la que hoy estamos votando, y también mediante la elección de consumir productos que no representen el sufrimiento de miles de animales.

La presente minuta contribuye a mejorar los avances que México ha tenido en materia de bienestar animal y bioética.

Asimismo, privilegia el bienestar de todas las especies, incluida la especie humana. Votemos en favor de este dictamen, fortalezcamos nuestros derechos a la salud y al medio ambiente sano mediante el respeto a los animales con quienes compartimos los ecosistemas.

Estas reformas suman a la consecución de los objetivos del desarrollo sostenible, a nuestra Agenda 2030, a la protección de nuestra biodiversidad.

Recordemos que México es uno de los países megadiversos del mundo, por ello tenemos la responsabilidad de velar por el bienestar de cada individuo. Como seres humanos lo mínimo que podemos hacer es hablar por aquellos que no pueden hablar por sí mismos, son seres vivos que desempeñan un papel indispensable para el planeta.

Junta y juntos podemos mejorar el mundo para todas las personas y para todos los animales.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias, Senador Cacho Cué.

Tiene la palabra el Senador Antonio García Conejo, de la fracción parlamentaria del PRD.

**El Senador Antonio García Conejo:** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros, todos. Con su permiso, señora Presidenta de la Mesa Directiva, y demás que la conforman.

Felicitarla por esta responsabilidad que usted ha adquirido y que estoy seguro de que va a desempeñar de una manera democrática, eficiente, consciente, incluyente.

¡Felicidades! querida Presidenta!

Pues es un tema muy importante, sin duda, quizá no más importante de lo que hoy se está viviendo en México, hay muchas razones para discutir, para hablar. Ya lo expresaban algunos otros compañeros aquí en tribuna, el tema de salud, el tema de seguridad pública, el tema económico, pero este dictamen que han presentado estas comisiones, sobre todo la Comisión de Salud.

Al Partido de la Revolución Democrática nos parece muy importante, muy importante y antes de abundar en el tema, pues la verdad, quiero felicitar al Senador Monreal, a Jesusa y demás que firmaron esta iniciativa, esta propuesta, esta reforma a la Ley de Salud, me parece muy humano.

Dicen los expertos, dicen los científicos que también nosotros somos animales, solamente que somos animales culturales. Así es que partiendo de ello y con toda la información que se tiene por parte de las organizaciones defensoras de los animales, del sinnúmero de productos que están en el mercado y que están destinados a embellecer a las personas, ¿a cambio de qué? Pues a cambio de lo que ya se expresó aquí, de sacrificio, de muerte, de dolor de estos seres vivos.

Por eso, en el Partido de la Revolución Democrática por supuesto que vamos a votar a favor de este dictamen, porque consideramos que es una propuesta muy importante, no somos de los que estamos a favor de nada y en contra de todo, para que quede muy claro.

Estoy seguro que con esta reforma a la Ley de Salud, muchas y muchos ciudadanos se van a alegrar, sobre todo las nuevas generaciones, los jóvenes, las niñas, los niños, muchas y muchos de ellos han reclamado, porque ahora, a través de los medios de comunicación, a través del internet se puede ver, con claridad, como se hacen esos experimentos lastimosos por parte de las personas que buscan ganar recurso, ganar dinero; no es malo aspirar a crear fuentes de empleo, por supuesto que no, no es malo aspirar a generar riqueza, claro que no, pero hay alternativas, si no las hubiera habría razón, si no hubiera alternativas, maneras de sustituir a estos productos, pero lo hay.

Pero aparte no se trata de sacrificar a estos animales para el tema de curar alguna enfermedad, sino que es un tema, si le queremos llamar así, hasta cierto punto, de egos personales.

Por esa razón nosotros, como integrantes, y hablo a nombre también de mi fracción y el mío propio, por supuesto que vamos a votar a favor de este dictamen.

Cifras hay muchas, no quiero abundar en ello, pero tan solo una, expresarles por una organización llamada PETA, casi 300 marcas globales de maquillaje y productos para el hogar que aún experimentan con animales vivos, pese a la existencia de métodos alternativos.

Por esa razón, compañeras, compañeros Senadores y Senadoras, bien vale la pena, por supuesto, que votemos por unanimidad esta iniciativa que han presentado los compañeros, que ha presentado Monreal y Jesusa y nuestros compañeros.

Termino con una frase de Anatol Franz que, dice: *"Hasta que uno no ha amado un animal, una parte del alma sigue sin despertar"*.

Esto significa pues entonces, compañeras y compañeros, que estamos despertando una parte de nuestra alma que estaba dormida.

Muchas gracias por su atención.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias, Senador García Conejo, también por tus palabras.

Tiene la palabra el Senador Alejandro Armenta Mier, del grupo parlamentario del Partido Morena. Muchas gracias.

**El Senador Alejandro Armenta Mier:** Gracias, señora Presidenta, muchas gracias. Senadoras y Senadores:

Sin duda este es un tema que nos invita a la reflexión. En este Senado hemos abordado todos los temas; en esta soberanía hemos hablado de los niños, de la salud, hemos abordado los temas de los adultos mayores, hemos abordado los temas de la corrupción.

No hay que olvidar que el humanismo, el humanismo no significa poner en el centro de las atenciones los intereses solo del ser humano. Los teóricos del enciclopedismo francés, de la Ilustración no entendían en ese momento que somos parte de un ecosistema y en ese ecosistema habitan especies, más de 14 ecosistemas que hay en nuestro planeta, de los cuales, 10 están colapsados.

Esta ley que inició el Senador Monreal y que nuestra Senadora Jesusa impulsó con emoción y que hoy está a discusión, es una gran oportunidad para humanizarnos, para entender que somos parte del planeta, para entender que el planeta no nos pertenece, para darle un sentido de amor, de aprecio a los organismos con los que coexistimos.

Me declaro perruno y gatuno. Sí, porque con mis hijos, con mi familia hacemos esa labor, como también la hacemos a favor de los niños.

¿Acaso los animales han declarado su filiación partidaria? ¿Acaso los organismos vivos están afiliados a un partido político? ¿El planeta tiene partido? No.

Compañeras y compañeros, debemos dejar de lado esas visiones mezquinas que en ocasiones no nos permiten avanzar. Esta es una gran iniciativa a favor de la vida, a favor del planeta, a favor de nuestra coexistencia, es parte de la bioética social, es parte de lo que nos identifica como personas, como seres humanos.

¡Qué bueno que esta reforma a la Ley de Salud va a permitir que se elimine la utilización en laboratorios y en experimentos el uso de los animales! Estamos avanzando, sin duda, este es el camino correcto y en ese camino correcto la “Cuarta Transformación” y el grupo parlamentario de Morena va acompañando el desarrollo sustentable, va entendiendo la importancia de la coexistencia con quienes estén en nuestro entorno.

El ser humano, el ser humano no es el centro del universo, somos parte de una realidad en la que todas y todos podemos participar.

Seguramente vamos a votar todas y todos a favor de esta ley, a favor de ese sentido de humanismo que cada vez necesitamos compartir.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias, Senador Armenta Mier.

Tiene la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez Ruíz, de la fracción parlamentaria del PAN.

**La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Por supuesto que este es un tema noble y no debería haber ninguna discusión para votar a favor.

Reconozco a las organizaciones de protección a los animales, de verdad, mi respeto, mi reconocimiento. Y por supuesto, también reconozco a la Senadora Jesusa porque es una mujer congruente; no sólo defiende a los animales, no come carne para proteger a los animales y yo creo que es una gran lección.

Pero también ustedes, que son la mayoría, tendrían que entender que estamos sensibles en lo que pase en el país.

No ha habido a veces la sensibilidad con los niños que padecen cáncer.

Ha habido aquí, en esta tribuna, palabras de cuestionamiento a los papás que buscan la protección de sus hijos. En un momento donde han pasado 4 millones de personas a la pobreza.

También tendríamos que estar discutiendo el Ingreso Básico Universal.

Tendríamos que estar discutiendo varios temas.

Y tengo la esperanza que se vayan humanizando a raíz de las declaraciones que han hecho Senadores aquí, y podamos también entrarle a estos otros temas que son de gran relevancia para el país.

Así es que el reclamo del Partido Acción Nacional es, que hay temas relevantes que no se han querido discutir en comisiones, como el tema del Metro, 26 personas fallecieron en el Metro y no hemos sido capaces de sacar un punto de Acuerdo para saber y castigar a los responsables de esta lamentable tragedia.

Pero entrando al tema, durante siglos los animales no tuvieron protección alguna a su integridad, su vida, ni para evitarle sufrimiento, el derecho los consideraba como semovientes, una subespecie de los bienes muebles que se protegía en razón de su relación con alguna persona humana, su protección jurídica se daba para que no pudieran ser sustraídos del patrimonio de su dueño y para que, en caso de causarles algún daño, se indemnizara a su propietario, no tenían una protección mayor a la que tenía una silla, un automóvil o una maceta.

Pero con los años, y a partir de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, en septiembre de 1977, poco a poco se ha ido generando la conciencia de que los animales son seres que sienten, sufren y que necesitan de nuestra protección.

Provocar sufrimiento a un animal es injustificado éticamente, pero también lo es jurídicamente, por ello, cada vez ha ido creciendo su esfera de protección legal y, por ejemplo, en entidades como Tamaulipas y Querétaro, en este año, se han aprobado reformas que los protegen de mutilaciones estéticas que no tengan una razón funcional o de salud, creo que ese es un tema muy importante.

Con este dictamen el Congreso de la Unión también se sumará a ese esfuerzo para reconocer la importancia y el valor de los animales.

Es momento de poner fin al maltrato animal en la experimentación para la fabricación de cosméticos.

Los animales, como ratones, ratas, conejos, conejillos, que son utilizados para este tipo de pruebas y experimentos, son sometidos a pruebas muy dolorosas y estresantes con la finalidad de probar dichos productos.

En muchas ocasiones los animales se quedan ciegos, sufren irritación, inflamación, convulsiones y hasta la muerte.

Es inhumano seguir permitiendo ese sufrimiento y, por ello, es fundamental legislar en esta materia.

De aprobarse esta reforma, que estoy segura de que así va a suceder, y el Partido Acción Nacional votará a favor, se prohibirá esta experimentación y la comercialización de los productos en los que se hubiere experimentado con animales en contravención a la ley, y en caso de violación a ésta se impondrán sanciones de 15 mil hasta 20 mil UMAs para quienes les vulneran.

Avanzamos en la construcción de un sistema de leyes más humano que también prohíbe el sufrimiento y muerte de cualquier ser vivo, porque con ello estaremos protegiendo también al mundo que nos rodea y que nos da sustento.

Ya hemos avanzado en la prohibición del uso de animales en circos, hemos generado un marco de protección para su integridad, pero aún hay muchos temas pendientes.

Este es un buen primer paso de esta nueva legislatura, pero tenemos que pensar en una reforma de gran calado a la Ley General de Vida Silvestre que asegure el bienestar de los animales en todo nuestro país

Muchas gracias a todas.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias, Senadora Gálvez Ruíz.

Tiene la palabra la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, del grupo parlamentario del PRI.

**La Senadora Nuvia Mayorga Delgado:** Muy buenas tardes. Con su permiso, señora Presidenta.

El día de hoy celebro la aprobación de este dictamen que ya discutimos y ratificamos al interior de la Comisión de Salud.

Estoy segura de que es un paso muy decisivo e importante en el cual tenemos que respetar a los seres vivos, en este caso en particular, a los animales.

En este dictamen se pretende que no se realicen pruebas con los animales para fines de uso cosmético o de ingredientes que hayan sido aprobados en estos seres vivos para su elaboración de cosméticos.

Y es que los datos que tenemos son muy preocupantes.

A nivel mundial, existen 115 millones de animales que son utilizados para experimentar con productos de belleza.

Desafortunadamente en Latinoamérica, Brasil, México y Argentina, son los países que encabezan esta lista de experimentación.

Se calcula que 5 millones de víctimas de estas prácticas, los cuales son quemados, son mutilados, envenenados y gaseados en muchos de los casos.

En México los más usados son los ratones, los conejos y los cuyos, para experimentar sobre afectaciones internas y el daño en la piel que le pudiera ocasionar a una persona.

En otros países se utilizan como las ratas, las aves, los peces y hasta cerdos para realizar pruebas de laboratorio.

Las pruebas se llevan a cabo en animales, son realizadas sin anestesia o analgésicos, además que las sustancias tóxicas pueden causar sufrimiento durante largos periodos, señala el informe de la Coalición Europea para poner fin a los experimentos con animales.

Asimismo, el documento indica que en las pruebas de toxicidad de los productos farmacéuticos en roedores, presiden la toxicidad en humanos sólo el 43 por ciento.

Otro dato que tenemos y que es muy revelador, es que el 92 por ciento de los medicamentos nuevos que pasan por estas pruebas en los animales, en muchas ocasiones no son eficaces y ya no pasan como medicamentos.

En la experimentación de toxicidad de dosis repetidas, conejos y ratas son forzadas a ingerir, a veces a inhalar ingredientes cosméticos.

En las pruebas de toxicidad reproductiva, conejas o ratas preñadas son forzadas a ingerir sustancias y luego son matadas para evaluar la toxicidad de sus fetos.

Es importante que tengamos en cuenta que en la Declaración de Cambridge de 2012, expone que no sólo los humanos tienen sustratos neurológicos que dan lugar a la conciencia y que los animales también sienten, piensan y son conscientes.

Mientras que en Francia recientemente se realizó la Declaración de Toulon, donde se plantea que los animales deben subir de estatus jurídico y ser considerados con sus propios derechos, lo que tenemos que hacer en México.

Seamos conscientes, compañeros, y dejemos a un lado los intereses económicos por fuera, se trata de seres vivos que sienten, que piensan y, por lo tanto, sufren, por lo cual estamos a favor de que pase esta prohibición, esta ley de uso de los animales como pruebas para cosméticos que se utilizan.

Y ojalá y esto sea en beneficio de tantos animales que hay en México.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchísimas gracias, Senadora Mayorga Delgado.

Tiene la palabra la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del PVEM.

**La Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz:** Muchas gracias, señora Presidenta. Y bienvenida. Compañeras y compañeros Senadores:

Muchos productos que a primera vista pueden parecer inofensivos para el medio ambiente simplemente no lo son, y no lo son porque no están libres de crueldad animal.

En la investigación cosmética se llevan a cabo dolorosas pruebas y experimentos en cientos de miles de animales cada año; esas pruebas incluyen desde la irritación provocada sobre la piel o los ojos, envenenamiento, daños genéticos, cáncer, ingesta a presión de productos, exposición a rayos ultravioleta, hasta la provocación de daños genéticos embrionarios o fetales.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales de la Unesco, establece que ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni actos crueles y pide a los gobiernos del mundo utilizar y desarrollar técnicas alternativas a la experimentación en animales.

En 2020, Colombia se convirtió en el primer país de América Latina en prohibir las pruebas de cosméticos en animales, uniéndose así a 40 otras naciones en el mundo.

La industria cosmética en América Latina factura al año más de 63 mil 200 millones de dólares.

La industria cosmética en México vende 10 mil millones de dólares al año y ocupa el tercer lugar en producción en América, después de la de Estados Unidos y Brasil. De este tamaño es el mercado.

Cifras de la Unión Británica contra la vivisección indican que más de 115 millones de animales se usan cada año en experimentos a nivel mundial.

De acuerdo con estimaciones de la Organización Animal Héroe, cinco millones de animales sufren este tipo de maltratos anualmente en México.

Con esta reforma se obligará a la industria cosmética a cambiar de paradigma y a utilizar otro tipo de pruebas confiables sin animales, que garanticen la seguridad de sus productos, por lo que ya no habrá excusa para hacerlos sufrir al probar cosméticos o sus ingredientes.

Actualmente existen alternativas que permiten erradicar estas prácticas basadas en investigación molecular y biotecnología, en estudios en tejidos post mortem y, por supuesto, en el uso de tecnología como inteligencia artificial o en big data.

Con la aprobación de este dictamen estamos dando un paso enorme para el respeto, uso ético y responsable de la biodiversidad, logrando una mayor protección de los animales de laboratorio bajo el principio de las tres "R": reemplazar, reducir y refinar el uso de animales por motivos científicos.

Que todos los seres vivos, estén donde estén, vivan siempre libres y felices.

Muchas gracias.

Es todo, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias a la Senadora Lagunes Soto Ruíz.

Tiene la palabra la Senadora Verónica Martínez García, del PRI.

**La Senadora Verónica Martínez García:** Con su venia, señora Presidenta.

*Decía Gandhi:  
"que la grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados  
por la forma en la que se trata a sus animales".*

Y hay que reconocer que el desconocimiento del derecho de los animales a su bienestar ha conducido a que en la actualidad se sigan realizando prácticas y crímenes de esta naturaleza.

Por ello celebramos la aprobación del presente dictamen, porque nos permitirá fortalecer el marco normativo del bienestar animal y contribuirá a la erradicación de la violencia y el maltrato contra los animales; pero sobre todo, porque impulsaremos una cultura del cuidado de los animales que debe permear en toda la sociedad.

Pero si bien es un avance muy importante, aun cuando existen retos significativos, quedan pendientes los desafíos que enfrentan las instituciones, asociaciones y grupos que de manera desinteresada se dedican a cuidar a los animales con pocos recursos y con poco apoyo.

Sin ir más lejos, todos vimos cómo esta semana un albergue canino se derrumbó cobrando la vida de varios perritos.

Por eso, si bien estamos de acuerdo con las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados, lamento que se eliminara el Artículo Quinto Transitorio, que tenía como finalidad que los recursos provenientes de las multas estipuladas en el artículo 465 Bis, fueran etiquetados de manera directa a programas relacionados con la protección y el bienestar animal. Así, estaríamos abordando este tema de manera más integral.

En el grupo parlamentario del PRI votaremos a favor de este dictamen, que pone a México en la lista de apenas 40 países que han logrado legislar la prohibición de pruebas en animales en la industria cosmética.

Termino, no sin antes reconocer al Senador Ricardo Monreal por su propuesta, a la Senadora Jesusa Rodríguez por el impulso de esta agenda y a mi compañera Verónica Delgadillo por permitirme suscribir y ser parte de este proceso de esta histórica reforma, por una vida con trato digno.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchísimas gracias, Senadora Martínez García.

Tiene la palabra la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del grupo parlamentario del Partido Morena.

**La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez:** Con su permiso, señora Presidenta.

La minuta que estamos por aprobar, nace de una iniciativa presentada, como ya se ha mencionado en varias ocasiones, por los Senadores Ricardo Monreal y nuestra compañera Jesusa Rodríguez, ambos de Morena.

Los legisladores entendieron bien una demanda legítima de la sociedad civil y la transformaron en un producto legislativo que pondrá a nuestro país a la vanguardia respecto a la protección y los derechos de los animales, mismos que están plasmados en nuestra Carta Magna y otros ordenamientos legales.

Así, con la aprobación de la minuta, México contará con un marco legal que dé claridad respecto a las pruebas cosméticas que las compañías del sector realizan en el país. Este dictamen tiene como eje principal que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales.

Esto queda plasmado en la argumentación del presente dictamen y que tiene por origen la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos de Animal.

Amigos y amigas, pero sobre todo, ciudadanas y ciudadanos:

Esta minuta que se va a aprobar por unanimidad, estoy segura, es un gran paso en el país que todos queremos; vamos a dar muestra a todo el mundo que somos realmente humanos, que realmente estamos conscientes del daño que podemos causar a la naturaleza.

Con esto que vamos a aprobar, compañeras Senadoras y Senadores, vamos a dar un gran ejemplo a nuestras niñas y niños de cómo no ser crueles con los animales; van a ver nuestros niños y nuestras niñas que las y los Senadores nos preocupamos por nuestros animalitos. Eso va a ser un ejemplo que ellos van a seguir; van a saber que hoy, por lo que se mencionaba que es un día histórico, es por eso, porque estamos dejando un legado a nuestra infancia, un legado que los va a ser mejores ciudadanos y ciudadanas, mejores hombres y mujeres.

Pero también es muy importante lo que vamos a aprobar por otra razón, también vamos a dejar como legado que la belleza humana no depende de los cosméticos, que bien pudiéramos transitar los hombres y mujeres sin los cosméticos.

Cada vez que una persona, hombre o mujer, se pone una loción o un perfume hecho con sustancias de un animal, está yendo en contra de la naturaleza.

Las pinturas de los labios, las pinturas de los ojos, absolutamente todo lo hemos primero practicado en los animales, y sufren, esos animalitos en los cuales primero vemos los efectos sufren y, sin embargo, ese sufrimiento los grandes empresarios lo traducen en dinero, un dinero que es superfluo, un dinero que no le sirve a veces a la humanidad para nada y sin embargo es producto del dolor y del sufrimiento.

Amigos y amigas, felicito a los y las Senadoras que propusieron esta iniciativa, me da mucho gusto y satisfacción decirles que pertenezco a la Comisión de Salud, en donde se analizó y se aprobó.

Algunos compañeros y compañeras ni cuenta se han dado de lo que ahí se discute, pero es porque faltan mucho, y sin embargo, vienen a esta tribuna a hablar de lo que se les ocurre. Así de simple.

Me da mucho gusto que la Comisión de Salud esté pendiente, no nada más de los temas de medicamentos, también a nuestro México le hace falta que demostremos, hombres y mujeres, que no somos crueles, que no somos malos.

Invito a los Senadores y a las Senadoras, a que nos convirtamos en motores para que esta iniciativa y esta ley llegue a nuestra infancia, pero más que nada que los y las ciudadanas defensoras de los derechos de los animales expliquen a los niños y a las niñas por qué no debemos torturarlos, por qué no debemos maltratarlos y evitar que nuestros niños y niñas jueguen con la crueldad con otros animales, que no debemos cortarles la colita a los animales, ni a los perritos ni a los gatitos; que no debemos permitir que nuestros niños vayan y quemem las hormigas o hagan otro tipo de juegos.

Compañeros y compañeras, no nos resta más que agradecer a toda esta Legislatura por participar en temas tan importantes en favor de los y las ciudadanas de México.

Muchas gracias, muy amables.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchísimas gracias, Senadora Valdez Martínez.

Tiene la palabra el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del grupo parlamentario del PAN.

**El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís:** Señora Presidenta, muchísimas gracias.

Me da mucho gusto tenerla por aquí con nosotros. Estoy seguro que su conducción estará a la altura de lo que México espera de este recinto, espera de todos nosotros, espera del Senado, que su conducción será siempre con apertura, con pluralidad, como debe ser quien preside la Mesa Directiva y los trabajos de este Senado.

Ciertamente, y coincido con mi compañera Martha, deberíamos estar analizando, viendo y discutiendo grandes problemas que son de prioridad para todos los mexicanos; deberíamos estar aquí discutiendo la reactivación económica, darle confianza a la inversión privada, etiquetar recursos para la inversión pública en infraestructura.

Deberíamos estar discutiendo sobre la generación de energías limpias y baratas, no retroceder en este tema tan importante para el mundo también en materia de equilibrio ecológico y de respeto al medio ambiente.

Deberíamos estar discutiendo en acelerar la vacunación, deberíamos estar discutiendo sobre los temas de seguridad que a todos nos aquejan. Hoy el territorio mexicano en grandes partes está perdido, está secuestrado por el crimen organizado.

Pero bueno, para nada hay que hacer menos este tan importante tema, a título personal lo asumo enteramente, y les quiero compartir que tengo en mi casa, que es la suya, aproximadamente 22 mascotas, de las cuales la mayoría han sido rescatadas.

Que en la casa del Senado de la República de representación en Nuevo León, que está a sus órdenes, hemos realizado más de 4 mil esterilizaciones a perritos y gatitos; hemos vacunado a más de 5 mil, hemos rescatado a más de 500 y dado en adopción igual número.

Urjo a la Cámara de Diputados a que aprueben la minuta que aquí les enviamos, para darle facultad al Congreso de la Unión para legislar en el tema del cuidado, de la conservación, de la protección y reconocimiento de los derechos de las mascotas. Esa minuta ya tiene meses y lamentablemente no ha sido aprobada. Una vez que esto suceda no tengo la menor duda que dará pie a la discusión, deliberación y aprobación de una ley general que reconozca los derechos de nuestras mascotas.

Me despido, reconociendo y felicitando a todos los compañeros Senadores y Senadoras que han hecho posible este importante avance, cuidando los derechos de nuestras mascotas al evitar que sean utilizados para fines cosméticos.

Y también, por último, mencionar y reflexionar sobre lo importante que es discutir sobre el derecho a la vida también de nuestras mascotas, obviamente, pero también de nuestros niños, de los recién nacidos o de los no nacidos.

Esperemos que aquellos que calurosa y apasionadamente hoy aquí vinieron a discutir sobre los derechos de las mascotas, con esa misma pasión defiendan los derechos de los no nacidos, que defiendan el derecho a la vida, que defiendan el no aborto.

Y por último, también reflexionó con el dato que nos compartieron algunos compañeros, 10 mil millones de dólares se gastan en México en el tema de los cosméticos, de la belleza, de ponerse bonitos, bonitas, que qué bueno que lo hacen, pero al final de cuentas todo tiene que tener un límite y hoy en día la vanidad nos está costando muy caro al gasto doméstico a los mexicanos y es importante reflexionar sobre las prioridades que tenemos en los gastos del hogar.

Muchísimas gracias a todos por su atención.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchísimas gracias al Senador Fuentes Solís.

Tiene la palabra el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín.

**El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín:** Con su permiso, Honorable Presidenta. Estimados Senadores y Senadoras:

Detrás de las palabras de mi abuela había una enorme sabiduría que de pronto se ha hecho visible, la humanidad y particularmente la clase política la reconocen y la simpleza de su frase, detrás de esas palabras

había una filosofía impresionante: “¿Te gustaría que te lo hagan a ti?” Era una frase que repetía la educación tradicional una y otra vez. “¿Te gustaría que te lo hagan a ti?”

Esto, estimados amigos, nos lleva a una filosofía de fondo muy importante, el reconocimiento de la otredad, es decir, no solamente de los otros humanos como tú, sino de todo lo que no seas tú, árboles, plantas, animales, por supuesto.

Es detrás de estas palabras que se esconde esta filosofía, el reconocimiento, el respeto, la protección a lo otro. Y esto nos lleva inevitablemente a una pregunta: ¿Los animales tienen derechos? Esta pregunta está resultando desde hace muchísimos años y para los que dicen que “estamos pisando el acelerador”, están rotundamente equivocados, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales data de 1977. Así es que apenas nos estamos poniendo al día. No se trata de ninguna priorización, al contrario, apenas estamos empezando a llenar esta grave falta que teníamos.

Pero más allá de si los animales tienen derechos o no, que esto quedó resuelto en esta declaración que les reconoce en 14 artículos, derecho a la libertad, al no sufrimiento; más allá de si tienen derecho, lo que hoy nos interesa es entender ¿por qué los animales tienen derecho?

Porque si lo entendemos, entonces no necesitaremos leyes, sino al contrario, estaremos en una práctica cotidiana que nos haga reconocer estos derechos que no estamos dándole a los animales, se los estamos reconociendo, los han tenido siempre, y esta es una diferencia muy importante.

Desde explicaciones religiosas hasta científicas, tenemos argumentos para entender por qué los animales sí tienen derechos.

Las religiosas, déjenme citarles a este filósofo presbiteriano de 1791, y decía, Herman Daggett: “*No conozco nada en la naturaleza, en la razón o en la revelación que me haga suponer, que nos obligue a asumir que los derechos de los animales no son tan sagrados o inviolables como los derechos de los hombres*”.

Otros dicen “*que los derechos de los animales se derivan de su capacidad de sufrir*”, pero esto, en mi opinión, se queda un poco corto, porque el hecho de que no tengan autoconsciencia, pero sí sufran, apenas es un elemento que no le da derechos, repito, simplemente nos obliga a reconocérselos, los han tenido siempre.

Prefiero esta respuesta que nos liga más a lo humano.

Dice Tom Regan: “*La vida es un valor que importa respetar*”, no se debe maltratar a los seres valiosos, todos los seres de la naturaleza son valiosos, eso nos incluye a los seres humanos, pero no nos da supremacía sobre los demás para negarles su valía.

Respetar y protegerlos es un bien en sí mismo, honorables Senadores. Los que ganamos más hoy, somos nosotros al tener la capacidad de reconocer lo valioso que son los demás, la necesidad de protegerlos.

Abrazo las palabras de la filósofa Adela Cortina, catedrática de Ética y Filosofía en la Universidad de Valencia: “*Nos movemos en un mundo de seres valiosos, bueno sería educar en el respeto a lo valioso, en el cuidado a lo vulnerable, tanto más, si esos seres tienen la capacidad de sufrir*”.

Para que nuestro shampoo no nos irrite los ojos se hacen pruebas como ésta, es el test de Draize, consiste en poner el producto químico en los ojos del conejo por siete días para observar las reacciones. Los conejos quedan ciegos por las pruebas y son sacrificados.

Y regreso a mi abuela, “¿te gustaría que te lo hagan a ti?”

Y retomo a Daggett, a Regan, a Cortina, y les digo: “Señores Senadores, no esperen que se preocupe por los niños con cáncer, no esperen que se preocupe por la pobreza o la falta de educación de la juventud, quienes no tengan la capacidad de reconocer en los animales, semejantes como nosotros, personas como nosotros, y hoy sí, es un día histórico”.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias, Senador Ramírez Marín.

Tiene la palabra el Senador Héctor Vasconcelos, del grupo parlamentario del Partido Morena.

Gracias, Senador.

**El Senador Héctor Vasconcelos:** Señora Presidenta. Compañeras Senadoras y Senadores:

Me encuentro entre quienes creen que el grado de civilización de un país o de una cultura tiene todo que ver con la forma en que ese país o esa cultura tratan a nuestros hermanos del mismo reino al que pertenecemos el homo sapiens.

He tenido el honor de representar a México en países como Dinamarca, Noruega o Islandia donde las autoridades de tráfico pueden parar la circulación de vehículos para que pase, para que cruce la calle un perro o un pato, ese grado de civilización tienen los países más altamente desarrollados de Occidente.

Entre las personas que me antecedieron en el uso de la palabra, hubo quienes pretenden relacionar cuestiones temporales, como la lamentabilísima carencia de medicamentos en algunas zonas y en algunas instituciones hospitalarias con el principio de la no crueldad hacia los animales.

Creo que eso es una argumentación absolutamente falaz, es una cuestión políticamente intencionada y es un esfuerzo por partidizar y politizar una causa que debiera ser de todos los seres humanos y, en nuestro caso, ciertamente, de todos los mexicanos y mexicanas.

Como sabemos, el gobierno de la República trabaja todos los días para mejorar una nueva concepción de los servicios que el Estado está ofreciendo y va a ofrecer a todas y todos los mexicanos.

Estamos en una etapa de transición entre un sistema que presentaba demasiadas oportunidades a la corrupción y al mal manejo de los recursos, y a veces en las transiciones, desde luego, hay periodos de desajustes, como el que hemos vivido en algunas áreas en meses recientes.

Pero eso no nos debe hacer perder de vista el objetivo del gobierno de la República, que es proveer a toda la ciudadanía mexicana de un sistema de salud gratuito para todos los mexicanos y mexicanas, esto está en vías de realización y no debemos aprovechar problemas circunstanciales temporales para no ver el bosque de tanto fijarnos en los árboles.

Diría que en lo que respecta al tratamiento de los animales, no solamente debemos aprobar por unanimidad lo que hoy se presenta ante este Pleno, sino que hay que avanzar también para determinar las formas válidas y las no válidas de usar a los animales incluso para los tratamientos médicos de los humanos.

No hay tampoco, no encuentro justificación alguna para ejercer crueldad hacia los animales, aun cuando se trate de mejorar los tratamientos para nosotros como especie.

Quiero felicitar al Senador Monreal y a la Senadora Jesusa Ramírez por haber presentado esta iniciativa.

A mí me hubiera gustado estar desde el momento primero presente, pero lo hago ahora, porque para mí, y lo afirmo contundentemente, la vida de un animal o el bienestar de un animal es tan importante como el mío propio.

Gracias.

**PRESIDE LA SENADORA  
ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ**

**La Presidenta Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Gracias, Senador Vasconcelos.

Se concede el uso de la palabra al Senador Mario Zamora Gastélum, del grupo parlamentario del PRI.

**El Senador Mario Zamora Gastélum:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Me da mucho gusto ver y haber podido saludar a muchos de nuestros compañeros y compañeras Senadores hoy aquí, y únicamente decidí participar en tribuna.

Me da mucho gusto ver que esta iniciativa va a salir, seguramente por unanimidad, y quisiera yo, quitando cualquier tipo de pose y demás, que la utilicemos un poco de ejemplo, hoy que estamos regresando al Senado.

Curiosamente, en las redes sociales que hoy se utilizan tanto, las fotos que más suben al Instagram son de comida o de animales, con el perro, con el gato, con alguna mascota y eso nos hace suponer que muchos de los políticos queriendo quedar bien con lo que la ciudadanía a veces considera importante, hoy pudimos o vamos a poder sacar esta ley, ojalá que nos sirva de ejemplo para que este Senado pueda ser un reflejo de lo que la gente nos está pidiendo en la calle.

Claro que suben muchas fotos con animales y es bien importante, pero así de importante es quien hoy sufre por una condición de un huracán, por ejemplo, como está pasando en mi estado, o por la parte de salud, o por la parte económica, o por la parte de seguridad.

Ojalá que con esa madurez, y como hoy todos venimos aquí y hablamos bien bonito de los perritos y los gatitos, tengamos la madurez, la altura de miras de entender lo que está pasando en la calle y nos pongamos de acuerdo y que este Senado esté a la altura de lo que México requiere, que nos pongamos de acuerdo y que también, por unanimidad, podamos construir, escuchándonos todos, aportando todos mejores leyes que permitan que los mexicanos vivan con mejor y con mayor salud en una mejor condición económica y con una mucho mayor seguridad y paz.

Gracias.

**PRESIDE LA SENADORA  
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias, Senador Zamora Gastélum.

tiene la palabra la Senadora Patricia Mercado, de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

**La Senadora Patricia Mercado:** Gracias, señora Presidenta.

Ya le he dado muchas bienvenidas, así es que de todas maneras se la vuelvo a dar.

Quise subir a esta tribuna, porque me parece, digamos que quisiera rebatir o fundamentar algunos argumentos que se han dado en esta tribuna, como si, digamos, lo que hoy estamos discutiendo y vamos a tomar una decisión fuera menos importante que muchas otras problemáticas que está viviendo nuestro país.

Lo que se ha dicho aquí en todas las intervenciones, que yo agradezco, de Senadoras y Senadores sobre lo que significa la crueldad con que tratamos a nuestros animales, con el único fin de tener o de lograr productos que mejoren la belleza de las personas, es uno de los problemas más grandes de México y, efectivamente, es histórico que hoy resolvamos que eso tiene que parar, esa crueldad frente a los animales es tan importante, como la crueldad hacia los seres humanos, hacia nosotras las personas como decía el Senador Héctor Vasconcelos, el Senador Ramírez Marín y todos los que han hablado en esta tribuna.

Me parece que, es decir, discutir o defender un derecho mermando la importancia de otro, no es lo que nos queda en este Parlamento, porque tenemos que defender todos los derechos y todos los derechos son importantes, y los derechos de los animales tan importantes como los nuestros.

Lo quería decir de esta manera, porque además también se planteó el tema de que seguimos permitiendo el plantón aquí afuera de muchos consumidores de cannabis que están ahí en un plantón de protesta porque no hemos resuelto un problema también gravísimo en nuestro país, como es la visión punitiva frente a las drogas y, sobre todo, frente al cannabis.

Son organizaciones que están en protesta frente a qué nos falta decidir sobre esta regulación y también implica, además, que nos estamos retrasando en reconocer un derecho que ya la Suprema Corte de Justicia aclaró y nos dijo que todas las personas tenemos el derecho al libre desarrollo de la personalidad y, por lo tanto, el cannabis debe ser despenalizado; es decir, es un derecho también muy importante para muchas personas y para muchos temas que pacificarían a nuestro país.

También de mi compañero Senador que planteó que con la misma vehemencia que estamos defendiendo el derecho de los animales, el derecho y el reconocimiento a que son seres sintientes, lo hagamos para defender en este Senado una Ley Contra el Aborto, contra la interrupción voluntaria del embarazo.

Me parece que con la misma vehemencia, yo llamaría a que en este Senado defendamos el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre su cuerpo, sobre nuestra función reproductiva, porque este es un derecho fundante. El primero, si no tenemos autoridad sobre nuestro cuerpo, cómo podemos ir a conquistar los demás derechos.

Entonces, me parece, que poner uno sobre otro no nos ayuda, todos los derechos son importantes y hoy este que estamos discutiendo ahora es igualmente importante que todos los demás que se han mencionado aquí y, por supuesto, en el Senado estaremos trabajando en esto, como lo estamos haciendo en la Comisión de Salud.

Muchísimas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias, Senadora Patricia Mercado.

Tiene la palabra el Senador Manuel Añorve Baños, de la fracción parlamentaria del PRI.

**El Senador Manuel Añorve Baños:** Con la venia de la Presidencia.

No hay acto más cobarde que maltratar a un animal. De eso yo no tengo la menor duda, nada justifica el sufrimiento de otro ser vivo y, por supuesto, como aquí se ha dicho, son temas que unen, son temas en los cuales no solo nos vamos a poner siempre de acuerdo, sino vamos a tener que reconocer que son temas de convivencia familiar en este mundo que nos rodea.

Desafortunadamente los seres humanos, a través de la historia, han abusado y explotado a los animales para nuestro beneficio, sin considerar el daño que les causamos.

Hoy, afortunadamente tenemos redes sociales, y a través de esas redes sociales vemos cómo desgraciadamente existe todavía maltrato animal. Por supuesto que producir cada día más y mejores productos para nuestro cuidado y nuestros hogares, sin duda alguna es algo bueno, pero que este avance tecnológico esté sustentado en el sufrimiento de criaturas inocentes, por supuesto que lo rechazamos y no lo es.

Ya se ha dicho el caso aquí de los cosméticos, que es uno paradigmático, ya que para nosotros que tengamos acceso al mejor shampoo o maquillaje más duradero o cualquier otro producto superficial de uso cosmético, la mayoría de las veces tuvieron que ser aprobados, exhaustivamente, en animales.

Lamentablemente muchos animales son obligados a ingerir químicos, se les colocan sustancias que irritan su piel y sus ojos o se les mantiene en cautiverio en condiciones terribles, o se les cría exclusivamente para ser usados en experimentos.

Y la lista de atrocidades sigue y sigue y sigue, ¿y todo para qué? Para tener acceso a una crema antiarrugas que pueda hacer ver más jóvenes a quienes las usan.

Ya es tiempo de cambiar esta terrible realidad en la que se estima, y este es un dato duro, que son 115 millones de animales al año que son parte de diferentes experimentos y de pruebas cosméticas y químicos.

Estamos a tiempo de cambiar esta visión egoísta y sin consideración por otros seres vivos.

Estoy convencido de que con el dictamen que hoy se aprueba se da un paso más en la dirección correcta.

Este es un ejemplo de que sí podemos buscar los consensos.

Este es un ejemplo de que sí podemos buscar, por supuesto, lo que nos une.

Este es un ejemplo de que votando a favor vamos a proteger los derechos de estos seres vivos que merecen igual protección que de los seres humanos.

No podemos olvidar que en algún momento fuimos niños, que tenemos hijas, que tenemos hijos pequeños y que hemos convivido con mascotas.

Hemos convivido con ellos en la calle.

Hemos convivido con ellos en la casa.

Hemos tenido una mascota que presumimos y recordamos toda la vida, ya sea un gato, ya sea un perico, ya sea un perrito, ya sea un ratón, son mascotas, al final de cuentas, que son de este planeta donde debemos aprender a convivir en armonía con todos los seres vivos.

Por eso, aquí mi compañero el Senador Armenta ponía unas fotos, padres de un perrito y un gatito.

Y tengo que presumirles que yo tengo también dos mascotas, que por cierto me las heredó mi hija María José, que es moka y concha, y que ya son parte de la convivencia familiar.

Por eso, no vengo aquí solamente a sumarme, que lo hago con todo el corazón del mundo a este dictamen, y yo pido por supuesto el voto a favor, sino vengo a hablar con el corazón, porque yo sí entiendo, y toda mi vida he convivido con mascotas, lo que es cuidar a un animal que merece nuestro respeto y, por supuesto, cuidar a estas mascotas que en su momento las que yo les menciono, en esta tribuna, fueron rescatadas de un albergue para perros.

Por eso yo les pido que podamos votar a favor en estos temas que nos unen, que obviamente no se requiere un debate para convencer a nadie y que mi voto, por supuesto, será a favor, convencido de que debemos de cuidar a nuestras mascotas y a los animales vivos.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias al Senador Añorve Baños.

Ya no tenemos más oradoras ni oradores registrados.

Entonces, voy a solicitar a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García:** Como lo indica, señora Presidenta. Consulto a esta Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Señora Presidenta, le comunico que se considera suficientemente discutido en lo general.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Al no haber reserva de artículos, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto. Por favor, que se abra el tablero de votación.

Gracias.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

#### **VOTACIÓN**

**La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García:** Le informo, señora Presidenta, que de un total de 108 Senadoras y Senadores, se emitieron 108 votos a favor.

Por lo tanto, es aprobado por unanimidad de este Pleno.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DE SALUD

### **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 414 Bis, primer párrafo; 421 Bis; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 270, recorriéndose los subsecuentes; un artículo 271 Bis; un tercer párrafo al artículo 272; una fracción VI Bis al artículo 425, y un artículo 465 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### **Artículo 270. ...**

...

Los estudios a los que se refiere el párrafo anterior no podrán incluir pruebas cosméticas en animales de ingredientes cosméticos, de productos cosméticos finalizados ni de sus ingredientes o la mezcla de ellos, en términos del artículo 271 Bis de esta Ley.

...

...

**Artículo 271 Bis.-** No podrán fabricarse, importarse ni comercializarse productos cosméticos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en su formulación final medien o hayan mediado pruebas en animales, y
- b) Cuando contengan ingredientes o combinaciones de éstos que sean o hayan sido objeto de pruebas en animales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá exceptuarse cuando:

- I. Un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, y no existan los métodos alternativos validados por la comunidad científica internacional o alguna disposición sanitaria relativa y aplicable. En ningún caso se podrán realizar pruebas adicionales posteriores;
- II. Los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético;
- III. La seguridad del ingrediente sea ampliamente reconocida por el uso histórico del mismo, no serán necesarias pruebas adicionales, pudiendo ser usada en cambio la información generada previamente como soporte, y
- IV. Sea necesario atender un requisito regulatorio establecido por otro país, para fines de exportación.

#### **Artículo 272. ...**

...

Asimismo, para garantizar el derecho a la información del consumidor, el etiquetado de todos los productos cosméticos comercializados podrá señalar que en su fabricación no se han llevado a cabo pruebas en animales, en términos de la normatividad aplicable. No se podrá presumir de dicha condición en los casos a los que se refieren las excepciones establecidas en el artículo 271 Bis de esta Ley.

**Artículo 414 Bis.** Será procedente la acción de aseguramiento prevista en el artículo 414 de esta Ley como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen:

- a) Remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les hubiera atribuido cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales, y
- b) Los productos cosméticos a los que se refiere el artículo 271 Bis de esta Ley.

...

**Artículo 421 Bis.** Se sancionará con multa equivalente a quince mil hasta veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 271 Bis, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

**Artículo 425. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Cuando en un establecimiento se vendan o suministren sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señale esta Ley y sus reglamentos;

**VI Bis.** Cuando en un establecimiento se practiquen pruebas cosméticas en animales con el propósito de fabricar o comercializar productos cosméticos, en términos del artículo 271 Bis de esta Ley;

**VII.** Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud, y

**VIII. ...**

**Artículo 465 Bis.** A quien contrate, autorice, conduzca, participe o desarrolle pruebas cosméticas en animales se le aplicará pena de dos a siete años de prisión y multa equivalente de doscientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por este Decreto.

**Cuarto.** A partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Salud, en atención a su disponibilidad presupuestaria, incentivará y dará facilidades para la investigación nacional dirigida a desarrollar modelos alternativos al uso de pruebas en animales, validadas por la comunidad científica internacional.

**Quinto.** A partir de la publicación de las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo segundo transitorio del presente Decreto, los fabricantes contarán con dos años para sustituir las pruebas cosméticas en animales por métodos alternativos para evaluar la seguridad y eficacia de los productos cosméticos.

**Sexto.** Las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto no se aplicarán a los productos e ingredientes probados y disponibles para la venta, en el momento de la publicación de este Decreto.

**Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta.- Dip. Jasmine María Bugarín, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**